

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
**INFORME DE AUDITORÍA N° 026-2018-
2-5684**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL**

JESUS MARIA-LIMA-LIMA

**"AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS PROCESOS
DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
REALIZADOS POR EL OEFA A LAS UNIDADES
MENORES DE HIDROCARBUROS, DURANTE LOS
AÑOS 2015, 2016 Y 2017 EN LOS DEPARTAMENTO"**

**PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2017**

TOMO I DE VI

LIMA - PERÚ

2018

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"**



0 7 1 6



0 2 6 2 0 1 8 2 5 8 8 4 0 0

INFORME N.° 026-2018-2-5684

**“AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS PROCESOS DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL REALIZADOS POR EL OEFA A LAS UNIDADES MENORES DE HIDROCARBUROS, DURANTE LOS AÑOS 2015, 2016 Y 2017 EN LOS DEPARTAMENTOS DE LAMBAYEQUE, JUNÍN Y AREQUIPA”
PERÍODO DE 2 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N.° pág.
I. ANTECEDENTES	1
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia examinada y alcance	1
1.4 De la entidad	8
1.5 Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	12
1.6 Aspectos relevantes de la auditoría	12
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	27
III. OBSERVACIÓN.....	46
3.1 EJERCICIO DEFICIENTE DE LA FUNCIÓN SUPERVISORA DIRECTA A LAS UNIDADES MENORES DE HIDROCARBUROS POR PARTE DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA, JUNÍN Y LAMBAYEQUE GENERA QUE NO SE GARANTICE EL DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS PERSONAS A VIVIR EN UN AMBIENTE SALUDABLE Y EQUILIBRADO.	46
IV. CONCLUSIONES	73
V. RECOMENDACIONES	75
VI. APÉNDICES	77



INFORME DE AUDITORÍA N.º 026-2018-2-5684

“AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS PROCESOS DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL REALIZADOS POR EL OEFA A LAS UNIDADES MENORES DE HIDROCARBUROS, DURANTE LOS AÑOS 2015, 2016 Y 2017 EN LOS DEPARTAMENTOS DE LAMBAYEQUE, JUNÍN Y AREQUIPA”, PERÍODO DE 2 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

I. ANTECEDENTES

1.1 ORIGEN

La Auditoría de Cumplimiento al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante la Entidad) corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2018 del Órgano de Control Institucional (en adelante OCI) de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 036-2018-CG publicada el 31 de enero de 2018, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.º 2-5684-2018-005, cuyo inicio fue comunicado por la jefatura del OCI con oficio n.º 101-2018-OEFA/OCI de 2 de julio de 2018.

1.2 OBJETIVOS

1.2.1 Objetivo General

Determinar si las acciones de supervisión efectuadas por la Entidad a las unidades menores de hidrocarburos en los departamentos de Lambayeque, Junín y Arequipa, durante los años 2015, 2016 y 2017, se han ejecutado en cumplimiento de la normativa y disposiciones internas aplicables.

1.2.2 Objetivos Específicos

- Determinar si las intervenciones de la Entidad para realizar la supervisión a unidades menores de hidrocarburos - UMH, en los departamentos de Lambayeque, Junín y Arequipa durante el periodo 2015 - 2017 se desarrollaron de conformidad a la normativa y disposiciones aplicables.
- Determinar si los resultados de las acciones de supervisión y fiscalización realizadas por la Entidad a las unidades menores de hidrocarburos - UMH, en los departamentos de Lambayeque, Junín y Arequipa durante el periodo 2015 - 2017, de corresponder derivaron en procesos sancionadores de conformidad con la normativa y disposiciones aplicables.

1.3 MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

1.3.1 Descripción de la materia a examinar

➤ Características específicas de la materia a examinar

La materia a examinar está referida al ejercicio de la función supervisora directa, la cual comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación



a los administrados para asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales y socio-ambientales fiscalizables que tienen su origen en las normas, en los instrumentos de gestión ambiental y en las disposiciones y mandatos emitidos por los órganos competentes de la Entidad, así como otras obligaciones creadas por normativa posterior o en función de los procesos de transferencia de competencias a la Entidad.

La mencionada función se ejerce a los administrados de aquellos sectores cuyas competencias han sido transferidas a la Entidad, como es el caso del sector energía, que comprende, entre otros, a las unidades menores de hidrocarburos, siendo las oficinas desconcentradas las encargadas de realizar las supervisiones directas a dichos administrados.

➤ Datos relevantes

Durante el periodo comprendido entre los años 2015 a 2017, la Entidad, por medio de sus Oficinas Desconcentradas, a lo largo del territorio nacional, ha realizado dos mil novecientos veinte (2 920) supervisiones regulares¹ y especiales² a los grifos y estaciones de servicio, siendo que de la selección del mayor número de supervisiones realizadas por las Oficinas Desconcentradas y de la distribución del ámbito geográfico, se tiene a los departamentos de Lambayeque, Junín y Arequipa con un total de quinientos doce (512) supervisiones efectuadas.



Cuadro n.º 01 Supervisiones regulares y especiales a UMH – ODE Arequipa, Junín y Lambayeque

Table with 8 columns: Oficinas Desconcentradas y Enlace, 2015 (Reg., Esp.), 2016 (Reg., Esp.), 2017 (Reg., Esp.), Total. Rows include Arequipa, Junín, Lambayeque, and Total.

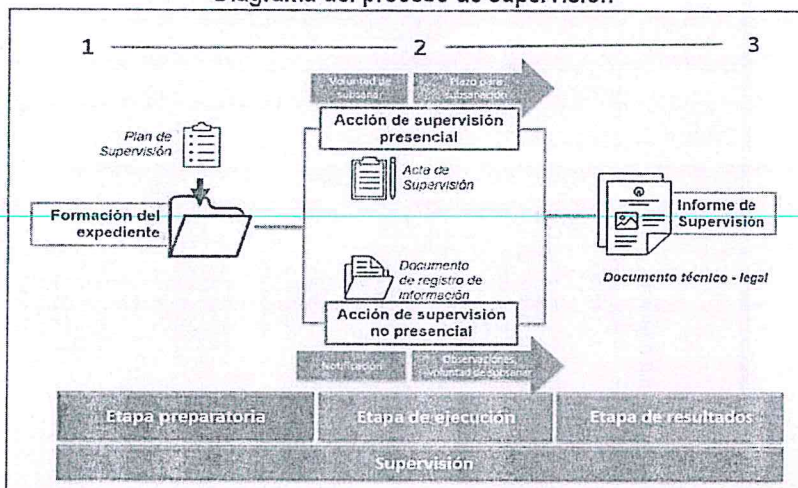
Fuente : Reporte remitido por la Coordinación de Oficinas Desconcentradas. Elaboración : Equipo de auditoría.

1 "Supervisión Regular. - Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA)..." 2 "Supervisión Especial. - Supervisión no programada, cuyo objetivo es verificar el cumplimiento de obligaciones fiscalizables específicas de los administrados..."

➤ Descripción del proceso de supervisión directa

El proceso de supervisión se desarrolla en tres etapas: Etapa preparatoria, Etapa de ejecución y Etapa de resultados. En el gráfico n.° 01 se visualiza las etapas y en el gráfico n.° 02 las acciones que las caracterizan:

Gráfico n.° 01
Diagrama del proceso de supervisión



Fuente: web de la Entidad: <http://www.oefa.gob.pe/wp-content/uploads/2013/12/procedimiento-supervision-directa-1.png>
Elaboración: OEFA

DESARROLLO DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE SUPERVISIÓN³

Las etapas del proceso de supervisión (Gráfico n.° 02):

1. Etapa preparatoria

Comprende la realización de las acciones previas que garantizan la eficiencia y eficacia de las acciones de supervisión.

2. Etapa de ejecución

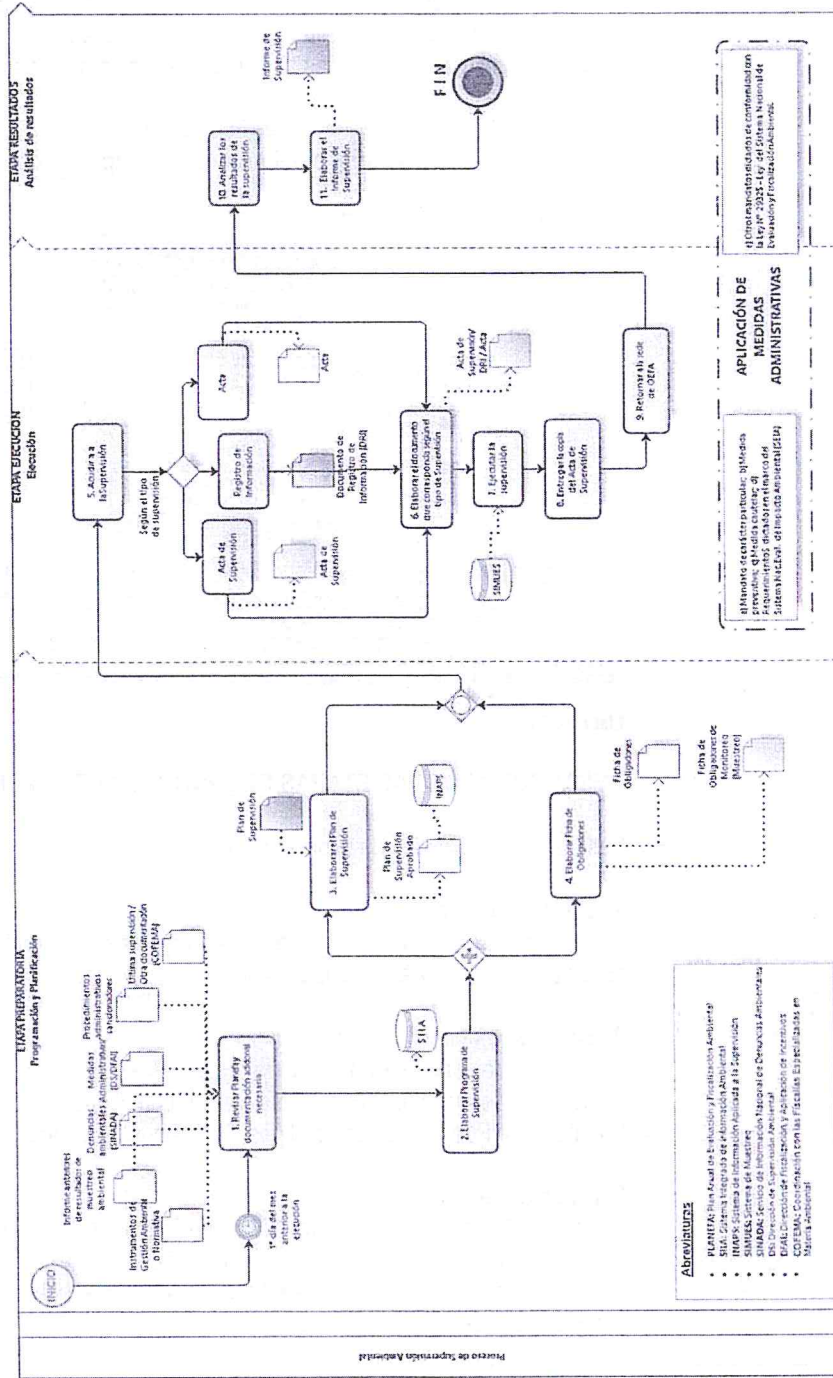
La acción de Supervisión es todo acto del supervisor que, bajo cualquier modalidad, tenga por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables. Pueden ser de dos tipos: Presencial o No presencial.

3. Etapa de resultados

Culminada la etapa de ejecución de la supervisión, la Autoridad de Supervisión emite el Informe de Supervisión, el cual contiene el análisis del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones fiscalizables, sobre la base de las evidencias obtenidas de las acciones de supervisión realizadas.

³ (1) Reglamento de supervisión directa aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 007-2013-OEFA/CD, publicada el 28 de febrero de 2013.
(2) Nuevo Reglamento aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 016-2015-OEFA/CD, publicado el 28 de marzo de 2015.
(3) Reglamento aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 005-2017-OEFA/CD, publicado el 3 de febrero de 2017.

Gráfico n.º 02
Diagrama de flujo del proceso de supervisión directa



Fuente : Reglamento de Supervisión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 005-2017-OEFA/CD, publicado el 3 de febrero de 2017.
Elaborado por : OEFA

➤ Presupuesto

De acuerdo a la información remitida por la Coordinación de Oficinas Desconcentradas, durante los años 2015, 2016 y 2017, las Oficinas Desconcentradas de los departamentos de Lambayeque, Junín y Arequipa han realizado trescientas cinco (305) supervisiones regulares y especiales lo que ha significado una ejecución presupuestal de S/ 1 584 948,33 del presupuesto asignado ascendente a S/ 2 053 668,00, como se muestra en los cuadros n.ºs 02, 03, 04, así como en el gráfico n.º 05 que contiene Resumen de las metas, asignación y ejecución presupuestal de las ODE Arequipa, Junín y Lambayeque:

Cuadro n.º 02
Detalle de la meta, asignación y ejecución presupuestal de las ODE
Arequipa, Junín, Lambayeque - 2015

2015			
ODE	Meta Física (cantidad de supervisiones)	Asignación Presupuestal S/	Ejecución Presupuestal S/
OD Arequipa	78	233 495,00	230 607,00
OD Junín	67	487 666,00	434 536,23
OD Lambayeque	62	296 414,00	274 939,47
Total	207	1 017 575,00	940 082,70

Fuente : Informe de Gestión Anual 2015 de las oficinas desconcentradas Arequipa, Junín y Lambayeque, información proporcionada por la CODE.

Elaboración : Comisión Auditora.

Cuadro n.º 03
Detalle de la meta, asignación y ejecución presupuestal de las ODE
Arequipa, Junín, Lambayeque -2016

2016			
Oficina Desconcentrada- OD	Meta Física (cantidad de supervisiones)	Asignación Presupuestal S/	Ejecución Presupuestal S/
OD Arequipa	62	109 039,00	108,574,65
OD Junín	60	166 268,00	137 363,56
OD Lambayeque	60	395 038,00	107 728,34
Total	182	670 345,00	353 666,55

Fuente : Informe de Gestión Anual 2016 de las oficinas desconcentradas Arequipa, Junín y Lambayeque, Información proporcionada por la CODE.

Elaboración : Comisión Auditora.



Handwritten signature

Cuadro n.º 04
Detalle de la meta, asignación y ejecución presupuestal de las ODE
Arequipa, Junín, Lambayeque -2017

2017			
Oficina Desconcentrada-OD	Meta Física (cantidad de supervisiones)	Asignación Presupuestal S/	Ejecución Presupuestal S/
OD Arequipa	34	123 852,00	103 703,80
OD Junín	30	138 419,00	115 882,11
OD Lambayeque	59	103 477,00	71 613,17
Total	123	365 748,00	291 199,08

Fuente : Informe de Gestión Anual 2017 de las oficinas desconcentradas Arequipa, Junín y Lambayeque, Información proporcionada por la Coordinación de las ODE.

Elaboración : Comisión Auditora.

Cuadro n.º 05
Resumen de las metas, asignación y ejecución presupuestal
de las ODE Arequipa, Junín y Lambayeque

2015, 2016, 2017			
Oficinas Desconcentradas-ODE	Meta Física (cantidad de supervisiones)	Asignación Presupuestal S/	Ejecución Presupuestal S/
ODE Arequipa, Junín, Lambayeque	305	2 053 668,00	1 584 948,33
Total	305	2 053 668,00	1 584 948,33

Fuente : Información proporcionada por la Coordinación de las ODE.

Elaboración : Comisión Auditora.

Puntos de atención

Los puntos de atención fueron determinados en mérito a la participación en el ejercicio de la función de supervisión a unidades menores de hidrocarburos por parte de las unidades orgánicas competentes de la Entidad, examinadas en la presente Auditoría de Cumplimiento, siendo estos los siguientes:

- Falta de emisión de resultados de las Acciones de Supervisión a las Unidades Menores de Hidrocarburos efectuadas en los departamentos de Lambayeque, Junín y Arequipa, en los años 2015, 2016 y 2017, generaría que las intervenciones realizadas no hayan cumplido su finalidad.
- Las acciones de supervisión efectuadas a las UMH por las Oficinas Desconcentradas de Lambayeque, Junín y Arequipa en los años 2015, 2016 y 2017, no han sido culminadas en sus plazos correspondientes, lo que podría generar la inaplicación de infracciones por el incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables.

1.3.2 Alcance

Periodo examinado

La presente Auditoría de Cumplimiento se efectuó al periodo comprendido entre el 2 de enero de 2015 y 31 de diciembre de 2017.

Unidades orgánicas examinadas

La presente Auditoría de Cumplimiento comprendió la evaluación del ejercicio de la función supervisora directa a las unidades menores de hidrocarburos en los departamentos de Arequipa, Junín y Lambayeque, en cuyo proceso intervienen las oficinas desconcentradas ubicadas en los mencionados departamentos, la Coordinación de Oficinas Desconcentradas y la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, cada una en el marco de sus competencias, siendo que, las acciones examinadas vinculadas a la presente auditoría, son las siguientes:

- Coordinación de Oficinas Desconcentradas
 - Supervisión de las actividades realizadas por las oficinas desconcentradas
 - Apoyo en el ejercicio de la función supervisora a cargo de las oficinas desconcentradas.
 - Participación en la contratación de locadores para prestar sus servicios en las oficinas desconcentradas.
- Oficinas Desconcentradas
 - Planificación y ejecución de acciones de supervisión directas a las unidades menores de hidrocarburos ubicadas dentro del ámbito de su jurisdicción.
 - Elaboración y aprobación de informes de supervisión en el marco del Reglamento de Supervisión Directa de la Entidad.
 - Elaboración y organización de expedientes de supervisión a las UMH.

Ámbito geográfico donde se realizó la auditoría

La presente Auditoría de Cumplimiento se llevó a cabo en la sede central de la Entidad, ubicada en Lima y en los departamentos de Arequipa, Junín y Lambayeque, incluyendo a las oficinas desconcentradas ubicadas en los mencionados departamentos.

Normas que orientan la auditoría

La Auditoría de Cumplimiento se llevó a cabo de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, así como a la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, modificada por la Resolución de Contraloría n.° 362-2017-CG, publicada el 3 de octubre de 2017; la Resolución de Contraloría n.° 407-2017-CG, publicada el 14 de noviembre de 2017 y la Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG, publicada el 3 de mayo de 2018.




1.4 DE LA ENTIDAD

Naturaleza

La Entidad es un Organismo Público Técnico Especializado.

Nivel de gobierno de la Entidad

La Entidad pertenece al nivel de gobierno central, es creada como persona jurídica de derecho público interno, constituyéndose en Pliego Presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente

Función Supervisora de la Entidad

Mediante Ley n.º 29325⁴ se otorga a la Entidad la calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental a cargo de las diversas entidades del Estado (Entidades de Fiscalización Ambiental) se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.

Al respecto, la función supervisora directa está referida a la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, la Entidad puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Asimismo, el artículo 9º de la Ley n.º 29325, faculta a la Entidad a establecer oficinas desconcentradas en cualquier lugar del territorio nacional, por lo que, conforme a lo establecido en el inciso f), del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por el Decreto Supremo n.º 022-2009-MINAM, publicado el 15 de diciembre de 2009, el Consejo Directivo aprueba el establecimiento de Oficinas Desconcentradas.

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado por Decreto Supremo n.º 022-2009-MINAM de 14 de diciembre de 2009, establecía que las Oficinas Desconcentradas son unidades básicas de gestión desconcentrada y que tiene, entre otras, las siguientes funciones:

⁴ De conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley n.º 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental modificado con la Ley n.º 30011.

510000

- Realizar las funciones y actividades de la Entidad dentro del ámbito geográfico de intervención.
- Supervisar y garantizar el cumplimiento de las directivas, instrumentos de gestión y demás normativas que haya emitido la Entidad y demás unidades orgánicas en temas de su competencia.
- Otras que le encargue la Presidencia del Consejo Directivo.

Posteriormente, el Ministerio del Ambiente – MINAM, modificó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con el Decreto Supremo n.º 013-2017-MINAM publicado el 21 de diciembre de 2017, donde señala en su artículo 67º las funciones de las oficinas desconcentradas, entre las cuales está:

- a) *Apoyar en el desarrollo de las acciones de supervisión a las obligaciones ambientales fiscalizables.*
(...)"

De otro lado, el Manual de Organización y funciones – MOF de la Entidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 005-2010-OEFA/CD de 9 de setiembre de 2010, en relación al Jefe de Oficinas Desconcentradas señala que tiene las siguientes funciones:

- **Funciones Generales:**

- Gestionar eficiente y eficazmente el desempeño de actividades administrativas y operativas de la Oficina Desconcentrada a su cargo, de tal forma que se cumplan los procesos, procedimientos, directivas, guías, protocolos y otros dispositivos que apruebe la Entidad, para la prestación efectiva y eficiente de servicios en las sedes habilitadas para el efecto, conforme a las atribuciones de la institución.

- **Funciones Específicas:**

- Desarrollar acciones de supervisión a entidades públicas y administradas, de acuerdo a la normatividad vigente.
- Dirigir, planificar, coordinar, supervisar y evaluar los planes, programas, actividades, objetivos y metas relacionados con el funcionamiento de la Oficina Desconcentrada.
- Gestionar adecuadamente la marcha administrativa de la Oficina, formulando el presupuesto y plan operativo de la Oficina Desconcentrada.

Asimismo, en relación al Coordinador General de Oficinas Desconcentradas señala que tiene las siguientes funciones:

- **Funciones Generales:**

- Coordinar y facilitar los procesos, procedimientos, directivas, guías, protocolos y otros dispositivos que apruebe la Entidad, para la prestación efectiva y eficiente de servicios en las sedes habilitadas para el efecto, conforme a las atribuciones de la institución.

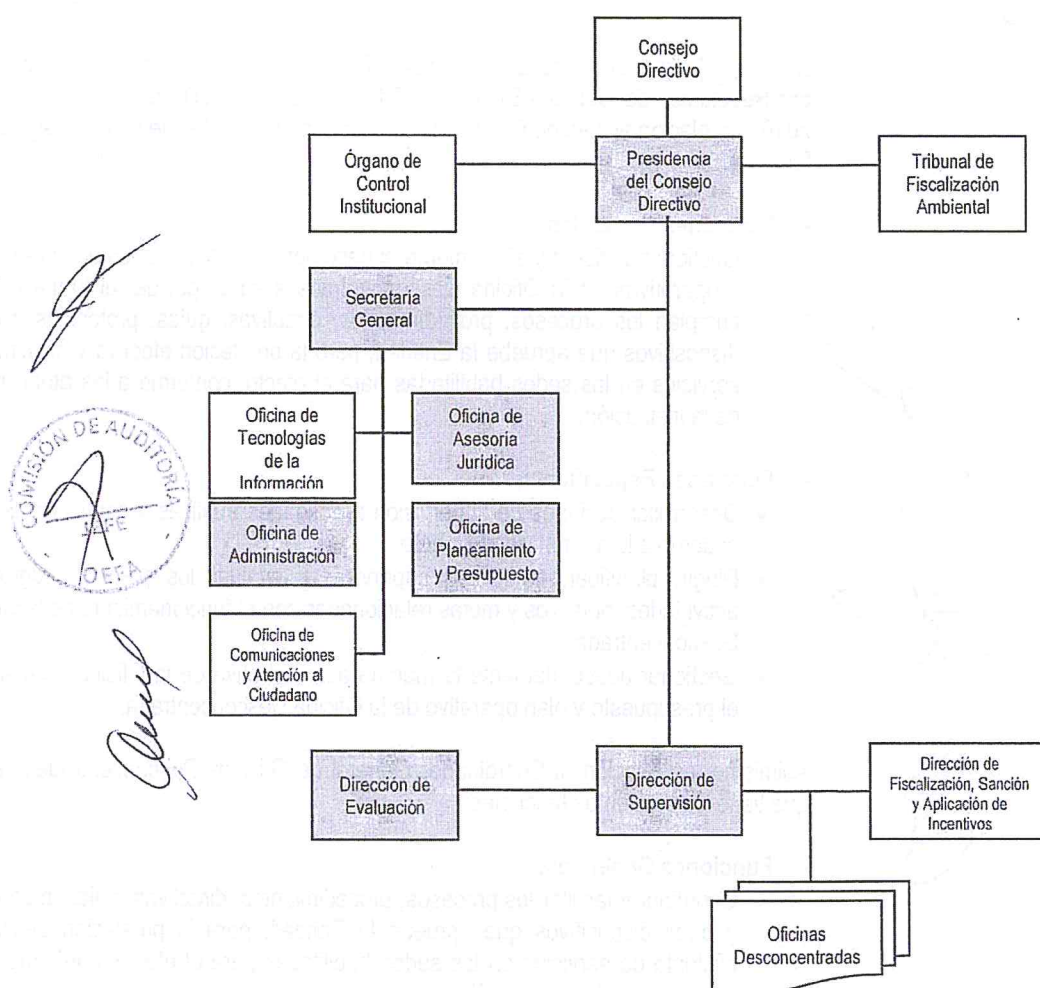
- Funciones Específicas:

- Supervisar el cumplimiento de las disposiciones que dicte la Presidencia del Consejo Directivo, para el óptimo desempeño de las oficinas desconcentradas.
- Otras funciones afines al cargo, que le asigne el Presidente del Consejo Directivo.

Estructura orgánica de la Entidad

Durante el periodo examinado en la presente Auditoría de Cumplimiento, la Entidad ha contado con dos (2) estructuras orgánicas, siendo la primera de ellas la aprobada mediante Decreto Supremo n.º 022-2009-MINAM, publicada el 15 de diciembre de 2009, la cual se muestra a continuación:

Gráfico n.º 03
Organigrama del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA



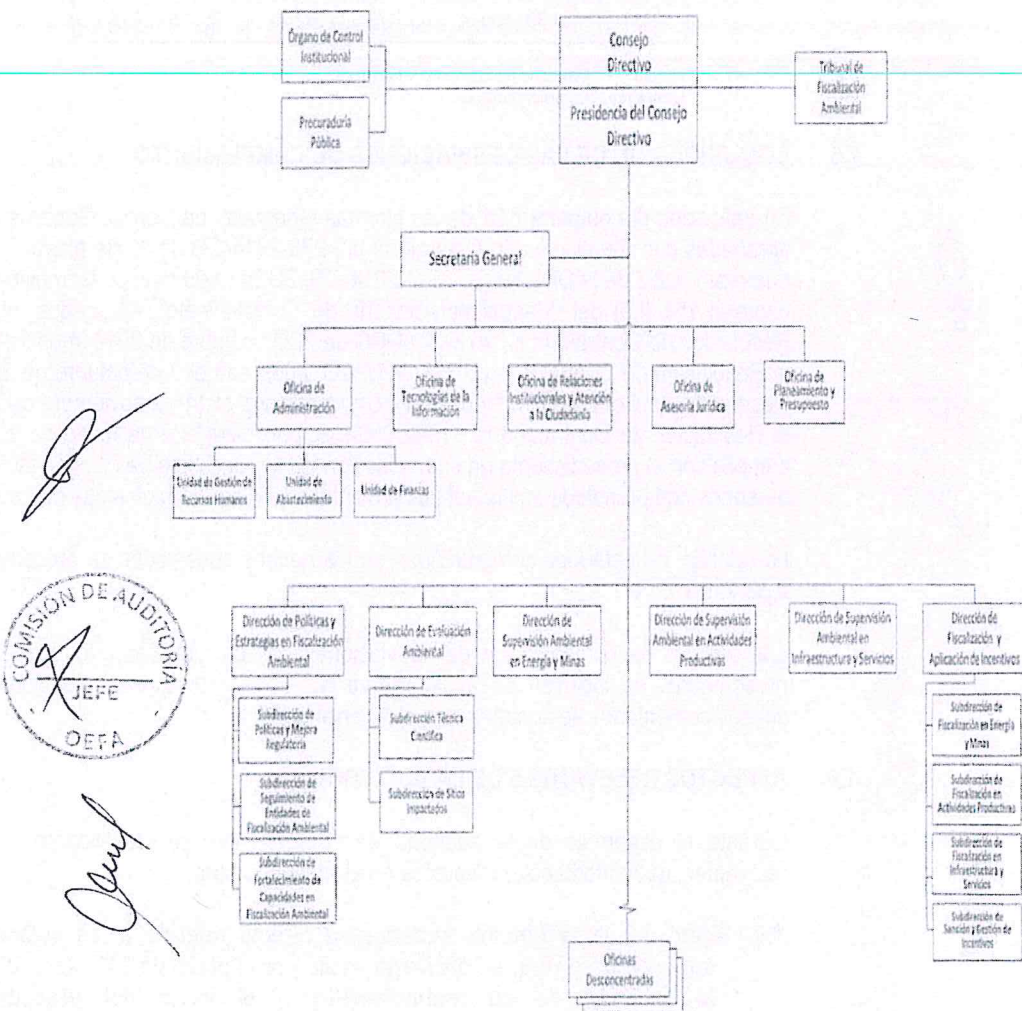
Fuente : Decreto Supremo n.º 022-2009-MINAM de 15 de diciembre de 2009
Elaborado por : Comisión de Auditoría

Posteriormente, mediante Decreto Supremo n.º 013-2017-MINAM, publicado el 21 de diciembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, derogando el Decreto Supremo n.º 022-2009-MINAM. En virtud de ello, la estructura orgánica vigente desde el 22 de noviembre de 2017 (día siguiente de su publicación) es la siguiente:

Gráfico n.º 04 Estructura orgánica de la Entidad aprobada mediante Decreto Supremo n.º 013-2017-MINAM

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM



Handwritten signature

Fuente : Decreto Supremo n.º 013-2017-MINAM del 21 de diciembre de 2017.
Elaborado por : Comisión Auditora.

Presupuesto Institucional

El presupuesto institucional de la Entidad durante los periodos fiscales comprendidos en el alcance de la presente Auditoría de Cumplimiento se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 06
Presupuesto institucional de la Entidad – Periodos 2015, 2016 y 2017

AÑO	PIA S/	PIM S/	EJECUCIÓN S/
2015	154 533 160,00	244 557 826,00	211 191 532,00
2016	158 385 040,00	193 182 804,00	163 926 089,00
2017	164 300 809,00	170 000 202,00	153 791 683,00

Fuente : Ministerio de Economía y Finanzas.

Elaborado : Comisión Auditora.

1.5 COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151 (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificada por la Resolución de Contraloría n.º 362-2017-CG, publicada el 3 de octubre de 2017; la Resolución de Contraloría n.º 407-2017-CG, publicada el 14 de noviembre de 2017 y la Resolución de Contraloría n.º 136-2018-CG, publicada el 3 de mayo de 2018, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el Apéndice n.º 1

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el Apéndice n.º 2; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el Apéndice n.º 3.

1.6 ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificaron aspectos relevantes, que ameritan ser revelados en el presente rubro.

1.6.1 Ejercicio de la función supervisora directa referida a las acciones de supervisión a UMH se prolonga hasta por el plazo de 813 días, dilatando la decisión de su archivamiento o el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Las acciones de supervisión inician con la supervisión en campo, cuya fecha se encuentra contenida en el "Acta de supervisión" y concluye con la emisión y suscripción de los informes de supervisión y/o informes técnicos acusatorios, los

000016

000015



cuales son remitidos a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI (antes DFSAI) para que dicha dirección adopte las medidas en el marco de sus competencias para investigar la comisión de posibles infracciones, imponer sanciones y dictar medidas orientadas a corregir la comisión u omisión de acciones por parte del administrado que pudieran generar impactos negativos a la salud de las personas y afectar la protección ambiental.

Por consiguiente, el ejercicio eficiente y eficaz de la función supervisora directa orientada a garantizar una adecuada protección ambiental involucra la conclusión oportuna de las acciones de supervisión, la cual está asociada a la elaboración, emisión y suscripción de los informes de supervisión y/o informes técnicos acusatorios en plazos acordes con la naturaleza de la materia y con la legalidad.

En efecto, conforme a su normativa de creación, se tiene que la Entidad pertenece a la esfera jurídica del derecho público, por lo cual sus actos deben efectuarse, de manera reglada, considerando que las funciones les han sido conferidas constitucional y legalmente. El ejercicio de estas competencias – en el marco constitucional y legal correspondiente- tiene como una de sus manifestaciones, aquella actuación que se da a través de la ordenación y desarrollo de los procedimientos, por lo que las actuaciones de los colaboradores deben desarrollarse de manera eficiente y eficaz, debiendo para ello tener una duración definida, de forma que se garantice la eficacia de dicho procedimiento.

Es de precisarse que el ejercicio de la función supervisora directa a las UMH por parte de la Entidad, a través de las ODE, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2015 y 31 de diciembre de 2017, se encontró regulado por los siguientes reglamentos:

Cuadro n.º 07
Reglamentos de supervisión emitidos por la Entidad

N.º	RESOLUCIÓN	DENOMINACIÓN	VIGENCIA		MODIFICA	DEROGA
			DESDE	HASTA		
1	Resolución de Consejo Directivo n.º 007-2013-OEFA/CD de 28 de febrero de 2013	Reglamento de Supervisión Directa del OEFA	1 de marzo de 2013	28 de marzo de 2015	---	---
2	Resolución de Consejo Directivo n.º 016-2015-OEFA/CD de 28 de marzo de 2015	Nuevo Reglamento de Supervisión Directa del OEFA	29 de marzo de 2015	3 de febrero de 2017	---	Resolución de Consejo Directivo n.º 007-2013-OEFA/CD
3	Resolución de Consejo Directivo n.º 025-2016-OEFA/CD de 27 de noviembre de 2016	Modifican el Reglamento de Supervisión Directa del OEFA	1 de diciembre de 2016	3 de febrero de 2017	Artículos. 6º, 13º, 14º, 19º, 20º, 21º y 23º de la Resolución de Consejo Directivo n.º 016-2015-OEFA/CD	Artículos. 24º y 25º de la Resolución de Consejo Directivo n.º 016-2015-OEFA/CD

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

N.º	RESOLUCIÓN	DENOMINACIÓN	VIGENCIA		MODIFICA	DEROGA
			DESDE	HASTA		
4	Resolución de Consejo Directivo n.º 005-2017-OEFA/CD de 3 de febrero de 2017	Reglamento de Supervisión	4 de febrero de 2017	Vigente actualmente	—	Resoluciones de Consejo Directivo n.ºs. 046-2013-OEFA/CD, 016-2015-OEFA/CD y 014-2014-OEFA/CD

Fuente : Resoluciones de Consejo Directivo n.ºs 007-2013-OEFA/CD, 016-2015-OEFA/CD, 025-2016-OEFA/CD y 005-2017-OEFA/CD.

Elaboración : Comisión Auditora.

Al respecto, los reglamentos indicados en el cuadro anterior (cuadro n.º 07) establecían los documentos que debían ser emitidos en el marco de las supervisiones directas a los administrados bajo el ámbito de competencia de la Entidad, con la finalidad de garantizar el interés público⁵, asegurando la eficacia en la función, protectora del ambiente, de la Entidad.

Seguidamente se detallan los documentos que debían emitirse en el marco de las supervisiones directas a UMH:

Cuadro n.º 08

Documentos a ser emitidos en los procesos de supervisión a UMH

N.º	Resolución	Matriz de Verificación ambiental	Acta de Supervisión	Informe Preliminar	Informe de Supervisión Directa	Informe Técnico Acusatorio -ITA
1	Resolución de Consejo Directivo n.º 007-2013-OEFA/CD - vigencia 28 de febrero de 2013	Si, contenido en el Informe de Supervisión Directa. art. 10º	Si, al momento de la supervisión a la UMH. Art. 8º	No considera	Si, Art. 10º	Si, resultado de supervisiones documentales art. 10º. Incumplimiento de medida preventiva o mandato de carácter particular art. 12º. Puede emitirse previamente al informe de supervisión.
2	Resolución de Consejo Directivo n.º 016-2015-OEFA/CD - vigencia 29 de marzo de 2015	Si, contenido en el Informe de Supervisión Directa. art. 20º	Si, al momento de la supervisión a la UMH. Art. 12º	Si, luego de supervisión de campo y/o documental. Artículo 19º	Si, luego de las consideraciones emitidas al informe preliminar Art. 20º	Si, cuando corresponda. Art. 24º. Luego de la emisión del Informe preliminar en el informe de supervisión directa dispone la emisión del ITA
3	Resolución de Consejo Directivo n.º 025-2016-OEFA/CD - vigencia 1 de diciembre de 2016	Si	Si	Si, luego de supervisión de campo y/o documental. Artículo 19º	Si, luego de las consideraciones emitidas al informe preliminar Art. 20º	No considera
4	Resolución de Consejo Directivo n.º 005-2017-OEFA/CD - vigencia 4 de febrero de 2017	Si. Art 5º	Si, al momento de la supervisión a la UMH. Art. 10º	No considera	Si, concluida la etapa de ejecución de la supervisión Art. 16º.	No considera

Fuente : Resoluciones de Consejo Directivo n.ºs 007-2013-OEFA/CD, 016-2015-OEFA/CD, 025-2016-OEFA/CD y 005-2017-OEFA/CD.

Elaboración : Comisión Auditora.

⁵ "Las normas del procedimiento administrativo no deben limitarse a garantizar los derechos de los ciudadanos, deben también garantizar el interés público. El Interés público exige un procedimiento flexible y rápido que impida la anarquía en la gestión de la Administración y asegure la eficacia (...)" El procedimiento Administrativo no contencioso por López Rodo, Laureano. En revista Uruguaya de Estudios Administrativos, Año V, n.º 01, 1981, p. 91.

También es necesario señalar que, respecto a las actuaciones y la emisión de los correspondientes informes por parte de las ODE analizadas, se tiene que con Resolución de Consejo Directivo n.º 040-2015-OEFA/CD, publicada el 24 de setiembre de 2015, se resuelve efectuar una desconcentración de funciones al interior de la Entidad con la finalidad de fortalecer la fiscalización ambiental a cargo de sus ODE, para lo cual se estableció una clasificación dentro de la que se encontraban incluidas las de Junín, Arequipa y Lambayeque, las que quedaron facultadas para emitir (elaborar y aprobar), entre otros, los correspondientes Informes de Supervisión e Informes Técnicos Acusatorios, respecto de las supervisiones ejecutadas a las UMH.

Asimismo, y conforme al cuadro anterior (cuadro n.º 08), se puede señalar que el proceso de supervisión directa a UMH se encontraba conformado por los siguientes actos:

Cuadro n.º 09
Actos del proceso de supervisión directa según los reglamentos de supervisión

Acto		Suscripción del Acta de supervisión	Atención de requerimiento de información del Acta	Informe preliminar	Plazo para notificar el Informe Preliminar	Plazo para remitir descargos del administrado	Informe de Supervisión	Informe Técnico Acusatorio
Norma aplicable:	Reglamento de Supervisión directa del OEFA (1)	Art. 5.º	No indica	No aplica	No aplica	No aplica	No indica	No indica
	Nuevo Reglamento de Supervisión directa del OEFA (2)	Art. 12.º	No indica	No indica	No indica	No indica	No indica	No indica
	Reglamento de Supervisión del OEFA (3)	No especifica	No indica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No indica

Nota (1) : Reglamento aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 007-2013-OEFA/CD, publicada el 28 de febrero de 2013.

Nota (2) : Nuevo Reglamento aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 016-2015-OEFA/CD.

Nota (3) : Reglamento aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 005-2017-OEFA/CD, publicado el 3 de febrero de 2017.

Fuente : Resolución de Consejo Directivo n.º 007-2013-OEFA/CD, publicada el 28 de febrero de 2013, Resolución de Consejo Directivo n.º 016-2015-OEFA/CD, publicada el 28 de marzo de 2015 y la LPAG.

Elaboración: Comisión Auditora

Es importante precisar que, entre el 2 de enero de 2015 y el 24 de setiembre de 2015, fecha de publicación de la Resolución de Consejo Directivo n.º 040-2015-OEFA/CD, mediante el cual se aprueba la desconcentración de funciones a las ODE, dichas oficinas no se encontraban facultadas para emitir y aprobar los informes de supervisión, por lo que dicha acción se encontraba a cargo de la entonces denominada Dirección de Supervisión.

Por tal motivo, la culminación de las acciones de supervisión a las UMH llevadas a cabo por las ODE Arequipa, Junín y Lambayeque entre el periodo comprendido entre el 2 de enero y 24 de setiembre de 2015 también era de responsabilidad de la Dirección de Supervisión, en virtud a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Supervisión Directa aprobado mediante

Resolución de Consejo Directivo n.º 007-2013-OEFA/CD, publicada el 28 de febrero de 2013 y a la fecha a partir de la cual las ODE asumieron las competencias para elaborar y aprobar los informes resultantes de las acciones de supervisión efectuadas a las UMH.

Del cuadro anterior (Cuadro n.º 09), se puede evidenciar que, el proceso de supervisión está constituido por una serie de actos establecidos en los Reglamentos de supervisión, los cuales no fijan plazos para su realización por parte de la administración o de los administrados; en tal sentido, en la ejecución de las acciones de supervisión efectuadas por las ODE a las UMH debieron culminarse considerando plazos que no supongan la dilación excesiva del proceso de supervisión, al no estar especificados en los Reglamentos de Supervisión Directa de la Entidad.

En mérito a las consideraciones señaladas anteriormente, los servidores intervinientes en el proceso de supervisión, para el cumplimiento de sus funciones, debieron efectuar sus encargos de manera eficiente y conforme a las disposiciones contenidas en los correspondientes Reglamentos de Supervisión de la Entidad, que estuvieron vigentes en los respectivos periodos (ver cuadro n.º 08), teniendo en consideración un plazo acorde con la naturaleza del ejercicio de la función de supervisión de manera eficiente y eficaz.

Se precisa que la verificación de la culminación de las acciones de supervisión efectuadas por las ODE Arequipa, Junín y Lambayeque se encuentra a cargo de las jefaturas de dichas oficinas, en mérito a sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 009-2012-OEFA/CD de 30 de octubre de 2012.

Asimismo, en lo referido a las acciones de supervisión realizadas por las mencionadas ODE a las UMH entre el 2 de enero de 2015 y 23 de setiembre de 2015, se precisa que la responsabilidad del cumplimiento de los plazos legalmente establecidos para su conclusión se encontraba también a cargo de la DS, toda vez que durante dicho periodo la unidad orgánica con competencias para la aprobación de los informes de supervisión era la mencionada dirección.

Sin embargo, se ha evidenciado que, las ODE Arequipa, Junín y Lambayeque, ejercieron la mencionada función hasta en ochocientos trece (813) días hábiles en culminar un total de trescientos treinta y tres (333) acciones de supervisión (**Apéndice n.º 4**), período establecido desde la fecha de supervisión consignada en el Acta correspondiente hasta la emisión del Informe de Supervisión y/o Informe Técnico Acusatorio (**Apéndice n.º 5**) (ver cuadro n.º 10).

Cuadro n.º 10
Cantidad de acciones de supervisión cuya culminación se efectuó en un periodo de tiempo prolongado

Oficina Desconcentrada (ODE)	Supervisiones efectuadas según los actos del Reglamento de supervisión ² RCD n.º 007-2013-OEFA/CD. (vigente desde 1 de marzo de 2013 al 28 de marzo de 2015)	Supervisiones efectuadas según los actos del Reglamento de supervisión ³ RCD n.º 016-2015-OEFA/CD. (vigente del 29 de marzo de 2015 al 3 de febrero de 2017)	Supervisiones efectuadas según los actos del Reglamento de supervisión ⁴ RCD n.º 005-2017-OEFA/CD. (vigente desde el 4 de febrero de 2017)	Tiempo transcurrido entre la suscripción del acta de supervisión y la emisión del ITA o el Informe de Supervisión, en días hábiles (mayor plazo)
Arequipa	11	73	24	Hasta 813
Junín	12	102	24	Hasta 659
Lambayeque	2	56	35	Hasta 575

Nota (1) : El detalle de las acciones de supervisión que sustentan el presente cuadro se encuentra en el Apéndice 4.

Nota (2) : Reglamento aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 007-2013-OEFA/CD, publicada el 28 de febrero de 2013.

Nota (3) : Nuevo Reglamento aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 016-2015-OEFA/CD, publicado el 28 marzo de 2015.

Nota (4) : Reglamento aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 005-2017-OEFA/CD, publicado el 3 de febrero de 2017.

Fuente : Expedientes de supervisión evaluados.

Elaborado por : Comisión Auditora.

Participación de la Dirección de Supervisión

Por otro lado, en atención al requerimiento efectuado con memorándum n.º 007-2018-OFA/OCI/AC-UMH de 9 de julio de 2018 (Apéndice n.º 6), la jefa de la ODE Arequipa, Abog. Kelly Salas Cisneros, a través del Informe n.º 333-20185-OEFA/OD AREQUIPA recibido el 8 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 7), entregó copia simple de cuatro (4) documentos mediante los cuales advertía que, entre el 23 de marzo y 1 de julio de 2015, remitió informes de supervisión de UMH llevadas a cabo antes de 23 de setiembre de 2015 a la DS, según se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 11

Relación de informes a UMH elaborados por la ODE Arequipa que fueron remitidos a la DS entre el 23 de marzo y 1 de julio de 2015

Documento con que la ODE Arequipa remite los informes de supervisión a la DS y fecha de envío	Informe de supervisión remitido a la DS por la ODE Arequipa	Administrado
Memorándum n.º 165-2015-OEFA/OD AREQUIPA, de 23 de marzo de 2015	Informe n.º 001-2015-OEFA/OD AREQUIPA/HID	COESTI S.A. Estación de Servicios Venezuela
	- Informe n.º 002-2015-OEFA/OD AREQUIPA/HID	COESTI S.A. Estación de Servicios Parra
	- Informe n.º 003-2015-OEFA/OD AREQUIPA/HID	COESTI S.A. Estación de Servicios Reservorio
	- Informe n.º 004-2015-OEFA/OD AREQUIPA/HID	Grifo EMGESA S.A.C.
	- Informe n.º 006-2015-OEFA/OD AREQUIPA/HID	Servicios San Ignacio S.A.C.
Memorándum n.º 253-2015-OEFA/OD AREQUIPA, de 14 de mayo de 2015	- Informe n.º 013-2015-OEFA/OD AREQUIPA	Centro Motriz Chivay S.A.C.
	- Informe n.º 016-2015-OEFA/OD AREQUIPA	Toya Petronila Mamani Mamani
Memorándum n.º 284-2015-OEFA/OD AREQUIPA, de 01	- Informe n.º 018-2015-OEFA/OD AREQUIPA	COESTI S.A. Estación de Servicios San Juan

Documento con que la ODE Arequipa remite los informes de supervisión a la DS y fecha de envío	Informe de supervisión remitido a la DS por la ODE Arequipa	Administrado
de junio de 2015	- Informe n.º 018-2015-OEFA/OD AREQUIPA	COESTI S.A. Estación de Servicios La 48
Memorándum n.º 348-2015-OEFA/OD AREQUIPA de 1 de julio de 2015	- Informe n.º 019-2015-OEFA/OD AREQUIPA/HID	Super Grifo Castilla S.R.L.
	- Informe n.º 020-2015-OEFA/OD AREQUIPA/HID	Isabel Orga Buiza Minaya
	- Informe n.º 021-2015-OEFA/OD AREQUIPA	Servicentro El Condesuyo E.I.R.L.
	- Informe n.º 022-2015-OEFA/OD AREQUIPA	Peruana de Estaciones de Servicio S.A.C. El Cural
	- Informe n.º 023-2015-OEFA/OD AREQUIPA	Estación de Servicios YAVA S.A.C.
	- Informe n.º 024-2015-OEFA/OD AREQUIPA	Gas Satel S.R.L.

Fuente : Informe n.º 333-20185-OEFA/OD AREQUIPA.

Elaborado por : Comisión de Auditoría

Sin embargo, a pesar que, en virtud de las competencias asignadas a las ODE y las disposiciones establecidas en el Reglamento de Supervisión vigente al momento de ocurrir los hechos, la aprobación de los informes de supervisión se encontraba a cargo de la DS, se advierte que, dicha dirección demoró en su accionar con respecto a la aprobación y trámite de los mencionados informes de supervisión (ver cuadro n.º 11).

Se precisa que, a través del memorándum n.º 071-2018-OEFA/OCI/AC-UMH de 28 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 8) se requirió a la DS para que informe respecto al trámite y presunta devolución de los informes de supervisión que habrían sido remitidos por la ODE Arequipa, siendo que hasta la fecha de emisión del informe no ha emitido respuesta; por lo cual queda evidenciada su participación al contribuir a que las acciones de supervisión concluyan hasta en ochocientos trece (813) días hábiles.

En tal sentido, se evidencia que, la DS, en el periodo comprendido entre el 2 de enero y 23 de setiembre de 2015, no aprobó ni tramitó quince (15) informes de supervisión remitidos por la ODE Arequipa mediante memorándums n.ºs 165, 253, 284 y 348-2015-OEFA/OD AREQUIPA de 23 de marzo, 14 de mayo, 1 de junio y 1 de julio de 2015, respectivamente.

Así también, se agrega que, según el proceso de supervisión directa, en los casos en que durante la supervisión a UMH, las ODE identifiquen hallazgos o presuntos incumplimientos por parte del administrado, los supervisores deben formular la acusación mediante la elaboración de un informe técnico acusatorio o incluirlos en los informes de supervisión (teniendo en consideración el Reglamento de supervisión vigente en el momento de los hechos), para el posterior envío de dichos documentos a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI (antes Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI), con la finalidad de proseguir con la etapa de instrucción de este órgano, a fin de determinar si corresponde o no el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.




En este mismo sentido, para la tramitación de los procesos de supervisión a UMH, las ODE en su calidad de autoridad administrativa debieron regir su actuación conforme al *Principio de celeridad*, establecido en el numeral 1.9 del artículo IV, principios del procedimiento administrativo de la LPAG, el mismo que ha sido vulnerado al prolongar la conclusión de las acciones de supervisión.

Participación de la Coordinación de Oficinas Desconcentradas

En adición a los hechos antes expuestos, es importante precisar que la Coordinación de Oficinas Desconcentradas (en adelante CODE⁶), según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad⁷, tiene la siguiente función específica, de *"Supervisar el cumplimiento de las disposiciones que dicte la Presidencia del Consejo Directivo, para el óptimo desempeño de las oficinas desconcentradas."*

Al respecto, las disposiciones dictadas por la Presidencia del Consejo Directivo de la Entidad se encuentran contenidas, entre otras, en las resoluciones emitidas, como aquellas referidas al proceso de supervisión directa (ver cuadro n.º 08), por lo que la supervisión del cumplimiento de dichas disposiciones por parte de las ODE se encontraba a cargo de la CODE.

Sin embargo, se evidencia que la mencionada Coordinación, a cargo de los funcionarios: Ing. María Eliana Grajeda Puelles, Abog. Gladys Kailyn Rengifo Reátegui, Abog. Gladys Paola Dueñas Caro, Abog. Judith Emperatriz Alcalde Briceño, Abog. Gabriela Paliza Romero, Abog. Mauricio Augusto Ricardo Cuadra Moreno, en sus periodos respectivos, no cumplieron con verificar que las mencionadas ODE concluyan sus acciones de supervisión con la celeridad necesaria, permitiendo que los informes de supervisión respectivos sean emitidos hasta en ochocientos trece (813) días hábiles.

Asimismo, se ha evidenciado que la Coordinación antes mencionada, en el periodo en cuya responsable era la Ing. María Eliana Grajeda Puelles, impartió disposiciones, que retardaron aún más el cumplimiento del trámite correspondiente de los informes de supervisiones a UMH, por parte de las ODS.

Sobre el particular, con memorando n.º 017-2018-OEFA/OCI/AC-UMH de 26 de julio de 2018 (Apéndice n.º 9), se solicitó a la jefa de la ODE Arequipa "informe documentalmente sobre los motivos que causaron que se originen los informes denominados pasivos de las supervisiones a UMH desarrolladas en los años 2014, 2015, 2016 y 2017", ante lo cual mediante el Informe n.º 333-2018-OEFA/OD AREQUIPA de 30 de julio de 2018 (ver apéndice n.º 7), la jefa de ODE Abog. Kelly Salas Cisneros, responde adjuntando documentación en veintidós (22) folios, conteniendo entre otros, correos electrónicos en los que constan consultas, disposiciones, etc., emitidas tanto por la CODE como por la ODE Arequipa.

⁶ Anteriormente denominada Coordinación General de Oficinas Desconcentradas.

⁷ Manual de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 009-2012-OEFA/CD de 30 de octubre de 2012 vigente a la fecha de producirse los hechos.

Efectivamente, dentro de la documentación remitida se encuentra el correo electrónico institucional de 21 de febrero de 2017, dirigido por la jefa de la ODE Arequipa Abog. Kelly Salas Cisneros, a la Abog. Gladys Kailyn Rengifo Reátegui, Coordinadora General de Oficinas Desconcentradas (e), señalándole con respecto al envío de informes de supervisiones a UMH a la DFSAI, lo siguiente:

"Estimada Kailyn:

El día de hoy hemos recibido tres paquetes de la DFSAI conteniendo los ITA E ITNA que la OD Arequipa remitió a dicho despacho (...), al respecto no contiene algún informe, memorando, indicación que señale el motivo de la devolución; asimismo de la consulta en el STD se visualiza en las observaciones "devuelto por no corresponder"; al respecto, agradeceré indicarnos que debemos hacer con los expedientes y/o el procedimiento a seguir sobre este tema.

Finalmente mencionarle que en total nos han devuelto 90 expedientes de ITA e ITNA correspondientes al año 2015 y 2016.

(...)"

Al respecto, la Abog. Gladys Kailyn Rengifo Reátegui, en su calidad de Coordinadora General de Oficinas Desconcentradas (e), respecto a la culminación de las acciones de supervisión pendientes, en la comunicación electrónica institucional remitida a los jefes de las ODE el 21 de enero de 2017, señala:

"(...) se están devolviendo los ITA y NITAS que fueron enviados con hoja de trámite posterior al 30 de noviembre, te pediría que verifiques si los que han devuelto cumplen dicha indicación, a fin de verifiquemos ese detalle, puesto que en ese caso habría que adecuarlos al nuevo informe considerarlos como pasivos", siendo que de esta manera a los informes remitidos a la DFSAI (ahora DFAI) pertenecientes a periodos anteriores, toman la denominación de "pasivos"



Por otro lado, mediante correo institucional de 30 de enero de 2017, de la Abog. Gladys Kailyn Rengifo Reátegui, Coordinadora General de Oficinas Desconcentradas (e), dirigido a los jefes de las ODE a nivel nacional, confirma lo indicado en el párrafo anterior, al señalar lo siguiente:

"Estimados

(...) En cuanto al pasivo que tengan, por disposición de PCD estos serán realizados por la DS en la ciudad de Lima, por ello es de vital importancia contar con la información total.

El día de mañana en la reunión que tengamos se les dará más alcances al respecto"

Posteriormente, a través de correo electrónico institucional de 21 de febrero de 2018, la Ing. María Eliana Grajeda Puelles, Coordinadora de Oficinas Desconcentradas, dirigido a la jefa de las ODE Arequipa, señala:

"(...) Sin embargo, todavía no les hemos dado instrucciones respecto a los pasivos pues estos no serán realizados por sus especialistas, conforme previamente se le ha informado.

Las instrucciones de los pasivos se las daremos en cuanto tengamos al personal que las realizará" (Negrita y subrayado agregados)

Asimismo, la Coordinadora de Oficinas Desconcentradas, Ing. María Eliana Grajeda Puelles, a través de correo electrónico institucional de 12 de marzo de 2018, dirigido a los jefes de las ODE, adjunta un cuadro señalando que a dicha fecha existían en total mil novecientos cincuenta y ocho (1958) acciones de supervisión directa realizadas a las UMH a nivel nacional que no habían sido concluidas, de las cuales trescientas cincuenta y siete (357) correspondían a las ODE Arequipa, Junín y Lambayeque, según se indica en el siguiente cuadro:

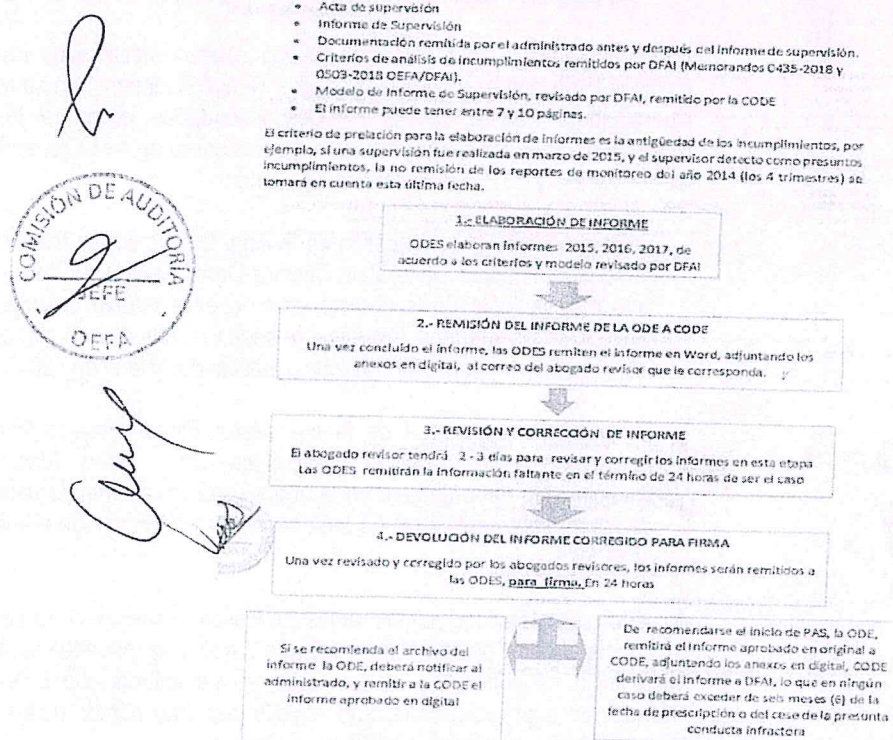
Cuadro n.º 12
 Informes de supervisión en condición de pasivos a UMH a nivel nacional

Oficina desconcentrada/Enlace	2014	2015	2016	2017	Total
Arequipa	20	35	62	34	151
Junín + Pichanaki	1	42	15	50	108
Lambayeque	0	0	39	59	98
TOTAL	21	77	116	143	357

Fuente : Correo de CODE de 12 de marzo de 2017.
 Elaborado por : Comisión de Auditoría - OCI

La comunicación institucional antes citada consigna disposiciones para los jefes de las ODE referidas al procedimiento de la elaboración de los informes de supervisión "pasivos UMH", el cual se adjunta en la siguiente imagen:

Imagen n.º 1
 Imagen obtenida del correo electrónico de 12 de marzo de 2018 de la jefa de CODE



Asimismo, a través del correo denominado "PASIVOS: REMISIÓN DE AVANCES DE INFORMES", de fecha 5 de enero de 2018, la Ing. María Eliana Grajeda Puelles, Coordinadora de Oficinas Desconcentradas, indica a los jefes de las ODE, lo siguiente:

"Estamos en el proceso de remitir a vuestros correos, los Informes de los pasivos, avanzados por el equipo de especialistas ambientales encabezados por Rocio Messa.

Conforme se les indicó, estos informes se han elaborado de acuerdo al formato aprobado en el marco del Reglamento de Supervisión vigente, asimismo, les recuerdo que estos constan únicamente del análisis ambiental podrán encontrar en el contenido párrafos resaltados en amarillo, donde corresponde incorporar los aspectos legales que faltan.

Por favor, cotejar el número de informes, que se les enviará a través del correo de Solans Pari, de acuerdo al cuadro adjunto."

De otro lado, a través del correo electrónico de 18 de enero de 2018, Ing. María Eliana Grajeda Puelles Coordinadora de Oficinas Desconcentradas, indicando como asunto: "INDICACIONES RESPECTO A INFORMES – PASIVOS", señala lo siguiente:

"Estimados, Buenas tardes, como les adelanté por el watsap, se ha evidenciado que las ODES han adoptado diversos criterios en la formulación de los informes de supervisión a UMH (Pasivos), asimismo, los modelos utilizados serían diferentes, por lo que la DFAI, está procediendo nuevamente ha devolvernos los informes. En ese sentido, se ha considerado un filtro o revisión final, a cargo de la CODE (...)"

Sobre el particular, del contenido de los correos electrónicos institucionales emitidos tanto por la Abog. Gladys Kailyn Rengifo Reátegui, en su condición de Coordinadora General de Oficinas Desconcentradas, como por la Ing. María Eliana Grajeda Puelles, también como Coordinadora de las ODE, ambas durante los años 2017 y 2018, se advierte lo siguiente:

- En lo concerniente a la gestión de la Abg. Gladys Kailyn Rengifo Reátegui, como Coordinadora General de Oficinas Desconcentradas, dicha funcionaria tuvo conocimiento de la demora en la que se estuvo incurriendo para la emisión de los informes derivados de supervisiones a UMH, desde el mes de febrero de 2017, persistiendo dicha situación durante el año 2017.

En cuanto a la gestión de la Ing. María Eliana Grajeda Puelles, como Coordinadora de Oficinas Desconcentradas, dicha funcionaria tuvo conocimiento de la demora en la que se estuvo incurriendo para la emisión de los informes derivados de supervisiones a UMH, desde el mes de enero de 2018.

A pesar que las funcionarias antes indicadas, tuvieron conocimiento de la existencia de los denominados "pasivos", que corresponden a acciones de supervisión no concluidas en las ODE, se ha evidenciado la existencia de informes de supervisión para cuya emisión han transcurrido hasta ochocientos trece (813) días hábiles días hábiles.

Así también, sobre el particular, a fin de una mejor explicación sobre el proceso de formulación de informes de supervisión a las UMH, así como de los casos de reformulación, de los que fueron denominados "pasivos" (pendientes), la jefa de la ODE Arequipa, con Informe n.º 333-2018-OEFA/OD AREQUIPA de 30 de julio de 2018, señala textualmente:

"(...)

Desde que la ODES Arequipa inició acciones de supervisión directa a UMH hasta 22 de setiembre del 2015, los proyectos de informes de supervisión a UMH elaborados por la ODES Arequipa fueron dirigidos y remitidos de forma oportuna a la Dirección de Supervisión para su correspondiente evaluación y aprobación por ser de su competencia.

El 22 de setiembre del 2015 el Consejo Directivo del OEFA emite la Resolución de Consejo Directivo n.º 040-2015-OEFA/CD en mérito a la cual establecen disposiciones a fin de promover una mayor desconcentración de funciones al interior del OEFA con la finalidad de fortalecer la fiscalización ambiental a cargo de sus Oficinas Desconcentradas; en mérito a dicha resolución a partir de su emisión, las Oficinas Desconcentradas tipo A respecto de supervisiones directas, se encuentran facultadas a realizar las acciones detalladas en el artículo 5 de dicha norma.

A fines del año 2015 la Dirección de Supervisión de OEFA (que en adelante se denominara DS) y la Coordinación General de Oficinas Desconcentradas (que en adelante se denominará CGOD) comunican a las Oficinas Desconcentradas que, la DS no habría terminado con la evaluación revisión y elaboración de Informes Técnicos acusatorios (ITA) e Informes Técnicos No Acusatorios (ITNA) de varios informes, dentro de los cuales se contaban los remitidos por las Oficinas Desconcentradas a dicha dirección; por lo que, considerando la desconcentración de funciones aprobado por Resolución de consejo Directivo N° 040-2015-OEFA/CD, la DS devolvería a las Oficinas Desconcentradas los informes que en su momento no pudo evaluar, a efectos de que las Oficinas Desconcentradas elaboremos los ITA e ITNA correspondientes.

En el año 2016 en diferentes oportunidades (sin memorando), la DS en coordinación con la CGOD devuelve a la ODES Arequipa, varios informes que remitimos a la DS en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015; al respecto la CGOD mediante comunicaciones telefónicas, correos electrónicos y video conferencias, dispone que las Oficinas Desconcentradas elabore los Informes Técnicos Acusatorios, e informes Técnicos No Acusatorios (ITA e ITNA) de los informes devueltos por la DS. Respecto de la elaboración de ITA e ITNA todas las disposiciones, orientaciones, criterios entre otros, han sido emitidos en diferentes momentos por la CGOD, DS y DFSAI mediante talleres, video conferencias, correos electrónicos, comunicaciones telefónicas, entre otros.

Desde marzo del 2016 hasta febrero del 2017 la ODES Arequipa, pese a las limitaciones logísticas y de personal, remitió a la DFSAI los ITA e ITNA, Informes Técnicos Legales, Informes Complementarios y/o Anexos (files que contenían ITA original, y en un CD toda la documentación de sustente debidamente escaneada (Informe de supervisión con sus IGA, monitoreos, declaraciones de manejo entre otros), de ser el caso informes preliminares en CD, y el informe en formato Word todo ello requerido por DFSAI para recibir los informes elaborados por las ODES).



El 03 de febrero del 2017 el OEFA emite la Resolución del consejo Directivo n.º 005-2017-OEFA/CD mediante el cual aprueba el nuevo reglamento de supervisión.

El 07 de junio del 2017, la DFSAI en diferentes oportunidades, sin sustento ni memorando devuelve a la ODES Arequipa aproximadamente 100 informes (ITA, ITNA, informes complementarios e informes técnico legales) que la ODES Arequipa había remitido a la DFSAI entre diciembre de 2016 y febrero del 2017; situación que fue comunicada de forma oportuna a la coordinadora de la CGOD; al respecto, la coordinadora nos comunicó, mediante correo electrónico, los informes devueltos por DFAI (que aquellos ITAS e ITNA que no hayan sido elaborado y/o remitido a la DFSAI) hasta el 30 de noviembre de 2016 se consideran PASIVOS; del mismo modo, aquellos Informes técnicos Legales o Informes Complementarios que no hayan sido elaborados y/o remitidos a la DFSAI hasta el 31 de diciembre de 2016 también se consideran PASIVOS, Se considera las fechas que constan en la Hoja de Trámite (HT); " todos los informes deberán ser adecuados al nuevo reglamento de supervisión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 005-2017-OEFA/CD"; así mismo señala que, desde la sede central se contratarán a personal que se encargará de la elaboración de dichos informe, para cuyo efecto las ODES debemos colgar en un DRIVE del correo institucional TODOS los expedientes devueltos por DFSAI.

En diciembre del 2017 la CGOD comunica a las ODES que el personal contratado en la sede central para la elaboración de informes pasivos no culminó con la elaboración de los mismos.

En enero de 2018 la Coordinación de Oficinas Desconcentradas – CODE (Antes CGOD) mediante videoconferencia y correos electrónicos, dispone que las Oficinas Desconcentradas elaboremos todos los informes denominados "pasivos"; por lo que, en atención a lo dispuesto por la CODE entre enero y febrero del 2018 la ODES Arequipa elaboró 74 informes pasivos" de UMH.

El 21 de febrero de 2018, mediante correo electrónico, la CODE remite el memorando n.º 435-2018-OEFA/DFAI que contiene los criterios aplicables para la resolución de los casos de Unidades Menores de Hidrocarburos; y posteriormente el 27 de febrero la CODE remite el Memorando n.º 503-2018-OEFA/DFAI mediante el cual la DFAI remite complementariamente más criterios de evaluación de informes UMH; en ese sentido con los dos memorando remitidos DFAI (antes DFSAI) emite los lineamientos para la elaboración de informes de supervisión de UMH; así mismo la CODE dispone que los informes pasivos elaborados en el mes de enero y febrero del 2018 sean reevaluados y adecuados conforme a las nuevas disposiciones emitidas por la DFSAI; además, los expedientes pasivos pendientes de evaluar tendrían que ser elaborados de acuerdo a estos últimos lineamientos.

Conforme a lo dispuesto, a la ODES Arequipa entre marzo y julio del 2018 elaboró 150 informes de "PASIVOS" ajustados a los nuevos lineamientos emitidos por la DFAI; por lo que, en la actualidad, la Oficina Desconcentrada de Arequipa a mi cargo, ha cumplido la elaboración del total de informes "pasivos", no teniendo ningún informe pasivo pendiente a la fecha."

Al respecto, se precisa que, a partir de la documentación remitida a través del Informe n.º 333-2018-OEFA/OD AREQUIPA recibida por la Comisión de Auditoría el 8 de agosto de 2018, se evidencia que la ODE Arequipa habría remitido informes de supervisión a la DS entre el 23 de marzo y 1 de julio de 2015, periodo en el que la aprobación de tales informes se encontraba a cargo

850000

000027

de la citada dirección.

Por ello, a través del memorándum n.º 071-2018-OEFA/OCI/AC-UMH de 28 de setiembre de 2018 (Ver apéndice n.º 8) se requirió a la DS para que informe respecto al trámite y presunta devolución de los informes de supervisión que habrían sido remitidos por la ODE Arequipa, siendo que hasta la fecha de emisión de la desviación de cumplimiento no emitió respuesta, desconociéndose las actuaciones correctivas que las directoras de la DS, Abog. Delia Angelica Morales Cuti y María Antonieta Merino Taboada en el periodo comprendido entre el 2 de enero y 23 de setiembre de 2015, habrían adoptado para garantizar el trámite oportuno de las acciones de supervisión.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, se advierte que, respecto a la conclusión de las acciones de supervisión que dieron como resultado los informes que habrían sido remitidos por la ODE Arequipa a la DS entre el 23 de marzo y 1 de julio de 2015 (ver cuadro n.º 11), la responsabilidad para el trámite oportuno y adecuado correspondía a ambas unidades de la Entidad.

Es de señalar que, respecto la presunta devolución de informes a la ODE Arequipa efectuada por la DFAL, a través del memorándum n.º 1754-2018-OEFA/DFAL^b de 6 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 10), dicha dirección informó que, con memorándum n.º 292-2018-OEFA/DFAL de 2 de febrero de 2018 (Apéndice n.º 11), se devolvió a la CODE un total de diecisiete (17) informes de supervisión correspondientes a la ODE Junín, con lo que se evidencia que no se efectuó la devolución de informes a la ODE Arequipa.

Con relación a las acciones adoptadas para la conclusión de los pasivos, con memorándum n.º 902-2018-OEFA/ODES JUNIN de 21 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 12), la jefa de la ODE Junín, Blga. Ymelda Olga Montoro Zamora, señala que:

"La Coordinación General de Oficinas Desconcentradas en el marco de sus funciones establecidas en el MOF, supervisa a los jefes y personal de las Oficinas Desconcentradas, así como, las Oficinas Desconcentradas coordinan y se comunican con la Coordinación, con la finalidad de cumplir con las metas y políticas institucionales, debido a ello, la CGOD tuvo conocimiento de la citada contratación, conforme se puede ver en el Informe N° 236-2017-OEFA/CGOD.

La culminación de los informes UMH del periodo 2014-2016, corresponde a una política institucional, transmitida a través de la CGOD a las Oficinas Desconcentradas."

De lo expuesto se advierte que, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2015 y 31 de diciembre de 2017, la CODE (antes Coordinación General de Oficinas Desconcentradas - CGOD), no cumplió de manera efectiva el correcto funcionamiento de las ODE en la emisión oportuna de los correspondientes informes de supervisión a UMH.

^b Respuesta remitida en atención al requerimiento efectuado con memorándum n.º 028-2018-OEFA/OCI/AC-UMH de 24 de agosto de 2018, solicitando información sobre la devolución de informes de supervisión a UMH de los periodos 2015, 2016 y 2017 remitidos por las ODE Arequipa, Junín y Lambayeque.

En adición a lo expuesto en el párrafo anterior, se evidencia que, los procedimientos dispuestos por las Coordinadoras de ODE, Ing. María Eliana Grajeda Puelles y Abog. Gladys Kailyn Rengifo Reátegui, no considerados en los reglamentos de supervisión vigentes según los periodos correspondientes, generaron que se retrase aún más la emisión de los mencionados informes.

Cabe señalar que los procesos de supervisión han sido regulados mediante resoluciones emitidas por la Presidencia del Consejo Directivo de la Entidad; en tal sentido, toda modificación o variación en los procedimientos que dicho órgano ha normado, debía realizarse mediante la emisión de una norma de igual o mayor jerarquía; sin embargo, se ha evidenciado que las respectivas Coordinadoras de ODE, en sus correspondientes periodos de función, emitieron disposiciones que han alterado los procedimientos dentro del proceso de supervisión que se llevaron a cabo por las ODE, debiéndose indicar que con tales disposiciones las mencionadas Coordinadoras desvirtuaron lo dispuesto en las resoluciones n.º 007-2013-OEFA/CD, n.º 016-2015-OEFA/CD y n.º 005-2017-OEFA/CD emitidas por la Presidencia del Consejo Directivo asignando funciones de cumplimiento desconcentrado por las ODE.

Por tal motivo, en mérito al principio preventivo y correctivo establecido en los reglamentos de supervisión, dichos informes debían ser emitidos oportunamente, con la finalidad de garantizar la protección de la salud de las personas y del ambiente mediante el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables correspondientes a las UMH; sin embargo, se ha evidenciado que las ODE Arequipa, Junín y Lambayeque concluyeron las acciones de supervisión denominadas "pasivos" en un lapso de hasta ochocientos trece (813) días hábiles, contados desde la supervisión en campo (según acta de supervisión) hasta la emisión del Informe de supervisión o informe técnico acusatorio.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Grajeda'.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

La evaluación de la estructura del control interno se realizó a la materia examinada en la presente Auditoría de Cumplimiento, obteniendo como resultado las siguientes deficiencias:

2.1 CARENANCIA DE CONTROLES EN LA COMPOSICIÓN Y CUSTODIA DE LOS EXPEDIENTES QUE CONTIENEN LOS ACTUADOS DE LAS SUPERVISIONES A LAS UMH REALIZADAS POR LAS OD LAMBAYEQUE, JUNIN Y AREQUIPA, ORIGINA EL RIESGO DE NO ASEGURAR LA INTEGRIDAD DEL EXPEDIENTE ASI COMO SU REVISIÓN Y ACCESO

De la revisión realizada a los expedientes de supervisión a las UMH a cargo de las OD Lambayeque, Junín y Arequipa, se ha verificado que los mismos contienen documentos agrupados sin una adecuada clasificación y orden, sin respetar la cronología de su emisión, advirtiéndose la falta de un criterio estandarizado de orden, estructura y contenido de los expedientes. Asimismo, se advierte la ausencia de documentación sustentante, tal como memorándum con cargos de notificación al administrado y a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, informes preliminares de supervisión directa, acreditaciones de los supervisores, entre otros.

Los hechos antes indicados, se desarrollan a continuación:

A) Inadecuada presentación del expediente de supervisión

Al respecto, se advierte que los documentos contenidos en los expedientes de supervisión a UMH se encuentran archivados sin considerar un orden cronológico que respete la sucesión de emisión o recepción de los documentos por parte de la Entidad y/o de los administrados; asimismo, no se toma en cuenta el ordenamiento por las etapas del proceso de supervisión (preparatoria, ejecución y resultados).

Asimismo, los expedientes utilizan folders manila a manera de tapas y contratapas, los cuales no cuentan con las condiciones necesarias de rigidez y seguridad para garantizar la conservación de la documentación, según se verifica en la siguiente fotografía:




Fotografía n.º 01 Expediente de Supervisión de ODE Arequipa



Descripción: Expediente de supervisión UMH -Tomo I, II y III-2015 con tapas superior y posterior deterioradas, el número de expediente, nombre del administrado y periodo, se encuentran manualmente escritas con plumón azul. Fuente : Archivo expedientes UMH -ODE Arequipa.

B. Expedientes de supervisión a UMH incompletos

De la evaluación realizada a los expedientes de supervisión a las UMH, a cargo de las ODE de Lambayeque, Junín y Arequipa, se identificó que los expedientes no cuentan con la documentación en físico completa que sustenta los actuados, siendo esta necesaria para la realización de posteriores acciones de supervisión, así como para respaldar eventuales procedimientos administrativos sancionadores que se inicien en caso de presunto incumplimiento de obligaciones fiscalizables por parte de los administrados, según se detalla a continuación:

- Expedientes de Supervisión de la ODE Arequipa

De la revisión a los expedientes de supervisión a UMH a cargo de la ODE Arequipa, se verificó que en catorce (14) casos no se encuentran archivados los documento con los que dicha oficina remite a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI los Informes Técnicos Acusatorio (ITA) e Informes Técnicos No Acusatorios (ITNA), como resultado de las acciones de supervisión llevadas a cabo a las UMH de su jurisdicción, según se indica en el siguiente cuadro:

Handwritten signature and circular stamp of the 'COMISION DE AUDITORIA JEFE OEFA'.

Cuadro n.° 13
Expedientes de supervisión a cargo de la ODE Arequipa que
no contienen documento de remisión del ITA o ITNA a la DFAI

N.°	N° del informe de supervisión	Fecha del informe de supervisión	Documento con que se notifica resultados de supervisión al administrado	Informe técnico no Acusatorio
1	Informe n.° 025-2015-OEFA/OD AREQUIPA/HID	20 de agosto de 2015	No se adjunta	ITNA n.° 49-2016-OEFA/OD AREQUIPA-HID
2	Informe de supervisión directa n.° 039-2015-OEFA/OD-AREQUIPA	17 de diciembre de 2015	No se adjunta	ITNA n.° 54-2016-OEFA/OD AREQUIPA-HID
3	Informe n.° 028-2015-OEFA/OD AREQUIPA/HID	1 de setiembre de 2015	No se adjunta	ITNA n.° 043-2016-OEFA/OD AREQUIPA-HID
4	Informe de supervisión directa n.° 023-2015-OEFA/OD-AREQUIPA/HID	18 de agosto de 2015	No se adjunta	ITNA n.° 53-2016-OEFA/OD AREQUIPA-HID
5	Informe de Supervisión directa n.° 004-2016-OEFA/OD-AREQUIPA/HID	14 de enero de 2016	No se adjunta	Informe Técnico No Acusatorio n.° 55-2016-OEFA/OD AREQUIPA-HID
6	Informe n.° 022-2015-OEFA/OD AREQUIPA/HID	14 de julio de 2015	No se adjunta	Informe Técnico No Acusatorio n.° 46-2016-OEFA/OD AREQUIPA-HID
7	Informe n.° 020-2015-OEFA/OD AREQUIPA/HID	25 de junio de 2015	No se adjunta	Informe Técnico No Acusatorio n.° 47-2016-OEFA/OD AREQUIPA-HID
8	Informe n.° 001-2015-OEFA/OD AREQUIPA/HID	19 de marzo de 2015	No se adjunta	Informe Técnico No Acusatorio n.° 37-2016-OEFA/OD AREQUIPA-HID
9	Informe n.° 003-2015-OEFA/OD AREQUIPA/HID	19 de marzo de 2015	No se adjunta	Informe Técnico No Acusatorio n.° 035-2016-OEFA/OD AREQUIPA-HID
10	Informe de supervisión directa n.° 033-2015-OEFA/OD-AREQUIPA/HID	4 de diciembre de 2015	No se adjunta	Informe Técnico No Acusatorio n.° 50-2016-OEFA/OD AREQUIPA - HID
11	Informe n.° 029-2015-OEFA/OD AREQUIPA/HID	14 de setiembre 2015	No se adjunta	Informe Técnico No Acusatorio n.° 44-2016-OEFA/OD AREQUIPA - HID
12	Informe n.° 019-2015-OEFA/OD AREQUIPA/HID	11 de junio de 2015	No se adjunta	Informe Técnico No Acusatorio n.° 44-2016-OEFA/OD AREQUIPA - HID
13	Informe n.° 021-2015-OEFA/OD Arequipa/HID	13 de julio de 2015	No se adjunta	Informe Técnico No Acusatorio n.° 40-2016-OEFA/OD AREQUIPA - HID
14	Informe de supervisión directa n.° 031-2016-OEFA/OD Arequipa/HID	10 de mayo de 2016	No se adjunta	Informe Técnico No Acusatorio n.° 40-2016-OEFA/OD AREQUIPA - HID

Fuente : Memorándum n.° 403-20018-OEFA/ODES AREQUIPA de 28 de agosto de 2018.

Elaboración : Comisión Auditora.

- Expedientes de Supervisión de la ODE Junín

De la revisión a los expedientes de supervisión a UMH a cargo de la ODE Junín, se verificó que en catorce (14) casos no se encuentran archivados los documentos con los que dicha oficina remite a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI los Informes Técnicos Acusatorios (ITA) como resultado de las acciones de supervisión llevadas a cabo a las UMH de su jurisdicción, según se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14
Expedientes de supervisión a cargo de la ODE Junín que no adjuntan documento de remisión del ITA a la DFAI

N.°	N° del informe de supervisión	Fecha del informe de supervisión	Informe técnico acusatorio	Documento mediante el cual la ODE Junin remite el ITA a DFSAI
1	Informe n.° 013-2016-OEFA/OD JUNIN-HID	28 de junio de 2016	ITA n° 123-2016-OEFA/ODJUNIN de 28/09/2016	No se adjunta en el expediente
2	Informe n.° 014-2016-OEFA/OD JUNIN-HID	27 de julio de 2016	ITA n° 113-2016-OEFA/ODJUNIN de 1/09/2016	No se adjunta en el expediente
3	Informe n.° 015-2016-OEFA/OD JUNIN-HID	27 de julio de 2016	ITA n° 156-2016-OEFA/ODJUNIN de 21/10/2016	No se adjunta en el expediente
4	Informe n.° 024-2016-OEFA/OD JUNIN-HID	19 de agosto de 2016	ITA n° 120-2016-OEFA/ODJUNIN de 28/09/2016	No se adjunta en el expediente
5	Informe n.° 019-2016-OEFA/OD JUNIN-HID	27 de julio de 2016	ITA n° 116-2016-OEFA/ODJUNIN de 28/09/2016	No se adjunta en el expediente
6	Informe n.° 025-2016-OEFA/OD JUNIN-HID	19 de agosto de 2016	ITA n° 129-2016-OEFA/ODJUNIN de 21/10/2016	No se adjunta en el expediente
7	Informe n.° 026-2016-OEFA/OD JUNIN-HID	19 de agosto de 2016	ITA n° 139-2016-OEFA/ODJUNIN de 21/10/2016	No se adjunta en el expediente
8	Informe n.° 050-2016-OEFA/OD JUNIN-HID	18 de octubre de 2016	ITA n° 133-2016-OEFA/ODJUNIN de 21/10/2016	No se adjunta en el expediente
9	Informe n.° 034-2016-OEFA/OD JUNIN-HID	19 de setiembre de 2016	ITA n° 130-2016-OEFA/ODJUNIN de 21/10/2016	No se adjunta en el expediente
10	Informe n.° 035-2016-OEFA/OD JUNIN-HID	14 de octubre de 2016	ITA n° 140-2016-OEFA/ODJUNIN de 21/10/2016	No se adjunta en el expediente
11	Informe n.° 051-2016-OEFA/OD JUNIN-HID	17 de agosto de 2015	ITA n° 135-2016-OEFA/ODJUNIN de 25/10/2016	No se adjunta en el expediente
12	Informe n.° 031-2016-OEFA/OD JUNIN-HID	19 de setiembre de 2016	ITA n° 149-2016-OEFA/ODJUNIN de 21/10/2016	No se adjunta en el expediente
13	Informe n.° 045-2016-OEFA/OD JUNIN-HID	17 de octubre de 2016	ITA n° 151-2016-OEFA/ODJUNIN de 21/10/2016	No se adjunta en el expediente
14	Informe n.° 048-2016-OEFA/OD JUNIN-HID	14 de octubre de 2016	ITA n° 152-2016-OEFA/ODJUNIN de 21/10/2016	No se adjunta en el expediente

Fuente : Memorándum n.° 635-2018-OEFA/ODES JUNIN de 13 de julio de 2018.

Elaboración : Comisión Auditora.

C. Falta de documento de acreditación de supervisores en el expediente

De la revisión efectuada a los expedientes de supervisión a UMH a cargo de las ODE Junín y Arequipa, se ha evidenciado que, dentro del contenido de los expedientes, no se ubican los correspondientes documentos de acreditación de los supervisores que firmaron el "Acta de supervisión directa", a pesar de las disposiciones establecidas en los respectivos reglamentos de supervisión de la Entidad, vigentes al momento de llevarse a cabo las supervisiones.

Al respecto, cabe precisar que la elaboración del informe de supervisión⁹ se sustenta, entre otros, en los hechos recogidos por el supervisor en el Acta de Supervisión¹⁰, por lo que el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa aplicable permite garantizar la validez de los resultados de las acciones de supervisión, además de considerarse que el Reglamento de Supervisión Directa antes mencionado, establece que el Supervisor: es la "Persona natural o jurídica que, en representación del OEFA, ejerce la función de supervisión directa, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Sin embargo, se han identificado diecisiete (17) expedientes de supervisiones a UMH en los cuales no se ubican las respectivas acreditaciones de los colaboradores que realizaron las acciones de supervisión, lo que evidencia que dichos expedientes se encuentran incompletos, los cuales se detallan en el Cuadro n.º 15:

Cuadro n.º 15
Expedientes de supervisiones que no contienen los documentos de acreditación respectivos

N.º	ODE	Fecha de supervisión	N.º de informe de supervisión	Administrado	Supervisor acreditado	Supervisor no acreditado
1	Junín	22/04/2015	017-2015-OEFA/OD JUNIN-HID	Lucio Arturo Carrion Carrera	Lucia Verónica Solórzano Medina	Rommel Chimaico Córdova
2	Junín	17/06/2015	012-2016-OEFA/OD JUNIN-HID	Nelber Luis Quispe Ollero	Lucia Verónica Solórzano Medina, Rommel Chimaico Córdova	Susan Yanirha Rosales Suarez
3	Junín	17/06/2015	019-2016-OEFA/OD JUNIN-HID	Enrique Raúl Muñoz Muñoz	Lucia Verónica Solórzano Medina, Rommel Chimaico Córdova	Susan Yanirha Rosales Suarez
4	Junín	15/07/2015	025-2016-OEFA/OD JUNIN-HID	Consortio Grifo Los Angeles SAC	Lucia Verónica Solórzano Medina	Susan Yanirha Rosales Suarez
5	Junín	15/07/2015	026-2016-OEFA/OD JUNIN-HID	María Isabel Callupe Campos	Lucia Verónica Solórzano Medina	Susan Yanirha Rosales Suarez
6	Junín	15/07/2015	050-2016-OEFA/OD JUNIN-HID	Corporación VCC EIRL	Lucia Verónica Solórzano Medina	Susan Yanirha Rosales Suarez
7	Junín	18/08/2016	034-2016-OEFA/OD JUNIN-HID	Hilda Arias Antara	Lucia Verónica Solórzano Medina	Susan Yanirha Rosales Suarez
8	Junín	18/08/2016	035-2016-OEFA/OD JUNIN-HID	Maura Carhuas Vda de Dias y	Lucia Verónica Solórzano Medina	Susan Yanirha Rosales Suarez




⁹ Informe de Supervisión Directa: "Documento aprobado por la Autoridad de Supervisión Directa, en el cual se detallan las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado que son objeto de supervisión; además, contiene el análisis final de las acciones de supervisión directa, incluyendo la clasificación y valoración de los hallazgos verificados y los medios probatorios que lo sustentan. El Informe deberá contener el Acta de Supervisión Directa suscrita en la supervisión de campo, en caso corresponda."

¹⁰ Acta de Supervisión Directa: "Documento suscrito en ejercicio de la función de supervisión directa, que registra los hallazgos verificados in situ, los requerimientos de información efectuados durante la diligencia de supervisión y todas las incidencias vinculadas a la supervisión de campo."

N.º	ODE	Fecha de supervisión	N.º de informe de supervisión	Administrado	Supervisor acreditado	Supervisor no acreditado
				Vilma Dias Carhuas		
9	Junin	17/09/2015	051-2016-OEFA/OD JUNIN-HID	Liliana Patricia Rojas Velasquez	Lucía Verónica Solórzano Medina	Susan Yanirha Rosales Suarez
10	Junin	7/09/2015	031-2016-OEFA/OD JUNIN-HID	Coesti SA, ES Marcavalle	Lucía Verónica Solórzano Medina	Rommel Chimaico Córdova
11	Junin	8/09/2015	045-2016-OEFA/OD JUNIN-HID	Inversiones Manyari Espíritu	Lucía Verónica Solórzano Medina	Rommel Chimaico Córdova
12	Junin	29/09/2015	048-2016-OEFA/OD JUNIN-HID	Empresa Comercializadora de Gas SRL	Lucía Verónica Solórzano Medina	Susan Yanirha Rosales Suarez
13	Junin	19/08/2015	032-2016-OEFA/ODJUNIN-HID	Negociaciones C.V.Q. E.I.R.L.	Lucía Verónica Solórzano Medina	Susan Yanirha Rosales Suarez
14	Junin	19/08/2015	040-2016-OEFA/ODJUNIN-HID	Grifo Curipala S.C.R.L.	Lucía Verónica Solórzano Medina	Susan Yanirha Rosales Suarez
15	Junin	19/08/2015	042-2016-OEFA/ODJUNIN-HID	Servicentro Oroya S.A.C.	Lucía Verónica Solórzano Medina	Susan Yanirha Rosales Suarez
16	Junin	19/08/2015	041-2016-OEFA/ODJUNIN-HID	Corporación Gas Natural S.A.C.	Lucía Verónica Solórzano Medina	Susan Yanirha Rosales Suarez
17	Arequipa	7/10/2015	175-2018-OEFA/ODES-AREQUIPA-HID	COESTI S.A.	Paul Michael Picardo Guerra	Katherine Lisset Mendoza Calderón

Fuente : Actas de los expedientes de supervisión a cargo de las ODE Junin y Arequipa (ver actas de supervisión del apéndice n.º 5).

Elaborado por : Comisión Auditora.

Para mantener la integridad, inclusión de documentación, debe considerarse lo dispuesto en la Ley n.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, modificada por el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS de 20 de mayo de 2017 que aprueba el TUO de la Ley n.º 27444, que en el numeral 159.1 de su artículo 159º “Regla de expediente único”, señala que solo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver.

Siendo que, se ha advertido la inobservancia de lo establecido en las normas Generales de control interno para el componente actividades de Control Gerencial, numeral 3.8, Documentación de procesos, Actividades y tareas, aprobada por la Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que señala:

“III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

NORMAS BASICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.”

Por lo expuesto se advierte que la carencia de mecanismos de control interno para la inclusión y conservación de la documentación por parte de las ODE de la Entidad, lo cual genera el riesgo potencial de no garantizar la integridad e intangibilidad del expediente, así como limitar la revisión y acceso a los documentos contenidos en este, tanto por los colaboradores de la Entidad como por los administrados (para el ejercicio de su derecho de defensa); asimismo se dificulta la fiscalización y el control posterior de las operaciones involucradas.

El hecho expuesto se debe a la falta de asignación de responsabilidades a un colaborador que deba encargarse de la custodia, integridad del archivo y organización de los actuados provenientes de las supervisiones realizadas en las oficinas desconcentradas.

2.2 DESACTUALIZACIÓN EN EL REGISTRO DE LA INFORMACION DE LAS ACTUACIONES DE SUPERVISION A UMH EMITIDOS POR LAS ODE AREQUIPA, JUNIN Y LAMBAYEQUE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN APLICADA POR LA SUPERVISIÓN - INAPS, ORIGINA EL RIESGO DE LIMITAR EL ACCESO OPORTUNO A LA INFORMACION NECESARIA PARA LA TOMA DE DECISIONES

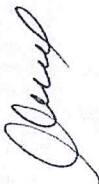
De la revisión de los informes resultantes de las acciones de supervisión directa a las UMH ejecutadas por las ODE Arequipa, Junín y Lambayeque durante los años 2015, 2016 y 2017 y su cotejo con el Sistema de Información Aplicada por la Supervisión - INAPS, se ha evidenciado que cien (100) de ellos no fueron registrados en el mencionado sistema, pese a existir disposiciones e instrucciones dispuestas por la Entidad, para que dichos informes se registren en el citado aplicativo informático.

Las situaciones producidas se detallan a continuación:

A. Sobre las disposiciones emitidas para el registro de información en el INAPS

Al respecto, en atención a los requerimientos de información relacionados a la obligatoriedad de registro de informes de supervisión a UMH en el sistema INAPS, se tiene que en la Entidad se han emitido diversas disposiciones y comunicaciones tanto a la Coordinación de Oficinas Desconcentradas CODE (antes Coordinación General de Oficinas Desconcentradas (CGODE), como a las jefaturas de las oficinas desconcentradas y a las oficinas de enlace de la Entidad.

Así también en atención a la consulta realizada por correo electrónico (Apéndice n.º 13) a la Coordinadora (e) de Sistematización, Estadística y Optimización de Proceso de la Entidad, dicha colaboradora hizo mención a la importancia de registrar lo actuados de supervisión al INAPS, indicando la existencia de documentos mediante los cuales la Titular exhorta a los coordinadores que los productos generados en el proceso de supervisión deben estar registrados en el mencionado sistema, siendo que en mérito a lo mencionado, se tienen las siguientes comunicaciones:

Cuadro n.º 16
Comunicaciones emitidas referidas al registro de acciones de supervisión en el sistema INAPS

Documento	Emisor	Fecha	Dirigido a:	Asunto
Memorándum n.º 4680-2015-OEFA/DS (Apéndice n.º 14)	Dirección de Supervisión	25 de setiembre de 2015	Coordinación General de Oficinas Desconcentradas	Implementación de procedimientos de sistematización de la información resultante de las acciones de supervisión directa. Señalando que se cuenta con un sistema "INAPS", y que está siendo adecuado para las oficinas desconcentradas
Memorándum circular n.º 45-2015-OEFA/CGOD (Apéndice n.º 15)	Coordinación General de Oficinas Desconcentradas	2 de octubre de 2015	Jefaturas a cargo de las oficinas desconcentradas y oficinas de enlace	Informa sobre las actividades programadas para que en el Sistema INAPS pueda ser aplicado por las oficinas desconcentradas y de enlace
Memorándum circular n.º 007-2017-OEFA/DS (Apéndice n.º 16)	Dirección de Supervisión	26 de junio de 2017	- Coordinador de Pesquería - Coordinadora de Industria - Coordinador (e) de Minería - Coordinador (e) de Hidrocarburos - Coordinador de Electricidad	Se exhorta que cumplan con registrar en el INAPS y en la base de datos del proceso de supervisión, la totalidad de los documentos generados en el 2017 que estuvieran pendientes de registro en la Coordinación a su cargo.
Memorando n.º 325-2018-OEFA/DSEM (Apéndice n.º 17)	Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas	25 de enero de 2018	- Coordinador (e) de Supervisión Ambiental en Minería - Coordinador (e) de Supervisión en Electricidad - Coordinadora (e) de Supervisión en Hidrocarburos	Se solicita que en el marco del cumplimiento de las metas establecidas en el PLANEFA 2018 i) El registro de la información de sus acciones de supervisión en la base de datos correspondiente a sus coordinaciones. ii) Registro de todos los documentos generados en el sistema INAPS
Memorando n.º 020-2018-OEFA/PCD (Apéndice n.º 18)	Presidencia del Consejo Directivo	14 de febrero de 2018	- Director (e) Supervisión Ambiental en Energía y Minas - Director (e) de Supervisión Ambiental en Infraestructuras y Servicios - Director (e) de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas	Solicita que las Coordinaciones cumplan con: i) El registro de la información de sus acciones de supervisión en el sistema INAPS. ii) El registro de todos los documentos relacionados a las acciones de supervisión en el sistema INAPS. iii) Utilizar el sistema INAPS como único medio de revisión y aprobación del Plan de Supervisión y del Informe de Supervisión.
Memorando circular n.º 052-2018/OEFA-PCD-CODE (Apéndice n.º 19)	Coordinación de Oficinas Desconcentradas	9 de mayo de 2018	Jefaturas de las oficinas desconcentradas y oficinas de enlace	Criterios para el registro de informes resultantes de las acciones de supervisión realizadas a las UMH en el INAPS, criterios que se encuentran referidos a plazos, registro de base de datos, registro de documentos en el Sistema INAPS y revisión de registros

Fuente : Documentación de la Entidad y Correo electrónico de 17 de octubre de 2018 de la Coordinadora (e) de Sistematización, Estadística y Optimización de Procesos.

Elaborado por : Comisión Auditora.

B. Sobre los informes de supervisión pendientes de registro en el INAPS

De la verificación a los informes producto de las supervisiones directas a UMH, por parte de las ODE Arequipa, Junín y Lambayeque, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2015 y 31 diciembre de 2017, se ha evidenciado que existen documentos resultantes de las acciones de supervisión que no han sido registrados en el INAPS, siendo que el mencionado sistema requiere el ingreso de: Informes de Supervisión y sus anexos, acta de supervisión, plan de supervisión, ficha de obligaciones verificadas, reportes públicos, resultados de laboratorio y demás información, que de ser el caso, sustente la supervisión, según se puede visualizar en el Apéndice n.º 20.

Tal como se aprecia en el mencionado apéndice n.º 20, en relación a la ODE Junín, se ha constatado que ochenta y cinco (85) informes de supervisión de UMH correspondientes a los periodos 2015, 2016 y 2017 no fueron registrados en el INAPS, seguidos de la ODE Arequipa con trece (13) y Lambayeque con dos (2), tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 17
Resumen de informes pendientes de registro en el INAPS

Oficina Desconcentrada	Cantidad de Informes no registrados en el INAPS	Porcentaje (%)
ODE Junín	85	85%
ODE Arequipa	13	13%
ODE Lambayeque	02	2%
Total	100	100%

Fuente: Informes de supervisión de UMH – ODE.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Al respecto, debe tenerse en cuenta la aplicación de las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, en los numerales que se señalan a continuación:

"4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.

4.2. Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

Comentarios:

- 01 El titular y funcionarios deben entender la importancia del rol que desempeñan los sistemas de información para el correcto desarrollo de sus deberes, mostrando una actitud comprometida hacia éstos. Esta actitud debe traducirse en acciones concretas como la asignación de recursos suficientes para su funcionamiento eficaz y otras que evidencien la atención que se le otorga.
- 02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad.

4.3 Calidad y suficiencia de la información.

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda la información útil como parte del sistema de control interno."

Comentarios:

- 01. La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad.
Por esta razón en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad.

También debe contener el detalle adecuado según necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.
(...)

- 03. Los sistemas de información deben estar orientados a integrar las operaciones de la entidad, de preferencia y dependiendo del caso en tiempo real. La calidad de los sistemas de información debe asegurarse por medio de la elaboración de procedimientos documentados."

El hecho advierte que la carencia de mecanismos de control interno para el componente de información y comunicación de manejo interno de la Entidad, genera el riesgo potencial de limitar el acceso oportuno a información referida a las acciones de supervisión efectuadas por las ODE Arequipa, Junín y Lambayeque, ocasionando a su vez que se limite la disponibilidad de información en tiempo real para su debido seguimiento y la toma de decisiones por parte de la Entidad.

El hecho expuesto se debe a la falta de seguimiento de la implementación de las disposiciones emitidas por la Entidad, referidas al registro de información producto de las acciones de supervisión realizadas a las UMH por parte de las ODE Arequipa, Junín y Lambayeque.

R



Quimp

2.3 SUSCRIPCIÓN DE ACTAS DE SUPERVISIÓN POR PRACTICANTES DE LA ODE JUNÍN SIN CONTAR CON ACREDITACIÓN, OCASIONA EL RIESGO QUE LOS RESULTADOS DE LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN SEAN PASIBLES DE IMPUGNACIÓN, POR CONTAVERIR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

De la revisión de los expedientes, que contienen la documentación resultante de las acciones de supervisión realizadas a las UMH por la ODE Junín, se identificó diecisiete (17) actas que se encuentran suscritas por practicantes, (ver actas de supervisión del apéndice n.º 5), los mismos que no contaban con la calidad de supervisores, tampoco fueron contratados para representar y/o participar en actos especializados o no tienen la experticia que permita su participación en las labores de la Entidad, además de no contar con acreditación de las calidades señaladas en la normativa de supervisión directa, situación que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 17

Practicantes no acreditados que suscribieron actas de supervisión

N.º	ODE	Fecha de supervisión	N.º de informe de supervisión	Administrado	Practicante no acreditado
1	Junín	2/10/2015	021-2016-OEFA/ODES JUN	Estación de servicios Santa Cecilia	Xiomara S. Mandujano Reyes
2	Junín	3/03/2015	009-2015-OEFA/OD JUNIN-HID	COESTI SA	Denisse Bedriñana Montero
3	Junín	10/02/2015	001-2015-OEFA/OD JUNIN-HID	Estación de Servicios Gotari SA	Denisse Bedriñana Montero
4	Junín	11/02/2015	004-2015-OEFA/OD JUNIN-HID	Elias Flores Carhuamaca	Denisse Bedriñana Montero
5	Junín	11/02/2015	06-2015-OEFA/OD JUNIN-HID	Hortencia Marta Solano Chávez	Denisse Bedriñana Montero
6	Junín	8/06/2015	006-2016-OEFA/OD JUNIN-HID	Estación de servicios Fabiolita SAC	Denisse Bedriñana Montero
7	Junín	11/02/2015	07-2015-OEFA/OD JUNIN-HID	Peruana de Estaciones de Servicios - San Agustín de Cajas	Denisse Bedriñana Montero
8	Junín	11/02/2015	08-2015-OEFA/OD JUNIN-HID	Estación de Servicios Bellavista SAC	Denisse Bedriñana Montero
9	Junín	3/03/2015	010-2015-OEFA/OD JUNIN-HID	Sabina Huamán Ramos	Denisse Bedriñana Montero
10	Junín	3/03/2015	012-2015-OEFA/OD JUNIN-HID	Servicentro F y F Señor de Muruhuay EIRL	Denisse Bedriñana Montero
11	Junín	12/10/2015	014-2016-OEFA/OD JUNIN-HID	Corporación el Yagus SAC	Xiomara S. Mandujano Reyes
12	Junín	12/10/2015	015-2016-OEFA/OD JUNIN-HID	Grifo José Olaya EIRL	Xiomara S. Mandujano Reyes
13	Junín	3/03/2015	011-2015-OEFA/OD JUNIN	Grifo Palcamayo EIRL	Denisse Bedriñana Montero
14	Junín	10/02/2015	002-2015-OEFA/OD JUNIN	Cristian Rey Sánchez Galván	Denisse Bedriñana Montero
15	Junín	12/10/2015	038-2016-OEFA/OD JUNIN	Cira Zenaida Benites de Carrion	Xiomara Solanch Mandujano Reyes
16	Junín	8/06/2015	008-2016 OEFA/OD-JUNIN	Yadira Yanase Rojas	Denisse Bedriñana Montero
17	Junín	29/09/2015	048-2016-OEFA/OD JUNIN-HID	Empresa Comercializadora de Gas SRL	Xiomara Solanch Mandujano Reyes

Fuente : Expedientes de supervisión a cargo de la ODE Junín (ver actas de supervisión del apéndice n.º 5).
Elaborado por : Comisión Auditora.



Handwritten signature

El Reglamento de Supervisión¹¹, no establece la participación o intervención, en el procedimiento de supervisión y elaboración del Acta de supervisión, del personal practicante de la Entidad; siendo que, conforme a las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo, en la etapa de supervisión de campo, la suscripción del Acta debe ser realizada, por el supervisor debidamente acreditado en su calidad de funcionario público representante de la Entidad.

Ante lo anteriormente señalado debe tenerse en consideración que la normativa ha dispuesto solamente la participación de testigos, observadores, peritos y/o técnicos en el caso que amerite su participación, lo cual, no le confiere a un "practicante" la calidad de ejercer la supervisión; asimismo, debe tenerse en consideración que, en mérito al principio de legalidad¹², en las entidades públicas se debe considerar que las actuaciones de los funcionarios o servidores deben encontrarse sujetas a lo dispuesto en la propia normatividad de la materia.

¹¹ Reglamento de Supervisión Directa del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 007-2013-OEFA/CD, publicada el 28 de febrero de 2013, y modificatorias

"TÍTULO III

DE LOS SUJETOS DE LA SUPERVISIÓN DIRECTA

(...)

Artículo 17º. - De las obligaciones del Supervisor

(...)

c) Identificarse ante quien lo solicite, presentando la credencial otorgada por el OEFA.

(...)"

Reglamento de Supervisión Directa, aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.º 016-2015-OEFA/CD, publicada en el diario oficial El Peruano, el 28 de marzo de 2015, señala lo siguiente:

(...)

Supervisión Regular:

12.3 El supervisor deberá elaborar el Acta de Supervisión Directa, en la cual describirá los hechos ocurridos desde el inicio hasta el término de la visita de supervisión (...).

12.4 Al finalizar la supervisión de campo, el Acta de Supervisión Directa debe ser suscrita por el supervisor, el personal del administrado que participe en la supervisión y, de ser el caso, los testigos, observadores, peritos y/o técnicos. Si el personal del administrado o sus representantes se negaran a suscribir el Acta de Supervisión Directa, esto no enervará su validez."

(...)

Artículo 13º. - Del contenido del Acta de Supervisión Directa:

13.1 El Acta de Supervisión Directa debe consignar la siguiente información:

(...)

p) Firma de los representantes del administrado y del personal del OEFA a cargo de la supervisión y, de ser el caso, de los testigos, observadores, peritos y/o técnicos; (...)"

(...)

Artículo 27º. - De las obligaciones del supervisor:

(...)

27.2 El supervisor tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

b) Identificarse ante quien lo solicite, presentando la credencial otorgada por el OEFA."

¹² Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, y modificado por el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS de 20 de mayo de 2017.

"TÍTULO PRELIMINAR

(...)

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Por otro lado, es necesario tener en consideración que el practicante se encuentra en la Entidad mediante un convenio de formación laboral y su contratación no contiene actividades propias del ejercicio profesional de la función de supervisión, por lo tanto, debe sujetarse su accionar conforme a las actividades propias de su contratación.

Al respecto, debe tenerse en cuenta la aplicación de las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, en los numerales que se señalan a continuación:

"NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios: 01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva."

Los hechos expuestos advierten que la carencia de mecanismos de control interno del cumplimiento de los procedimientos de autorización, al participar en la función de supervisión personal no autorizado, se vulnera el principio de legalidad que rige la función pública generando el riesgo potencial que los resultados de las acciones de supervisión a las UMH realizadas por la ODE Junin sean pasibles de impugnación posterior.

La situación identificada se debe a la falta de controles internos que permitan garantizar la aplicación de las disposiciones establecidas en la normativa referida al ejercicio de la función supervisora directa por parte de las ODE.

2.4 DEMORA EN EL TRÁMITE DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES GENERA EL RIESGO QUE SE ATENTE CONTRA LOS COMPONENTES DEL AMBIENTE.

El Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales (en adelante SINADA) es un servicio de alcance nacional que presta la Entidad para la atención de las denuncias ambientales, el cual comprende la orientación a los denunciantes, el registro de denuncias ambientales y el seguimiento del trámite respectivo. Este servicio se brinda en forma presencial en todas las sedes a nivel nacional y, por

medio virtual, a través de diversos medios de comunicación institucionales. El órgano encargado de este servicio es la Coordinación General del Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales (en adelante, CGSINADA).

De la revisión a la información proporcionada por la CGSINADA y la ODE Junín respecto a denuncias ingresadas durante los años 2016, 2017 y 2018 relacionadas a las UMH, se ha evidenciado, en cuatro (4) denuncias ambientales que existe una demora en la atención, comunicación y seguimiento de las actuaciones de la Entidad en mérito a los hechos denunciados.

Estas situaciones se detallan a continuación:

1. Denuncia con código SINADA n.º SC-0135-2016

La denuncia ambiental con código n.º SC-0135-2016 (**Apéndice n.º 21**) fue registrada el 19 de febrero de 2016, la cual está referida a una presunta contaminación ambiental generada por la filtración de hidrocarburos del grifo denominado "Agrícola Santa Edita" hacia un pozo de aguas residuales, ubicado en el interior de un lavadero de vehículos, en el distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín.

Con memorándum n.º 350-2016-OEFA/CG-SINADA (**Apéndice n.º 22**) de 19 de febrero de 2016, la CGSINADA derivó la denuncia a la Dirección de Supervisión (DS en adelante), lo que fue comunicado al denunciante con la carta n.º 346-2016-OEFA/CG-SINADA (**Apéndice n.º 23**) de 19 de febrero de 2016. Posteriormente, con memorándum n.º 358-2016-OEFA/DS-SEP (**Apéndice n.º 24**) de 10 de marzo de 2016, esta denuncia fue derivada a la ODE Junín, por la Dirección de Supervisión, siendo que esta última, con memorándum n.º 2155-2016-OEFA/DS (**Apéndice n.º 25**) de 16 de mayo de 2016, informó al SINADA que "(...) la denuncia de la referencia está siendo atendida por la Oficina Descentralizada de Junín en coordinación con la Oficina de Enlace de Pichanaki".

Sin embargo, de la consulta realizada el 10 de octubre de 2018 al flujo documentario de la plataforma informática de la CGSINADA, se advierte que dicha información no ha sido comunicada al denunciante.

Asimismo, con memorándum n.º 501-2017-OEFA/OD JUNIN (**Apéndice n.º 26**), de 23 de junio de 2017, la OD Junín remitió a la Oficina de Enlace Pichanaki (en adelante OE Pichanaki) los Informes Técnicos n.ºs 178-2017-OEFA/DE-SDCA-CIPASH y 179-2017-OEFA/DE-SDCA-CIPASH (**Apéndice n.º 27**), emitidos por la Dirección de Evaluación el 31 de mayo de 2017, los cuales contienen información referida a los hechos materia de denuncia; sin embargo, a pesar que contienen información referida a la denuncia, la ODE Junín no hizo de conocimiento dichos actuados a la CGSINADA, con la finalidad que se comunique al denunciante, conforme a la normativa interna de atención de denuncias ambientales.

Por lo que ha quedado evidenciado que la CGSINADA, desde el 19 de febrero de 2016, que comunicó al denunciante el código de su denuncia y derivó esta al órgano correspondiente, no realizó un efectivo seguimiento, siendo que del aplicativo informático del SINADA, se desprende que el 19 de setiembre de 2018,

a través de los memorándums n.ºs 1578-2018/OEFA-DPEF-SEFA-SINADA y 1579-2018-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA (**Apéndice n.º 28**), dicha Coordinación solicitó a la OE Pichanaki información actualizada sobre las acciones realizadas en atención a la denuncia, lo que evidencia que en este plazo de novecientos cuarenta y tres (943) días calendario, esta coordinación, no realizó ningún trámite al respecto ni solicitud de información a las unidades encargadas de atender la denuncia.

Por lo que se habría desconocido si la problemática ambiental y los impactos negativos que se podrían haber estado generando fueron atendidos y resueltos a partir de las acciones efectuadas por la Entidad, en el marco de sus competencias.

2. Denuncia con código SINADA n.º ODJU-0005-2016

La denuncia ambiental con código SINADA n.º ODJU-0005-2016 (**Apéndice n.º 29**) fue registrada por la OD Junín el 5 de abril de 2016, está referida a que cuando los denunciantes realizaban excavaciones para la construcción de sus paredes, notaron la presencia de combustible y olor a petróleo, lo que estaría afectando su salud, siendo el denunciado un grifo colindante al domicilio de los denunciantes, ubicado en el distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín.

Al respecto, se ha evidenciado que, con memorándum n.º 780-2016-OEFA/CG-SINADA de 5 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 30**), la CGSINADA derivó la denuncia a la DS, lo cual fue puesto de conocimiento al denunciante a través de la carta n.º 736-2016-OEFA/CG-SINADA de 5 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 31**), indicándole también el código de su denuncia. Luego, la citada Dirección informó a la CGSINADA, con memorándum n.º 2088-2016/OEFA-DS de 11 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 32**), que el 4 de abril de 2016 la OD Junín realizó una supervisión especial a la Estación de Servicios Precisión S.R.L., hecho que fue comunicado al denunciante con carta n.º 1026-2016-OEFA/CG-SINADA de 19 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 33**).

Con memorándum n.º 1617-2016-OEFA/CG-SINADA de 12 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 34**), la CGSINADA solicitó apoyo a la ODE Junín para notificar la carta n.º 1352-2016-OEFA/CG-SINADA de 12 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 35**), mediante la cual, en adjunto, remite al denunciante el oficio n.º 367-2016-OS/ORJUNIN, mediante el cual el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN informa sobre las acciones realizadas en atención a la denuncia.

Posteriormente, la OD Junín emitió el Informe n.º 066-2016-OEFA/OD JUNIN de 25 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 36**), como resultado de la acción de supervisión especial llevada a cabo el 4 de abril de 2016 a la Estación de Servicios Precisión S.R.L., en atención a la denuncia¹³. Asimismo, con fecha 21 de noviembre de 2016, la OD Junín emitió el Informe Técnico Acusatorio (en adelante, ITA) n.º 168-2016-OEFA/ODJUNÍN conteniendo los presuntos

¹³ Se precisa que, si bien el registro de la denuncia en el aplicativo SINADA se efectuó el 5 de abril de 2016, la OD Junín tomó conocimiento de los hechos denunciados en fecha anterior, llevando a cabo una supervisión especial.

EXCUSE

incumplimientos detectados en la supervisión antes mencionada. Dicho ITA fue remitido a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI) mediante memorándum n.º 1196-2016-OEFA/ODJUNIN de 5 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 37).

Sin embargo, de la revisión de los documentos generados en atención a la denuncia, se evidencia que la OD Junín no hizo de conocimiento a la CGSINADA los actuados señalados en el párrafo anterior, con la finalidad que se comunique al denunciante sobre la atención de su denuncia por parte de los órganos de la Entidad.

Mediante correo electrónico de 16 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 38), la DFAI informó a la Comisión Auditora que, a dicha fecha, el expediente que contiene el ITA n.º 168-2016-OEFA/ODJUNIN se encuentra en "análisis de inicio", es decir, que se está evaluando si corresponde o no iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador.

En adición a lo expuesto, se advierte que la CGSINADA, desde el 12 de julio de 2016, fecha de la última comunicación al denunciante, no realizó seguimiento a la atención de la denuncia sino hasta después de setecientos noventa y nueve (799) días calendario, toda vez que durante dicho lapso no efectuó procedimientos ni solicitud de información a las unidades encargadas de tramitar la mencionada denuncia.

Tal es así que, de la verificación del aplicativo informático del SINADA, se advierte que con fecha 19 de setiembre de 2018, a través del memorándum n.º 1579-2018-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA (Apéndice n.º 39) solicitó a la OE Pichanaki información actualizada sobre las acciones realizadas en atención a la denuncia, requerimiento que además de ser extemporáneo fue incorrectamente dirigido a una oficina de enlace cuya competencia no comprende la zona donde se ubica el administrado involucrado en la denuncia.



3. Denuncia con código SINADA n.º OEPI-0003-2017

La denuncia ambiental con código SINADA n.º OEPI-0003-2017 fue registrada el 7 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 40), la cual señala que en la carretera marginal s/n a la altura del puente Ubiriki, en el centro poblado Ubiriki, distrito Perené, provincia Chanchamayo, región Junín, existe un establecimiento que presuntamente comercializa combustibles líquidos, derramándolos sobre el suelo, además de generar olores desagradables.

Al respecto, de la revisión de los actuados realizados en atención a la citada denuncia, se ha evidenciado que, mediante memorando n.º 432-2017-OEFA/CG-SINADA de 13 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 41), el SINADA derivó la denuncia a la Subdirección de Supervisión a Entidades, y, posteriormente, a través de la carta n.º 307-2017-OEFA/CG-SINADA de 13 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 42), informó al denunciante el código de su denuncia y que esta ha sido derivada al área correspondiente de la Entidad.

Luego, mediante memorándum n.° 0313-2017-OEFA/DS-SEP de 23 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 43), la Subdirección de Supervisión a Entidades remite la denuncia a la OE Pichanaki, la cual, como resultado de las acciones realizadas, deriva¹⁴ el oficio n.° 572-2017-OS/OR JUNIN, con el cual OSINERGMIN informó sobre los actuados en el marco de sus competencias, siendo recibido por la CGSINADA el 20 de junio de 2017.

Sin embargo, de la consulta realizada el 10 de octubre de 2018 al flujo documentario de la plataforma informática del SINADA, se evidencia que la respuesta remitida por la OE Pichanaki indicada en el párrafo anterior fue puesta en conocimiento del denunciante mediante carta n.° 02019-2017-OEFA/CG-SINADA de 25 de julio de 2017 (Apéndice n.° 44), es decir, veintitrés (23) días hábiles después de haber recibido el documento por parte de la mencionada oficina de enlace.

Asimismo, el 24 de agosto de 2017, la CGSINADA recibió el memorándum n.° 243-2017-OEFA/ODJU-OEPICHANAKI (Apéndice n.° 45), mediante el cual la OE Pichanaki remitió el oficio n.° 896-2017-OS/OR JUNIN-OS/OR-JUNIN, con el cual OSINERGMIN les informó respecto a acciones realizadas en el marco de la denuncia.

Sin embargo, de la consulta realizada el 10 de octubre de 2018 al flujo documentario de la plataforma informática del SINADA, se evidencia que la respuesta remitida por la OE Pichanaki indicada en el párrafo anterior fue puesta en conocimiento del denunciante mediante la carta n.° 2667-2017-OEFA/CG-SINADA emitida el 13 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 46), es decir, doce (12) días hábiles después de haber recibido el documento por parte de la mencionada oficina de enlace.

4. Denuncia con código SINADA n.° ODJU-0003-2018

La denuncia ambiental con código SINADA n.° ODJU-0003-2018 fue registrada el 24 de enero de 2018 (Apéndice n.° 47), en la cual el denunciante señala que viene percibiendo olor a combustible que provendrían del grifo denunciado, ubicado en el distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, y también habría observado tanques de combustible líquido expuestos, así como tierra de color oscuro que se debería a alguna fuga.

Mediante memorándum n.° 153-2018-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA de 1 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 48), la CGSINADA derivó la denuncia a la OD Junín; y a través de la carta n.° 300-2018-OEFA/DPEF-SEF-SINADA de la misma fecha (Apéndice n.° 49), informó al denunciante el código de su denuncia y que la misma fue derivada al área correspondiente de la Entidad.

Posteriormente, la OD Junín, con memorándum n.° 144-2018-OEFA/ODES JUNIN de 16 de febrero de 2018¹⁵ (Apéndice n.° 50), informó a la CGSINADA las

¹⁴ Derivación llevada a cabo a través del memorándum n.° 164-2017/OEFA-OEPICHANAKI.

¹⁵ De la revisión del Sistema de Trámite Documentario, no se visualiza la fecha de recepción del documento por parte del SINADA. Sin embargo, se visualiza que la fecha de derivación al SINADA es el 16 de febrero de 2018.

acciones realizadas en el marco de la citada denuncia; sin embargo, de la consulta realizada el 10 de octubre de 2018 al flujo documentario de la plataforma informática del SINADA, se evidencia que la respuesta remitida por la OD Junín no ha sido puesta en conocimiento del denunciante.

Asimismo, se advierte que desde el 1 de febrero de 2018, fecha en la que la CGSINADA derivó la denuncia a la OD Junín y le informó al denunciante el código de su denuncia, hasta el 10 de octubre de 2018, han transcurrido doscientos cincuenta y un (251) días calendario sin actuación por parte del SINADA, lo que evidencia que en ese período no realizó seguimiento a la denuncia, ello a pesar de la disposición establecida en las "Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA"¹⁶.

Asimismo, se advierte que, desde el 16 de febrero de 2018, cuando la OD Junín le informó al SINADA las acciones realizadas en atención a la denuncia, hasta el 10 de octubre de 2018, en que se consultó el flujo documentario en la plataforma informática del SINADA, la OD Junín no ha informado al SINADA el seguimiento realizado en atención a la denuncia, a pesar de lo dispuesto.

De lo antes expuesto se advierte que las disposiciones establecidas en las Reglas para la Atención de Denuncias Ambientales¹⁷ presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, referidas a la comunicación de las acciones realizadas por la Entidad, así como a los plazos para su atención y comunicación, no vienen siendo cumplidos por las unidades orgánicas que intervienen en su procesamiento, asimismo, no se advierte que se realice el seguimiento de los hechos denunciados.

Al respecto, debe tenerse en cuenta la aplicación de las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, en los numerales que se señalan a continuación:

"NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.2. Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con

¹⁶ Aprobadas por Resolución de Consejo Directivo n.º 015-2014-OEFA/CD.

¹⁷ Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD, de 9 de abril de 2014, que establece lo siguiente:

"Artículo 4º.- Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales

El Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales es un servicio de alcance nacional que presta el OEFA para la atención de las denuncias ambientales, el cual comprende la orientación a los denunciantes, el registro de denuncias ambientales y el seguimiento del trámite respectivo. Este servicio se brinda en forma presencial en todas las sedes a nivel nacional y, en forma virtual, a través de diversos medios de comunicación institucionales.

Artículo 26º. - Del deber de informar al denunciante

26.1 Toda información que reciba el Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales relativa a la atención de las denuncias ambientales por parte de los órganos competentes, deberá ser puesta en conocimiento del denunciante (...).

26.2 Dicha comunicación deberá ser efectuada en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la recepción de la información. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas."

8AD000

000047

sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

Comentarios:

(...)

02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad."

Los hechos expuestos advierten la carencia de mecanismos de control interno del manejo de información y comunicación interna y externa, generando el riesgo potencial de no haberse atendido filtraciones de hidrocarburos que podrían haber conllevado al deterioro de la estructura del suelo, contaminación de acuíferos subterráneos o afectación de la calidad ambiental del aire por la emisión de gases provenientes del combustible (gasolina o diésel)¹⁸.

La situación identificada se debe a la falta de controles internos que permitan garantizar la aplicación de las disposiciones establecidas en la normativa referida a la atención de denuncias ambientales, por parte de las ODE y de la CGSINADA, y su atención de manera eficiente y eficaz (tiempo y forma).



¹⁸ Tales como Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's), dióxido de azufre (SO₂), sulfuro de hidrógeno (H₂S)

III. OBSERVACIÓN

3.1 EJERCICIO DEFICIENTE DE LA FUNCIÓN SUPERVISORA DIRECTA A LAS UNIDADES MENORES DE HIDROCARBUROS POR PARTE DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA, JUNÍN Y LAMBAYEQUE GENERA QUE NO SE GARANTICE EL DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS PERSONAS A VIVIR EN UN AMBIENTE SALUDABLE Y EQUILIBRADO.

Debe considerarse como antecedente que, a partir del 4 de marzo de 2011, la Entidad asumió, entre otras, la función de supervisión en materia de hidrocarburos en general¹⁹, comprendiendo, entre otras, la actividad de comercialización de combustibles²⁰, la cual es llevada a cabo por grifos²¹ y estaciones de servicios²², también denominadas unidades menores de hidrocarburos²³ (en adelante UMH). El ejercicio de la función supervisora – directa – en las UMH forma parte del rol misional que tiene la Entidad, que en su condición de ente Rector del SINEFA, está obligada a proteger el derecho fundamental de los ciudadanos a vivir y desarrollarse plena y adecuadamente en un ambiente saludable, para lo cual verifica el cumplimiento de las acciones de obligatoria ejecución por parte de dichos administrados.

Durante el periodo del 2 de enero de 2015 y el 23 de setiembre de 2015, la función de supervisión directa sobre las UMH, era ejercida por las ODE y la DS, correspondiendo a las ODE la ejecución de esta (emisión del Acta) y la elaboración del informe de supervisión directa, mientras que la DS era competente para la aprobación de los informes, así como la elaboración y aprobación de los informes técnicos acusatorios, de corresponder; posteriormente, la Resolución de Consejo Directivo n.º 040-2015-OEFA/CD²⁴, dispuso que esta función sea cumplida por las ODE, facultándoles para realizar acciones de supervisión a UMH y competencia para elaborar, emitir, y aprobar Informes Preliminares de Supervisión Directa, de Supervisión Directa, Técnicos Acusatorios y Reportes Públicos del Informe de Supervisión Directa.




¹⁹ Artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2011-OEFA/CD de 2 de marzo de 2011.

²⁰ **Actividad de Comercialización de Hidrocarburos:** Es la llevada a cabo por empresas debidamente autorizadas que se dedican a la exploración, explotación, procesamiento, almacenamiento, transporte o distribución de hidrocarburos, así como a las Actividades de Comercialización de hidrocarburos (Definición modificada por el Artículo 1º del Decreto Supremo n.º 005-2012-EM, publicado el 28 de febrero de 2012).

²¹ **Grifo:** Establecimiento de venta al público de combustibles líquidos, dedicado a la comercialización de combustibles a través de surtidores y/o dispensadores exclusivamente. Puede vender GLP envasado en cilindros portátiles con capacidad individual de hasta diez (10) Kg, sujetándose a las disposiciones legales sobre la materia. Asimismo, podrá vender lubricantes, filtros, baterías, llantas y accesorios para automotores (Definición modificada por el Artículo 1º del Decreto Supremo n.º 022-2012-EM, publicado el 27 de junio de 2012).

²² **Estación de Servicios:** Establecimiento de venta al público de combustibles líquidos a través de surtidores y/o dispensadores exclusivamente; y que además ofrecen otros servicios en instalaciones adecuadas, tales como lavado y engrase, cambio de aceite y filtros, venta de llantas, lubricantes, aditivos, baterías, accesorios y demás artículos afines; cambio, reparación, alineamiento y balanceo de llantas, trabajos de mantenimiento automotor; venta de artículos propios de un minimercado (...). (Artículo 12º del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 030-998-EM, publicado el 3 de agosto de 1998).

²³ **Unidades Menores de Hidrocarburos:** Plantas de comercialización o estaciones de Servicio conforme a lo establecido por la Resolución de Consejo Directivo n.º 050-2015-OEFA/CD de 2 de diciembre de 2015 que aprueba el Plan anual de Evaluación y fiscalización Ambiental – PLANEFA del OEFA correspondiente al año 2016.

²⁴ Publicada el 24 de setiembre de 2015

Al respecto, de la verificación del ejercicio de la función supervisora directa en los Departamentos de Arequipa, Junín y Lambayeque, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2015 y 31 diciembre de 2017, cuyos actuados se encuentran contenidos en los expedientes de supervisión custodiados tanto por la DS como por las ODE Arequipa, Junín y Lambayeque, se ha evidenciado lo siguiente:

Deficiencia en el ejercicio de la función supervisora directa a las UMH referidas a la falta de verificación del cumplimiento de la totalidad de las acciones de obligatoria ejecución que los administrados deben implementar para garantizar que sus actividades no produzcan resultados potencialmente lesivos a la vida o salud de las personas y al ambiente como bien jurídico protegido.

La actuación antes indicadas ha generado que la Entidad no cumpla de manera eficiente con la función supervisora – directa – en las UMH, que forma parte del rol misional que tiene, omitiéndose por ello proteger adecuadamente el ambiente de los impactos negativos que generan las operaciones llevadas a cabo en las UMH, los cuales serán descritos en el siguiente acápite, lo que a su vez generaría que no se garantice que las personas cuenten con un ambiente saludable y equilibrado que les permita desarrollar sus vidas de manera plena y adecuada.

El hecho mencionado se detalla a continuación:

Deficiencia en el ejercicio de la función supervisora directa a las UMH en los Departamentos de Arequipa, Junín y Lambayeque

Previamente es de señalarse que, los impactos ambientales generados por las operaciones llevadas a cabo en las UMH y sus implicancias en la salud de las personas, deben ser prevenidos o mitigados por los administrados mediante la implementación de obligaciones de hacer o no hacer con la finalidad de garantizar que los impactos se encuentren en niveles tolerables determinados por los Estándares de Calidad Ambiental²⁵, los cuales implican concentraciones de ciertos parámetros medidos en el agua, suelo y aire que aseguran su inocuidad y con ello, que no se afecte la salud de las personas.

La verificación del cumplimiento de las denominadas "*obligaciones ambientales fiscalizables*", establecidas en la normativa ambiental, en los instrumentos de gestión ambiental de los administrados, en las disposiciones emitidas por la Entidad entre otras fuentes, se encuentra a cargo del OEFA, en el marco del ejercicio de su función supervisora directa, cuyo cumplimiento eficiente y eficaz garantiza que las personas que se encuentran en el ámbito de influencia de las UMH no se expongan a sus impactos, así como se garantice su derecho a gozar de un ambiente saludable y equilibrado.



²⁵ Definición de Estándar de Calidad Ambiental en Artículo 31° de la Ley n.º 28611, Ley General de Ambiente, publicada el 15 de octubre de 2005.

(i) Deficiencias en el ejercicio de la función supervisora directa a las UMH referidas a la falta de verificación del cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

i.1) Deficiencia en el ejercicio de la función supervisora directa respecto a las obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en los instrumentos de gestión ambiental

Como se ha señalado anteriormente, una de las fuentes de obligaciones ambientales fiscalizables son los instrumentos de gestión ambiental con los que cuenta el administrado, cuya verificación de cumplimiento se encuentra a cargo de la Entidad, en el marco de la función supervisora directa, con la finalidad de coadyuvar a garantizar el ejercicio del derecho de las personas a gozar de un ambiente saludable.

La preservación de un ambiente sano y equilibrado, impone a los particulares la obligación de adoptar medidas tendientes a prevenir, evitar o reparar los daños que sus actividades productivas causen o puedan causar al ambiente. Tales medidas se encuentran contempladas en el marco jurídico que regula la protección del ambiente y en los respectivos instrumentos de gestión ambiental, debiendo ser materia de supervisión por parte de la Entidad, como en el caso de las UMH.

De la evaluación del ejercicio de la función supervisora directa a las UMH, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2015 y 31 de diciembre de 2017, se ha evidenciado que, los supervisores de la ODE Junín, no identificaron y consecuentemente no supervisaron el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales fiscalizables consignadas en los instrumentos de gestión ambiental²⁶ de las UMH, toda vez que no se acredita que hayan sido verificadas en el informe de supervisión ni en sus anexos.

Lo expuesto se detalla en el siguiente cuadro:

²⁶ Según el artículo 11° del Reglamento de la Ley n.º 27446, Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009, los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales en el ámbito del citado sistema son los siguientes:

- Declaración de Impacto Ambiental (DIA)
- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)
- Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)

800003

000051



Cuadro n.º 18
Obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en los instrumentos de gestión ambiental de las UMH cuyo cumplimiento no fue supervisado

Administrado	Fecha de supervisión	Informe de supervisión (Apéndice n.º 51)	Instrumento de Gestión Ambiental (*2)	Obligación ambiental fiscalizable contenida en el IGA no supervisada
Servicentro Petroinca S.A.C.	20/11/2017	Informe de Supervisión Directa n.º 102-2018-OEFA/ODES JUN	(1) Declaración de Impacto Ambiental para Modificación y Ampliación de Estación de Servicio y Gasocentro GLP Servicentro Petroinca S.A.C.	<p>"6.2 Operación Fuga de gas <i>En la operación del sistema del GLP no tiene por qué haber fugas, pero de llegar a existir, éstas serán contrarrestadas con la <u>continua supervisión de las tuberías, accesorios e instrumentos de seguridad</u>, para hacer las correcciones del caso.</i> (...) <i>Para evitar las emisiones de gases y partículas provenientes de los equipos de operación (especialmente monóxido de carbono y hollín), <u>se deberá cumplir estrictamente con el plan de revisión e inspección y mantenimiento de los mismos</u> (acoplamientos, dispensador, válvulas, etc.) y <u>verificar que sean a prueba de filtraciones en todo el sistema.</u></i> (...) Ruidos <i>De ser necesario, se <u>revestirá con material fonoabsorbente el ambiente donde operará el compresor de aire</u> para atenuar el ruido producido, motivo por el cual no se superarán los niveles de decibeles para zona comercial indicados en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.</i> (...) <i>Se ha considerado para prevenir la congestión vehicular y como consecuencia de ello, los impactos generados en el área de influencia directa (principalmente ruidos y emisiones gaseosas) las medidas de mitigación siguientes:</i> (...) <i>2. También como otra medida de mitigación, en las horas punta (7 a 10 am y 5 a 8 pm), interviendrá un integrante de la PNP a fin de no permitir la congestión vehicular.</i> <i>3. Mantener permanentemente la señalización en la Estación de Servicio y la consigna entre el personal de despacho para que se dirija a los conductores de los vehículos hacia las islas desocupadas</i> (...) (Resaltado agregado)</p>
Movil Gas S.R.L.	04/08/2016	Informe de supervisión n.º 091-2018-OEFA/ODES JUN	(2) Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Instalación del Sistema de Recepción, Almacenamiento y Despacho para la Venta de Combustibles Líquidos.	<p>"4.3 Medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos <i><u>Cumplir estrictamente con el plan de revisión e inspección y mantenimiento de los mismos</u> (acoplamientos, dispensadores, válvulas, etc.) y <u>verificar que sean a prueba de filtraciones en todo el sistema"</u> (Resaltado agregado)</i></p>

Grifo San Carlos E.I.R.L.	13/09/2017	Informe de Supervisión n.º 211-2017-OEFA/OD JUN	<p>(3) Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA): "Estación De Servicio (Grifo) De Venta De Combustibles Líquido, Para Uso Automotor" GRIFO SAN CARLOS E.I.R.L.</p> <p>"6.2.1 Protección del Aire Para mitigar las emisiones de los vapores, se instalará para la G84, G90 y DB5, un sistema para la recuperación de vapores, de tal manera que cuando se produce la descarga de gasolina, los vapores desalojados irán al camión tanque a través de la conexión del sistema de recuperación de vapores, los mismos que serán trasladados a la Planta de Ventas cuando el camión tanque retorne a recargar combustible. (...) Protección del Suelo (...) c) Para evitar derrames de combustible por instalaciones en mal estado, se deberá <u>contar con un programa de mantenimiento</u> que permita el cambio de los elementos, especialmente las conexiones, que se encuentren en mal estado. También es indispensable un buen entrenamiento del personal en todas las operaciones que se realizan en el establecimiento." (Resaltado agregado)</p>
---------------------------	------------	---	--

(1) Resolución Directoral n.º 22-2015-GRJ/GRDE/DREM-DR de 10 de marzo de 2015 (ver apéndice n.º 51).
 (2) Resolución Directoral n.º 126-2015-GRJ/GRDE/DREM-DR de 26 de junio de 2015 (ver apéndice n.º 51).
 (3) Resolución Directoral n.º 56-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR de 13 de marzo de 2017 (ver apéndice n.º 51).

(*1) Ver Informes de supervisión, Resolución de aprobación y Oficio n.º 1075-2018-GRJ/GRDE/DEM/DR de 19 de julio de 2018 (Apéndice n.º 51)

(*2) Instrumentos de Gestión Ambiental (Apéndice n.º 52)

Fuente : Expedientes de supervisión a UMH, Instrumentos de Gestión Ambiental de las UMH.
 Elaborado por: Comisión de Auditoría



En tal sentido, se ha evidenciado que al no haber verificado el cumplimiento de la totalidad de obligaciones ambientales fiscalizables se desconoce si sus operaciones están ocasionando impactos ambientales negativos, así como los riesgos a los que estarían expuestas las personas que se encuentran dentro del área de influencia de las actividades de las UMH así como de la propia comercialización de hidrocarburos²⁷ (clientes, personal de las UMH y residentes aledaños).

El ejercicio de la función supervisora directa en UMH está a cargo de la DS y de las ODE de la Entidad, y es regulado por los Reglamentos de Supervisión; esta función comprende como actividad previa, la identificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado contenidas, entre otras, en los instrumentos de gestión ambiental.

Se precisa que la normativa no faculta que la verificación del cumplimiento de dichas obligaciones sea parcial, selectivo o muestral. Por el contrario, el

²⁷ Al respecto, el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante SEIA), creado mediante Ley n.º 27446, publicada el 23 de abril de 2001, establece que los proyectos de inversión que impliquen actividades que puedan causar impactos ambientales negativos significativos, que se encuentren sujetos al SEIA, como es el caso de la comercialización de hidrocarburos (Actividad económica incluida en el Listado de inclusión de Proyectos de Inversión comprendidos en el SEIA, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 157-2011-MINAM, publicada el 21 de julio de 2011), deben contar con una Certificación Ambiental, entendiéndose como tal la resolución aprobatoria del instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental que haya tramitado ante la autoridad ambiental competente, según el Artículo 15 del Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

literal a) del numeral 9.1 del artículo 9º del nuevo Reglamento de Supervisión Directa, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 016-2015-OEFA/CD, publicada el 28 de marzo de 2015, dispone que la supervisión tiene por objeto verificar integralmente su cumplimiento; para con ello garantizar el ejercicio del derecho de las personas a gozar de un ambiente saludable mediante la verificación de un adecuado desempeño ambiental de las actividades de los administrados.

Asimismo, este ejercicio incompleto de la función supervisora directa no ha permitido determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de las UMH, lo que a su vez no ha permitido detectar si dichos administrados incurrieron en faltas administrativas, establecidas en la Resolución de Consejo Directivo n.º 049-2013-OEFA/CD publicada el 20 de diciembre de 2013, que aprueba la Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental y el Desarrollo de Actividades en Zonas Prohibidas²⁸, vigente al momento de ocurrir los hechos, ver cuadro n.º 19:

Cuadro n.º 19
Faltas administrativas referidas a las obligaciones ambientales fiscalizables que no fueron supervisadas

Infracción (supuesto hecho del tipo infractor)	Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción monetaria
2	Desarrollar actividades incumpliendo lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental		
2.1	Incumplir lo establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, sin generar daño potencial o real a la flora, la fauna, la vida o salud humana.	Artículo 24º de la Ley General del Ambiente, Artículo 15º de la Ley del SEIA, Artículo 29º del Reglamento de la Ley del SEIA ² .	Grave De 5 a 500 UIT
2.2	Incumplir lo establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, generando daño potencial a la flora o fauna.	Artículo 24º de la Ley General del Ambiente, Artículo 15º de la Ley del SEIA, Artículo 29º del Reglamento de la Ley del SEIA.	Grave De 10 a 1000 UIT
2.3	Incumplir lo establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, generando daño potencial a la vida o salud humana.	Artículo 24º de la Ley General del Ambiente, Artículo 15º de la Ley del SEIA, Artículo 29º del Reglamento de la Ley del SEIA.	Grave De 50 a 5000 UIT
2.4	Incumplir lo establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, generando daño real a la flora o fauna.	Artículo 24º de la Ley General del Ambiente, Artículo 15º de la Ley del SEIA, Artículo 29º del Reglamento de la Ley del SEIA.	Muy grave De 100 a 10000 UIT
2.5	Incumplir lo establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, generando daño real a la vida o salud humana.	Artículo 24º de la Ley General del Ambiente, Artículo 15º de la Ley del SEIA, Artículo 29º del Reglamento de la Ley del SEIA.	Muy grave De 150 a 15000 UIT

Nota 1 : Ley n.º 27446, Ley de Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, publicada el 23 de abril de 2001.

Nota 2 : Reglamento de la Ley n.º 27446, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009.

Fuente : Resolución de Consejo Directivo n.º 049-2013-OEFA/CD publicada el 20 de diciembre de 2013.

Elaboración : Cuadro extraído de la Resolución indicada en la fuente.

²⁸ Derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD, publicada el 16 de febrero de 2018, que tipifica las infracciones administrativas y establece la escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Entidad.

En el cuadro anterior, se aprecia que las infracciones administrativas referidas a las obligaciones ambientales fiscalizables que no fueron supervisadas, podrían ser sancionadas hasta con quince mil (15000) Unidades Impositivas Tributarias.

Asimismo, al no haber cumplido con verificar el cumplimiento de la totalidad de obligaciones ambientales fiscalizables indicadas en el cuadro 13, conforme a las disposiciones contenidas en sus instrumentos de gestión ambiental, dichos incumplimientos podrían causar los impactos que en el siguiente cuadro se señalan:

Cuadro n.º 20
Impactos ambientales asociados a las obligaciones ambientales fiscalizables de las UMH que no fueron supervisados por la ODE Junín

Componente ambiental	Obligación ambiental fiscalizable no supervisada	Aspecto ambiental asociado a la obligación ambiental fiscalizable no supervisada	Impacto ambiental
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Instalación de sistema de recuperación de vapores Supervisión de tuberías, accesorios e instrumentos de seguridad. Cumplimiento de plan de revisión, inspección y mantenimiento de equipos de operación. 	<ul style="list-style-type: none"> Emisiones generadas por la evaporación de los combustibles durante la descarga en los tanques de almacenamiento. Emisiones generadas por la evaporación de los combustibles durante su almacenamiento en tanques Emisiones generadas durante el despacho de combustibles Emisiones de gases y partículas provenientes de los equipos de operación. 	<ul style="list-style-type: none"> Afectación de la calidad ambiental del aire por la emisión de gases provenientes de la gasolina, diésel, GLP y/o GNV tales como Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's), dióxido de azufre (SO₂), sulfuro de hidrógeno (H₂S), material particulado menor a 10 micras (PM10), material particulado menor a 2.5 micras (PM_{2.5}), propano, etano, butano.
Ruido	<ul style="list-style-type: none"> Revestimiento con material fonoabsorbente de compresor de aire o grupo electrógeno. Evitar congestionamiento vehicular. 	<ul style="list-style-type: none"> Ruidos generados por operación de compresora, grupo electrógeno. Ruido generado por el congestionamiento vehicular en las instalaciones de la UMH. 	<ul style="list-style-type: none"> Afectación de los estándares de calidad de ruido, la cual está relacionada a impactos en la salud de las personas tales como estrés, presión alta, vértigo, insomnio, pérdida de audición, irritabilidad, hipertensión, taquicardia, entre otros.
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Instalación de un contenedor de derrames en los tanques (caja protectora con sistema de bombas o de drenaje) Pavimentación o recubrimiento con concreto de áreas aledañas a islas de despacho, zonas de tanques y patio de maniobras. Contar con cilindros de arena para absorber hidrocarburo ante 	<ul style="list-style-type: none"> Derrame o filtración de combustible almacenado en los tanques. Derrame de combustibles durante el llenado de los tanques de almacenamiento. Derrame o filtración de combustible durante el despacho. Demora en la 	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación de la Napa freática que recorre el suelo contaminado, siendo susceptible de propagar por sus aguas la contaminación a zonas más alejadas. Deterioro de la estructura del suelo. Disminución o pérdida de la fertilidad del suelo. Pérdida de la materia

Handwritten signature and circular stamp of the Comisión de Auditoría OEFA.

Componente ambiental	Obligación ambiental fiscalizable no supervisada	Aspecto ambiental asociado a la obligación ambiental fiscalizable no supervisada	Impacto ambiental
	<ul style="list-style-type: none"> eventuales derrames. Instalación de detectores de fugas. Instalación de válvulas de emergencias y de desprendimiento. Instalación de pistolas automáticas que detecten el sobrellenado de tanque de los vehículos. 	<ul style="list-style-type: none"> detección de derrames o filtraciones de combustibles provenientes de tanques de almacenamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> orgánica presente en el suelo. Contaminación de zonas agrícolas que pudiesen encontrarse en el área de influencia de la UMH.
Agua (superficial y/o subterránea)	<ul style="list-style-type: none"> Recubrimiento de áreas aledañas a islas de despacho y zonas de tanques con piso de concreto. Contar con cilindros de arena para absorber hidrocarburos ante eventuales derrames. Instalación de detectores de fugas. Instalación de válvulas de emergencias y de desprendimiento. Instalación de pistolas automáticas que detecten el sobrellenado de tanque de los vehículos. 	<ul style="list-style-type: none"> Derrame o filtración de combustible almacenado en los tanques. Derrame de combustibles durante el llenado de los tanques de almacenamiento. Derrame o filtración de combustible durante el despacho. Demora en la detección de derrames o filtraciones de combustibles provenientes de tanques de almacenamiento 	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación de aguas superficiales, las cuales, al ser utilizadas para usos domésticos, podrían afectar gravemente la salud de las personas. Posible contaminación de la napa freática que recorre el suelo contaminado y es susceptible de propagar por sus aguas la contaminación a zonas más alejadas.

Fuente : Informe n.º 050-2014-OEFA/DS-HID; OEFA. 2016. La Contaminación Sonora en Lima y Callao. Primera Edición. Lima, Perú.

Elaborado por : Comisión de Auditoría



Asimismo, de los aspectos e impactos ambientales indicados en el cuadro anterior, resaltan aquellos relacionados al componente aire, toda vez que su contaminación podría generar un impacto inmediato en las personas ubicadas dentro del área de influencia de las UMH debido a que el agente contaminante puede fluir con mayor rapidez a causa de la velocidad y dirección del viento.

Al respecto, los principales compuestos asociados a las UMH son el Benceno, Tolueno, Etilbenceno, Xilenos, Plomo, Cloruro De Metileno Y Naftaleno²⁹, los cuales pueden tener efectos agudos y crónicos en el sistema nervioso central, así como originar cefaléas, letargo, mareo, náuseas, desorientación, confusión e inquietud y, en dosis altas, puede ocasionar pérdida de consciencia y depresión respiratoria y en dosis altas hasta la muerte³⁰.

²⁹ Hugo S. Cruz Ulloa; Mario Alva Astudillo, "Impacto ambiental de los Servicentros en la ciudad de Iquitos en el año 2012", publicado en "Ciencia y Tecnología", Año 11, N° 3, 2015.

³⁰ De los compuestos indicados anteriormente, el benceno, tolueno, etilbenceno y xileno conforman los hidrocarburos aromáticos, los cuales, según el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT) de España, pueden tener efectos agudos y crónicos en el sistema nervioso central. Asimismo, en el caso del tolueno, la intoxicación aguda por estos compuestos puede originar cefalea, mareo, náuseas, desorientación, confusión e inquietud y, en dosis altas, puede ocasionar pérdida de consciencia y depresión respiratoria.

De lo expuesto se tiene que no se ha verificado que las UMH implementen la totalidad de obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en sus instrumentos de gestión ambiental orientadas a asegurar que sus actividades no produzcan impactos potencialmente lesivos a la vida o salud de las personas y al ambiente como bien jurídico protegido, con la finalidad de asegurar que las personas se desarrollen en un ambiente saludable, limitando a su vez determinar si los mencionados administrados incurrieron en las faltas administrativas, graves o muy graves, según sea el caso.

Esta situación se debe a la falta de aplicación de la ficha de obligaciones ambientales que incluya la totalidad de las obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en los instrumentos de gestión ambiental de las UMH indicadas anteriormente, evidencia que la ODE Junín ejerció la función supervisora directa de manera incompleta.

i.2) Incumplimiento en el seguimiento y verificación de la obligación ambiental fiscalizable referida al manejo y almacenamiento de productos químicos

El artículo 12º del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 030-98-EM establece que las estaciones de servicio (denominadas UMH), además de la comercialización de combustibles a través de surtidores y/o dispensadores, ofrecen también servicios como:

- Lavado y engrase.
- Cambio de Aceite y Filtros.
- Venta de llantas, lubricantes, aditivos, baterías, accesorios y demás artículos afines.
- Cambio, reparación, alineamiento y balanceo de llantas.
- Trabajos de mantenimiento automotor.
- Venta de artículos propios de un Minimercado.
- Venta de gas licuado de petróleo para uso doméstico en cilindros, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y el Reglamento específico; quedando prohibido el llenado de cilindros de gas licuado de petróleo para uso doméstico.
- Venta de gas licuado de petróleo para uso automotor, sujetándose al Reglamento específico.

En el caso del benceno, la Agencia Internacional para la Investigación sobre el Cáncer (IARC) clasifica a dicho compuesto como carcinogénico para los seres humanos. Asimismo, la Agencia para Sustancias Tóxicas y el Registro de Enfermedades (ASTDR), señala que la exposición breve a niveles muy altos de benceno en el aire puede producir la muerte; y, niveles bajos, pueden producir letargo, mareo, cefaleas, confusión y pérdida de conocimiento.

La exposición breve a concentraciones elevadas de vapores de xileno puede provocar vértigos, somnolencia e inconsciencia, mientras que, en exposición prolongada, se presentan trastornos del sistema nervioso central, y en ocasiones anemia, leucopenia y leucocitosis; y, las concentraciones elevadas pueden causar irritación en ojos, nariz y garganta (Fuente: Límites recomendados por razones de salud en la exposición a determinados solventes orgánicos de la OMS. http://whqlibdoc.who.int/trs/WHO_TRS_664_spa.pdf).

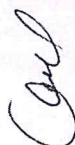
- Cualquier otra actividad comercial ligada a la prestación de servicios al público en sus instalaciones, sin que interfiera con su normal funcionamiento ni afecte la seguridad del establecimiento.

Como resultado de los servicios antes indicados, las UMH pueden almacenar en sus instalaciones productos químicos en general como los de limpieza y lavado, lubricantes, aditivos, pinturas, gas licuado de petróleo envasado (balones), corrosivos, detergentes entre otros, los cuales, podrían generar impactos ambientales referidos a la afectación de los componentes ambientales agua, suelo y aire en caso de derrame, fuga o incendio, si estos no son manejados y almacenados adecuadamente, lo que genera la necesidad de adoptar medidas específicas por el administrado, destinadas a asegurar que el manejo de dichas sustancias no cause daño a la vida y salud de las personas y al ambiente.

Al respecto, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 039-2014-EM, publicado el 12 de noviembre de 2014, aplicable a las actividades de comercialización de hidrocarburos³¹, dispone lo siguiente:

“Artículo 52.- Manejo y almacenamiento de productos químicos,
 El manejo y almacenamiento de productos químicos en general, deberán realizarse en áreas seguras e impermeabilizadas, protegiéndolos de los factores ambientales, con sistemas de contención para evitar la contaminación del aire, suelo, las aguas superficiales y subterráneas. Se seguirán las indicaciones contenidas en las hojas de seguridad MSDS³² (Hoja de Seguridad de Materiales) de los fabricantes, así como en la normativa general y específica vigente.” (Resaltado agregado)

Dicho cumplimiento se encuentra a cargo de la Entidad a través de sus ODE, mediante el ejercicio de la función supervisora directa, lo cual permite garantizar la protección de las personas y del ambiente de los impactos que podrían generar los derrames de productos químicos.

³¹ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 039-2014-EM, publicado el 12 de noviembre de 2014.

“Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es aplicable a las Actividades de Hidrocarburos que se desarrollen en el territorio nacional, conforme a la normatividad vigente sobre la materia. (...)

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se observarán las siguientes definiciones (...)

Actividades de Hidrocarburos. - Es la llevada a cabo por empresas debidamente autorizadas que se dedican a la Exploración, Explotación, Procesamiento, Refinación, Almacenamiento, Transporte o Distribución de Hidrocarburos, así como a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos.

³² Se precisa que las hojas de seguridad o denominadas Hojas Informativas Sobre Sustancias Peligrosas (MSDS por sus siglas en inglés- Material Safety Data Sheet – MSDS - brindan información sobre las características y propiedades físicas y químicas de una sustancia química, así como información sobre la salud, seguridad, fuego y riesgos ambientales que dicha sustancia puede ocasionar y su uso tiene por objeto garantizar que su almacenamiento y manipulación no ocasione impactos a la salud de las personas y al ambiente, en ese sentido, los administrados deben manejar y almacenar sus productos químicos mediante la implementación de áreas seguras, impermeabilizadas, con sistemas de contención, siguiendo las indicaciones contenidas en las mencionadas.

Sin embargo, se ha evidenciado que las ODE Arequipa, Junín y Lambayeque, ejercieron de manera parcial la citada función al no haber verificado en ciento cuarenta y dos (142) acciones de supervisión (Apéndice n.º 53) que el administrado esté adoptando las medidas necesarias para evitar que el almacenamiento de productos químicos en sus instalaciones ocasione impactos ambientales y afecte a la salud de las personas, según se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 21
Cantidad de acciones de supervisión en las que no se identificó ni verificó el cumplimiento de la obligación ambiental referida al manejo y almacenamiento de productos químicos

ODE	ODE Arequipa	ODE Junín	ODE Lambayeque
Cantidad	34	43	65

Fuente : Expedientes que contienen los actuados de las acciones de supervisión efectuadas por las ODE Arequipa, Junín y Lambayeque.

Elaboración : Comisión de Auditoría

El detalle de las acciones de supervisión que sustenta las cantidades indicadas en el cuadro anterior se encuentra consignado en la cédula adjunta (ver Apéndice n.º 53).

En virtud de lo expuesto, se evidencia que las ODE Arequipa, Junín y Lambayeque ejercieron la función supervisora directa a las UMH de manera deficiente, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2015 y 31 de diciembre de 2017, debido a que no realizaron el seguimiento y verificación del cumplimiento de la obligación ambiental referida al manejo y almacenamiento de productos químicos con los que cuentan las UMH, con lo cual no garantiza la protección de las personas y del ambiente de los impactos que podrían generar los derrames de productos químicos debido a un inadecuado almacenamiento y manipulación de estos, poniendo en riesgo el acceso a un ambiente saludable.



La normativa aplicable a los hechos antes expuestos es la siguiente:

- Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 039-2014-EM, publicado el 12 de noviembre de 2014

Quif

“Artículo 52.- Manejo y almacenamiento de productos químicos,
El manejo y almacenamiento de productos químicos en general, deberán realizarse en áreas seguras e impermeabilizadas, protegiéndolos de los factores ambientales, con sistemas de contención para evitar la contaminación del aire, suelo, las aguas superficiales y subterráneas. Se seguirán las indicaciones contenidas en las hojas de seguridad MSDS de los fabricantes, así como en la normativa general y específica vigente.”

- Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 007-2013-OEFA/CD, publicada el 28 de febrero de 2013.

“Artículo 10º.- Del contenido del Informe de Supervisión Directa (...)

10.4 Como resultado de las supervisiones documentales, procederá la formulación del respectivo Informe Técnico Acusatorio o la formulación del Informe de Supervisión que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones a cargo del administrado.

10.5 El Informe de Supervisión Directa es un documento público, y su contenido se presume cierto, salvo prueba en contrario. Ello sin perjuicio de lo establecido en la 10 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático” “Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú” Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 015-2012- OEFA/CD”.

- Nuevo Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 016-2015-OEFA/CD, publicada el 28 de marzo de 2015.

“Artículo 19º. - Del Informe Preliminar de Supervisión Directa

19.1 Luego de efectuar la supervisión de campo y/o documental, la Subdirección de Supervisión Directa emitirá el Informe Preliminar de Supervisión Directa, el cual será notificado al administrado supervisado.

19.2 En el Informe Preliminar de Supervisión Directa, se describirá el desempeño ambiental del administrado, detallando los hallazgos críticos, significativos y moderados detectados.

19.3 A través de dicho informe se concederá al administrado un plazo para que pueda remitir a la Autoridad de Supervisión Directa, la información que considere pertinente para desvirtuar los hallazgos detectados o acreditar que estos han sido subsanados, lo cual será tomado en cuenta antes de emitir el Informe de Supervisión Directa y el Informe Técnico Acusatorio, de ser el caso.

Artículo 20º. - Del Informe de Supervisión Directa

20.1 Luego de concluido el plazo otorgado al administrado para que remita sus consideraciones al Informe Preliminar de Supervisión Directa, la Autoridad de Supervisión Directa emitirá el Informe de Supervisión Directa”

- Reglamento de Supervisión, aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.º 005-2017-OEFA/CD, publicada el 3 de febrero de 2017.

“Artículo 4º. - De los principios de la función de supervisión

d). Preventivo y Correctivo: Las acciones de supervisión deben estar dirigidas a prevenir, evitar, detectar y/o corregir la comisión de acciones u omisiones, que podrían ser constitutivas de incumplimiento de obligaciones fiscalizables.”

(...)

Artículo 16º. - Del Informe de Supervisión.

señala lo siguiente:



Clay

"16.1 Concluida la etapa de ejecución de la supervisión, se emite el Informe de Supervisión, el cual contiene como mínimo lo siguiente, conforme al Anexo, 5 que forma parte integrante del presente Reglamento:

(...)

d) Recomendaciones

d.1 Obligaciones respecto de las cuales corresponde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador o el archivo, según corresponda;

(...)"

16.2 En caso corresponda el archivo del expediente, la Autoridad de Supervisión notificará al administrado el Informe de Supervisión.

- Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002

"Artículo 3.- Fines de la Función Pública

Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

2. Probidad

Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona.

4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.

(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Las actuaciones antes indicadas han generado que la Entidad no proteja adecuadamente el ambiente de los impactos negativos que generan las operaciones llevadas a cabo en las UMH, y por consiguiente que no se garantice que las personas cuenten con un ambiente saludable y equilibrado que les permita desarrollar sus vidas de manera plena y adecuada.

Las situaciones antes expuestas se deben al actuar negligente de los servidores involucrados, toda vez que no identificaron la totalidad de obligaciones ambientales fiscalizables, previamente a sus intervenciones en las acciones de supervisión a

UMH, conforme a sus competencias, facultades y prerrogativas de los cargos que ocuparon.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios conforme se detalla en el Apéndice n.º 2.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.º 3), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Picardo Guerra, Paul Michael**, identificado con D.N.I. n.º 40001844, contratado con Contrato de Prestación de Servicios de Tercero Supervisor n.º 670-2014-OEFA/OA y sus adendas, desde el 1 de agosto de 2014 hasta el 31 de julio de 2015 y luego con Contrato Administrativo de Servicios n.º 104-2015-OEFA y sus adendas (Apéndice n.º 54), desde el 3 de agosto de 2015 hasta la actualidad, participó en el hecho observado como Tercero Supervisor en el nivel IV y luego como Especialista Ambiental – Profesional II de la Oficina Desconcentrada de Arequipa.

Mediante cédula de comunicación n.º 010-2018-OEFA/OCI/AC-UMH de 4 de octubre de 2018, se le comunicó el hecho observado, siendo que, en ejercicio de su derecho de defensa, mediante escrito n.º 001-2018 de 10 de octubre de 2018 solicitó ampliación de plazo. El 17 de octubre de 2018 presentó el escrito n.º 002-2018 conteniendo sus comentarios en siete (7) folios, adjuntando quinientos ochenta y cuatro (584) folios de información documentada.

De la evaluación de los comentarios presentados, la Comisión Auditora se reafirma en la desviación de cumplimiento comunicada, respecto a supervisiones relacionadas a informes de supervisión, concluyendo que lo manifestado en los comentarios presentados por el Sr. Paul Michael Picardo Guerra, quien participó en calidad de Tercero Supervisor en el nivel IV de la Oficina Desconcentrada de Arequipa, no desvirtúa los hechos observados, ni agrega nueva evidencia que la desvincule; confirmándose que en ejercicio de sus funciones su actuación fue la siguiente:

➤ Haber incumplido sus actividades referidas al ejercicio de la función supervisora directa a las unidades menores de hidrocarburos, toda vez que, como actividad previa a la acción de supervisión, no efectuó la identificación de la totalidad de obligaciones ambientales fiscalizables de los mencionados administrados, contenidas en sus instrumentos de gestión ambiental y en la normativa ambiental aplicable; y, posteriormente, en la ejecución de la supervisión, no llevó a cabo la verificación del cumplimiento de la totalidad de obligaciones ambientales fiscalizables de las unidades menores de hidrocarburos.

Las actividades antes mencionadas debieron ser realizadas en mérito a las disposiciones establecidas en los Reglamentos de Supervisión Directa aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 007-2013-OEFA/CD de 28 de febrero de 2013, Resolución de Consejo Directivo n.º 016-2015-OEFA/CD de 28



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Olivero".

de marzo de 2015 y Resolución de Consejo Directivo n.º 005-2017-OEFA/CD de 3 de febrero de 2017, vigentes durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2015 y 31 de diciembre de 2017 y demás normativa aplicable.

Sobre el particular, en su actuar como Tercero Supervisor en el nivel IV ha incumplido con las siguientes obligaciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios de Tercero Supervisor n.º 670-2014-OEFA/OA y sus adendas.

- Identificar o corroborar, las obligaciones ambientales y sociales de los titulares de las unidades, proyectos, plantas, instalaciones, establecimientos y áreas de influencia supervisadas de forma previa a la intervención, sobre la base de los formatos o los modelos que provea la Dirección de Supervisión del OEFA.
- Ejecutar y/o participar en las acciones de supervisión directa de conformidad con el Plan de Supervisión y/o de Trabajo, así como con los procedimientos y requisitos previstos en los Reglamentos, Directivas e Instrumentos emitidos por el OEFA y otras normas que regulan las acciones de supervisión ambiental.

En su actuar como Especialista Ambiental – Profesional II de la Oficina Desconcentrada de Arequipa ha incumplido con las siguientes obligaciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 104-2015-OEFA y sus adendas.

- Participar en las inspecciones ambientales a los administrados, emitiendo el informe respectivo.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad.

DE LOS TERCEROS SUPERVISORES CONTRATADOS

Asimismo, es de mencionar que en los hechos observados se ha identificado la participación de "terceros supervisores", los mismos que pese a no tener un contrato de naturaleza laboral con la Entidad, prestaron servicios bajo el imperio de su vínculo contractual y desarrollaron actividades propias de la función supervisora de la Entidad, además de las prerrogativas de funcionarios públicos que les confieren el Reglamento de Supervisión del OEFA³³, siendo estas personas las siguientes:

1. **Hurtado Saenz, Cecilia Carol**, identificada con D.N.I. n.º 40973012, contratada con Contrato de Prestación de Servicios de Tercero Supervisor n.º 337-2016-OEFA/OA y sus adendas (**Apéndice n.º 55**); con efectividad desde el 2 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2017, participó en el hecho observado en calidad de Supervisora en la Oficina Desconcentrada de Junín del OEFA.

³³ Art. 5º Literal o) del Reglamento de Supervisión, aprobado por resolución de Consejo directivo n.º 005-2017-OEFA/CD, publicado el 3 de febrero de 2017.

Mediante cédula de notificación n.° 01-2018-OEFA/OCI/AC/UMH de 4 de octubre de 2018, se le comunicó el hecho observado, siendo que, en ejercicio de su derecho de defensa, con correo electrónico "ceciliahurtadosaenz@gmail.com" de 11 de octubre de 2018 solicitó ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios, la cual fue otorgada mediante correo electrónico; posteriormente, con fecha 16 de octubre de 2018 presentó sus comentarios en veinte (20) folios (ambas caras), no adjuntando información adicional sustentatoria.

Se ha evidenciado en su actuación que no cumplió en la etapa previa a la supervisión (Planificación), con la identificación de la totalidad de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados, contenidas en los instrumentos de gestión ambiental -IGA, así como en la normativa ambiental aplicable, señalados en los anexos (1 y 2), adjuntos a la desviación de cumplimiento.

Asimismo, el citado incumplimiento atribuido a la especialista - tercero supervisor ambiental, también se manifestó en la etapa de ejecución de la supervisión, por no haber realizado la verificación del cumplimiento de la totalidad de obligaciones ambientales fiscalizables, en las UMH, transgrediendo lo señalado en los respectivos reglamentos de supervisión del OEFA, aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 007-2013-OEFA/CD de 28 de febrero de 2013, Resolución de Consejo Directivo n.° 016-2015-OEFA/CD de 28 de marzo de 2015 y Resolución de Consejo Directivo n.° 005-2017-OEFA/CD de 3 febrero de 2017, vigentes durante el período comprendido entre el 2 de enero de 2015 y 31 de diciembre de 2017 y demás normativa aplicable.

De la evaluación de los comentarios presentados, la Comisión Auditora se reafirma en la desviación de cumplimiento comunicada, respecto a supervisiones relacionadas a informes de supervisión, concluyendo que lo manifestado en los comentarios presentados por la Sra. Cecilia Carol Hurtado Sáenz, quien participó en calidad de Tercera Supervisora en el nivel IV de la Oficina Desconcentrada de Junín, no desvirtúa los hechos observados, ni agrega nueva evidencia que la desvincule; confirmándose que en ejercicio de sus funciones su actuación fue la siguiente:

- Haber incumplido sus actividades referidas al ejercicio de la función supervisora directa a las unidades menores de hidrocarburos, toda vez que, como actividad previa a la acción de supervisión, no efectuó la identificación de la totalidad de obligaciones ambientales fiscalizables de los mencionados administrados, contenidas en sus instrumentos de gestión ambiental y en la normativa ambiental aplicable; y, posteriormente, en la ejecución de la supervisión, no llevó a cabo la verificación del cumplimiento de la totalidad de obligaciones ambientales fiscalizables de las unidades menores de hidrocarburos.

Las actividades antes mencionadas debieron ser realizadas en mérito a las disposiciones establecidas en los Reglamentos de Supervisión Directa aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 007-2013-OEFA/CD de 28 de febrero de 2013, Resolución de Consejo Directivo n.° 016-2015-OEFA/CD de 28 de marzo de 2015 y Resolución de Consejo Directivo n.° 005-2017-OEFA/CD de 3 de febrero de 2017, vigentes durante el período comprendido entre el 2 de enero



de 2015 y 31 de diciembre de 2017 y demás normativa aplicable.

Sobre el particular, en su actuar como Tercera Supervisora en el nivel S-V de la Oficina Desconcentrada de Junín, la Ing. Cecilia Carol, Hurtado Sáenz, ha incumplido con las siguientes obligaciones establecidas en el Contrato de Prestaciones de Servicios de Tercero Supervisor n.° 337-2016-OEFA/OA de 2 de mayo de 2016, vigente desde el 2 de mayo al 30 de junio de 2016 y sus adendas:

- a) *Identificar o corroborar, las obligaciones ambientales y sociales de los titulares de las unidades, proyectos, plantas, instalaciones, establecimientos y áreas de influencia supervisadas de forma previa a la intervención, sobre la base de los formatos o modelos que provea la Dirección de Supervisión.*
- b) *Ejecutar y/o participar en las acciones de supervisión directa de conformidad (...), así como con los procedimientos y requisitos previstos en los Reglamentos, Directivas e Instructivos emitidos por el OEFA y otras normas que regulen las acciones de supervisión ambiental.*

Los hechos anteriormente expuestos evidencian que en su actuación no habría cumplido con las funciones del ejercicio de la supervisión, derivada del deber incumplido previsto en su documento de contratación, así como su intervención en el Acta de Supervisión en calidad de supervisor del OEFA, con calidad de funcionario público al ejercer la función supervisora de la Entidad, establecida según los documentos de acreditación y reglamentos de supervisión del OEFA; dando mérito a que la Entidad realice los procedimientos correspondientes para el deslinde de responsabilidades por la unidad orgánica competente de la Entidad.

2. **Solórzano Medina, Lucia Verónica** identificada con D.N.I. n.° 41150160, contratada con Contrato de Prestación de Servicios de Tercero Supervisor n.° 680-2014-OEFA/OA y sus adendas (**Apéndice n.° 56**), desde el 1 de agosto de 2014 hasta el 30 de abril de 2018, participó en el hecho observado como Tercera Supervisora en el nivel IV de la Oficina Desconcentrada de Junín.



Mediante cédula de comunicación n.° 008-2018-OEFA/OCI/AC-UMH de 4 de octubre de 2018, se le comunicó el hecho observado, siendo que, en ejercicio de su derecho de defensa, mediante correo electrónico "luciavsolorzano@gmail.com" de 10 de octubre de 2018 solicitó ampliación de plazo. El 16 de octubre de 2018 presentó la carta n.° 002-2018/LVSM conteniendo sus comentarios en dos (2) folios, adjuntando veinticinco (25) folios de información documentada.

De la evaluación de los comentarios presentados, la Comisión Auditora se reafirma en la desviación de cumplimiento comunicada, respecto a supervisiones relacionadas a informes de supervisión, concluyendo que lo manifestado en los comentarios presentados por la Sra. Lucia Verónica Solórzano Medina, quien participó en calidad de Tercera Supervisora en el nivel IV de la Oficina Desconcentrada de Junín, no desvirtúa los hechos observados, ni agrega nueva evidencia que la desvincule; confirmándose que en ejercicio de sus funciones su actuación fue la siguiente:

- Haber incumplido sus actividades referidas al ejercicio de la función supervisora directa a las unidades menores de hidrocarburos, toda vez que, como actividad previa a la acción de supervisión, no efectuó la identificación de la totalidad de obligaciones ambientales fiscalizables de los mencionados administrados, contenidas en sus instrumentos de gestión ambiental y en la normativa ambiental aplicable; y, posteriormente, en la ejecución de la supervisión, no llevó a cabo la verificación del cumplimiento de la totalidad de obligaciones ambientales fiscalizables de las unidades menores de hidrocarburos.

Las actividades antes mencionadas debieron ser realizadas en mérito a las disposiciones establecidas en los Reglamentos de Supervisión Directa aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 007-2013-OEFA/CD de 28 de febrero de 2013, Resolución de Consejo Directivo n.º 016-2015-OEFA/CD de 28 de marzo de 2015 y Resolución de Consejo Directivo n.º 005-2017-OEFA/CD de 3 de febrero de 2017, vigentes durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2015 y 31 de diciembre de 2017 y demás normativa aplicable.

Sobre el particular, en su aciar como Tercera Supervisora en el nivel IV de la Oficina Desconcentrada de Junín ha incumplido con las siguientes obligaciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios de Tercero Supervisor n.º 680-2014-OEFA/OA y sus adendas.

- Identificar o corroborar, las obligaciones ambientales y sociales de los titulares de las unidades, proyectos, plantas, instalaciones, establecimientos y áreas de influencia supervisadas de forma previa a la intervención, sobre la base de los formatos o los modelos que provea la Dirección de Supervisión del OEFA.
- Ejecutar y/o participar en las acciones de supervisión directa de conformidad con el Plan de Supervisión y/o de Trabajo, así como con los procedimientos y requisitos previstos en los Reglamentos, Directivas e Instrumentos emitidos por el OEFA y otras normas que regulan las acciones de supervisión ambiental.

Los hechos anteriormente expuestos evidencian que en su actuación no habría cumplido con las funciones del ejercicio de la supervisión, derivada del deber incumplido previsto en su documento de contratación, así como su intervención en el Acta de Supervisión en calidad de supervisor del OEFA, con calidad de funcionario público al ejercer la función supervisora de la Entidad, establecida según los documentos de acreditación y reglamentos de supervisión del OEFA; dando mérito a que la Entidad realice los procedimientos correspondientes para el deslinde de responsabilidades por la unidad orgánica competente de la Entidad.

3. **Rosales Suárez, Susan Yanirha**, identificada con D.N.I. n.º 46612673, contratada con Contrato de Prestación de Servicios de Tercero Supervisor n.º 467-2016-OEFA/OA y sus adendas, Tercero Supervisor nivel "S (IV)" con experiencia específica en materia legal, participó en el hecho observado en calidad de Tercera Supervisora - Legal en la Oficina Desconcentrada de Junín del OEFA, con efectividad desde el 1 de julio de 2015 al 30 de abril de 2018 (Apéndice n.º 57).



Quimp

Mediante cédula de comunicación n.º 14-2018-OEFA/OCI/AC-UMH recibida por la Abog. Susan Yanirha Rosales Suarez el 4 de octubre de 2018, se le comunicó el hecho observado, siendo que, en ejercicio de su derecho de defensa, con Carta n.º 001-2018-SYRS de 11 de octubre de 2018, solicitó ampliación de plazo, siendo concedido con correo electrónico; presentó sus comentarios con la carta n.º 002-2018/SYRS, de 17 de octubre de 2018, de treinta y un (31) folios (anverso y reverso), sin adjuntar información documentada, de cuya evaluación se advierte que su responsabilidad en los hechos antes expuestos persiste.

De la evaluación de los comentarios presentados, la Comisión Auditora se reafirma en la desviación de cumplimiento comunicada, concluyendo que lo manifestado en los comentarios presentados por la Abog. Susan Yanirha Rosales Suarez, quien participó en calidad de Tercera Supervisora en el nivel IV de la Oficina Desconcentrada de Junín, no desvirtúa los hechos observados, ni agrega nueva evidencia que la desvincule; confirmándose que en ejercicio de sus funciones su actuación fue la siguiente:

- Haber incumplido sus actividades referidas al ejercicio de la función supervisora directa a las unidades menores de hidrocarburos, toda vez que, como actividad previa a la acción de supervisión, no efectuó la identificación de la totalidad de obligaciones ambientales fiscalizables de los mencionados administrados, contenidas en sus instrumentos de gestión ambiental y en la normativa ambiental aplicable; y, posteriormente, en la ejecución de la supervisión, no llevó a cabo la verificación del cumplimiento de la totalidad de obligaciones ambientales fiscalizables de las unidades menores de hidrocarburos.

Las actividades antes mencionadas debieron ser realizadas en mérito a las disposiciones establecidas en los Reglamentos de Supervisión Directa aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 007-2013-OEFA/CD de 28 de febrero de 2013, Resolución de Consejo Directivo n.º 016-2015-OEFA/CD de 28 de marzo de 2015 y Resolución de Consejo Directivo n.º 005-2017-OEFA/CD de 3 de febrero de 2017, vigentes durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2015 y 31 de diciembre de 2017 y demás normativa aplicable.



"4. CONTENIDO DE LA PRESTACIÓN A CARGO DEL TERCERO

- b) *Participar en supervisiones directas a UMH y EFAS si fuera necesario, asimismo brindar asistencia legal durante la ejecución de dichas actividades (v.gr, participa en la elaboración de las Actas de Supervisión, la identificación de los medios probatorios que sustente los hallazgos, etc.)"*
- c) *Brindar asistencia legal en otras actividades vinculadas al ejercicio de la función supervisora directa, (...)"*
- e) *Apoyar en el proceso de identificación de las obligaciones ambientales de los administrados **fiscalizables** de forma previa a la intervención, sobre la base de los formatos o los modelos que provea la Dirección de Supervisión."*

Los hechos anteriormente expuestos evidencian que en su actuación no habría cumplido con las funciones del ejercicio de la supervisión, derivada del deber incumplido previsto en su documento de contratación, así como su intervención en el Acta de Supervisión en calidad de supervisor del OEFA, con calidad de funcionario público al ejercer la función supervisora de la Entidad, establecida según los documentos de acreditación y reglamentos de supervisión del OEFA; dando mérito a que la Entidad realice los procedimientos correspondientes para el deslinde de responsabilidades por la unidad orgánica competente de la Entidad.

4. **Chimaico Córdova, Rommel**, identificado con D.N.I. n.º 40246978, participó como Tercero Supervisor en el nivel IV en la Oficina Desconcentrada de Junín, habiendo suscrito los Contratos de Prestación de Servicios de Tercero Supervisor n.º 186-2015-OEFA/OA (Apéndice n.º 58) y n.º 616-2015-OEFA/OA y Adendas, desde el 1 de abril de 2015 hasta el 31 de enero de 2017 (ver Apéndice n.º 58).

Mediante Cédula de Comunicación n.º 012-2018-OEFA/OCI/AC-UMH recibida por el Sr. Rommel Chimaico Córdova el 5 de octubre de 2018, se le comunicó el hecho observado, siendo que, en ejercicio de su derecho de defensa, mediante correo electrónico recibido el 11 de octubre de 2018, solicitó una ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios, la cual, en cautela de su derecho de defensa, a través de correo electrónico de 11 de octubre de 2018 le fue otorgada la ampliación de plazo.

Posteriormente, mediante correo electrónico de 15 de octubre de 2018, envió en formato "Word" sus comentarios en un (1) folio, sin adjuntar información documentada, y sin contener suscripción del documento, siendo requerido a que lo presente de forma física reiteradamente, situación que no ha subsanado hasta la fecha de emisión del presente informe.

De la evaluación de los comentarios presentados, la Comisión Auditora se reafirma en la desviación de cumplimiento comunicada, respecto a supervisiones relacionadas a informes de supervisión, concluyendo que lo manifestado en los comentarios presentados por el Sr. Rommel Chimaico Córdova, quien participó en calidad de Tercero Supervisor en el nivel IV de la Oficina Desconcentrada de Junín, no desvirtúa los hechos observados, ni agrega nueva evidencia que la desvincule; confirmándose que en ejercicio de sus funciones su actuación fue la siguiente:

- Haber incumplido sus actividades referidas al ejercicio de la función supervisora directa a las unidades menores de hidrocarburos, toda vez que, como actividad previa a la acción de supervisión, no efectuó la identificación de la totalidad de obligaciones ambientales fiscalizables de los mencionados administrados, contenidas en sus instrumentos de gestión ambiental y en la normativa ambiental aplicable; y, posteriormente, en la ejecución de la supervisión, no llevó a cabo la verificación del cumplimiento de la totalidad de obligaciones ambientales fiscalizables de las unidades menores de hidrocarburos.

Las actividades antes mencionadas debieron ser realizadas en mérito a las disposiciones establecidas en los Reglamentos de Supervisión Directa aprobados



Clavel

mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 007-2013-OEFA/CD de 28 de febrero de 2013, Resolución de Consejo Directivo n.º 016-2015-OEFA/CD de 28 de marzo de 2015 y Resolución de Consejo Directivo n.º 005-2017-OEFA/CD de 3 de febrero de 2017, vigentes durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2015 y 31 de diciembre de 2017 y demás normativa aplicable

En su participación demuestra haber actuado con negligencia en el ejercicio de sus actividades establecidas en los Contratos de Prestación de Servicios de Tercero Supervisor n.º 186-2015-OEFA/OA y n.º 616-2015-OEFA/OA y Adendas, las cuales se indican a continuación:

- Realizar las actividades correspondientes al nivel y perfil profesional establecidas en el Anexo del presente contrato, requeridos por el Jefe de la Oficina Desconcentrada respectiva, de conformidad con los procedimientos y requisitos previstos en los Reglamentos, Directivas e Instructivos sobre la materia (...).
- Realizar y/o participar, de ser el caso, de las supervisiones directas de campo o gabinete en observancia de los procedimientos y requisitos previstos en los Reglamentos, Directivas e Instructivos emitidos por EL OEFA y otras normas que regulen las acciones de supervisión ambiental, garantizando la objetividad de la intervención, así como el derecho del administrado supervisado a formular las observaciones que desee realizar, en un ambiente de mutuo respecto (...).

Asimismo, el Anexo que forma parte del contrato antes citado, establece las siguientes actividades:

- Identificar o corroborar, las obligaciones ambientales y sociales de los titulares de las unidades, proyectos, plantas, instalaciones, establecimientos y áreas de influencia supervisadas de forma previa a la intervención, sobre la base de los formatos o los modelos que provea la Oficina Desconcentrada de EL OEFA
- Ejecutar y/o participar en las acciones de supervisión directa de conformidad con el Plan de Supervisión y/o de Trabajo, así como con los procedimientos y requisitos previstos en los Reglamentos, Directivas e Instructivos emitidos por EL OEFA y otras normas que regulen las acciones de supervisión ambiental.
- Ejecutar actividades de supervisión regular y/o especial, de acuerdo a lo dispuesto por la Oficina Desconcentrada de EL OEFA.

Actividades establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios de Tercero Supervisor n.º 616-2015-OEFA/OA y Adendas:

- Ejecutar las actividades de supervisión establecidas en los Términos de Referencia, sin perjuicio del desarrollo de otras actividades vinculadas a la ejecución del servicio contratado que se generen en atención a su complejidad, y que puedan motivar el reajuste de las metas inicialmente previstas.




- Identificar y corroborar, de ser el caso, las obligaciones ambientales de los titulares de las unidades, plantas o instalaciones supervisadas de empresas de forma previa a la intervención sobre la base de los formatos o los modelos que provea la Dirección de Supervisión del OEFA.
- Realizar las supervisiones de conformidad con el Plan de Supervisión y los procedimientos y requisitos previstos en los reglamentos, directivas e instructivos emitidos por EL OEFA, garantizando la objetividad de la intervención y el derecho del administrado supervisado a formular las observaciones que desee realizar, en un ambiente de mutuo respeto (...).

Asimismo, los Términos de Referencia que forman parte del contrato antes mencionado, establecen las siguientes actividades:

- Participar en supervisiones directas a EFA y UMH y brindar asistencia legal durante la ejecución de dichas actividades (v. gr. participa en la elaboración de las Actas de Supervisión, la identificación de los medios probatorios que sustentan los hallazgos, etc.).
- Apoyar en el proceso de identificación de las obligaciones ambientales de los administrados fiscalizables de forma previa a la intervención, sobre la base de los formatos o los modelos que provea la Dirección de Supervisión.

Los hechos anteriormente expuestos evidencian que en su actuación no habría cumplido con las funciones del ejercicio de la supervisión, derivada del deber incumplido previsto en su documento de contratación, así como su intervención en el Acta de Supervisión en calidad de supervisor del OEFA, con calidad de funcionario público al ejercer la función supervisora de la Entidad, establecida según los documentos de acreditación y reglamentos de supervisión del OEFA; dando mérito a que la Entidad realice los procedimientos correspondientes para el deslinde de responsabilidades por la unidad orgánica competente de la Entidad.

5. Meza Cabezas, Gina Zarela, identificada con D.N.I. n.º 20111191, participó como Tercera Supervisora en el nivel IV en la Oficina Desconcentrada de Junín, habiendo suscrito el Contrato de Prestación de Servicios de Tercero Supervisor n.º 1256-2015-OEFA/OA y Adendas, desde el 4 de diciembre de 2015 hasta el 30 de abril de 2016. (Apéndice n.º 59).

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Mediante Cédula de Comunicación n.º 004-2018-OEFA/OCI/AC-UMH recibida por la Sra. Gina Zarela Meza Cabezas el 5 de octubre de 2018, se le comunicó el hecho observado, siendo que, en ejercicio de su derecho de defensa, mediante correo electrónico "zarelagina@hotmail.com, recibido el 12 de octubre de 2018, solicitó una ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios, los mismos que fueron presentados fuera del plazo establecido en la Directiva n.º 004-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento", aprobada por Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG y sus modificatorias.

Posteriormente, no obstante, la solicitud extemporánea de ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios, mediante correo electrónico de 16 de octubre de 2018, en cautela de su derecho de defensa, se recibieron sus

comentarios, en formato "imagen" en dos (2) folios, sin adjuntar información documentada, no siendo presentados estos físicamente, hasta la fecha de emisión del presente informe, pese a haber sido requerido reiteradamente.

De la evaluación de los comentarios presentados, la Comisión Auditora se reafirma en la desviación de cumplimiento comunicada, respecto a supervisiones relacionadas a informes de supervisión, concluyendo que lo manifestado en los comentarios presentados por la Abog. Gina Zarela Meza Cabezas, quien participó en calidad de Tercera Supervisora en el nivel IV de la Oficina Desconcentrada de Junín, no desvirtúa los hechos observados, ni agrega nueva evidencia que la desvincule; confirmándose que en ejercicio de sus funciones su actuación fue la siguiente:

- Haber incumplido sus actividades referidas al ejercicio de la función supervisora directa a las unidades menores de hidrocarburos, toda vez que, como actividad previa a la acción de supervisión, no efectuó la identificación de la totalidad de obligaciones ambientales fiscalizables de los mencionados administrados, contenidas en sus instrumentos de gestión ambiental y en la normativa ambiental aplicable; y, posteriormente, en la ejecución de la supervisión, no llevó a cabo la verificación del cumplimiento de la totalidad de obligaciones ambientales fiscalizables de las unidades menores de hidrocarburos.

Las actividades antes mencionadas debieron ser realizadas en mérito a las disposiciones establecidas en los Reglamentos de Supervisión Directa aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 007-2013-OEFA/CD de 28 de febrero de 2013, Resolución de Consejo Directivo n.º 016-2015-OEFA/CD de 28 de marzo de 2015 y Resolución de Consejo Directivo n.º 005-2017-OEFA/CD de 3 de febrero de 2017, vigentes durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2015 y 31 de diciembre de 2017 y demás normativa aplicable.



En su participación demuestra haber actuado con negligencia en el ejercicio de sus actividades establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios de Tercero Supervisor n.º 1256-2015-OEFA/OA y Adendas, las cuales se indican a continuación:

[Handwritten signature]

- Ejecutar las actividades de supervisión establecidas en los Términos de Referencia, sin perjuicio del desarrollo de otras actividades vinculadas a la ejecución del servicio contratado que se generen en atención a su complejidad, y que puedan motivar el reajuste de las metas inicialmente previstas.
- Identificar o corroborar, de ser el caso, las obligaciones ambientales de los titulares de las unidades, plantas o instalaciones supervisadas de empresas de forma previa a la intervención, sobre la base de los formatos o los modelos que provea la Dirección de Supervisión del OEFA.
- Realizar las supervisiones de conformidad con el Plan de Supervisión y los procedimientos y requisitos previstos en los reglamentos, directivas e instructivos emitidos por EL OEFA, garantizando la objetividad de la

550000

intervención y el derecho del administrado supervisado a reformular las observaciones que desee realizar, en un ambiente de mutuo respeto (...).

Asimismo, los Términos de Referencia que forman parte del contrato antes mencionado, establece las siguientes actividades:

- Participar en supervisiones directas a UMH y EFAS si fuera necesario, asimismo brindar asistencia legal durante la ejecución de dichas actividades (c. gr. Participa en la elaboración de las Actas de Supervisión, la identificación de los medios probatorios que sustenten los hallazgos, etc.).
- Apoyar en el proceso de identificación de las obligaciones ambientales de los administrados fiscalizables de forma previa a la intervención, sobre la base de los formatos o los modelos que provee la Dirección de Supervisión.

Los hechos anteriormente expuestos evidencian que en su actuación no habría cumplido con las funciones del ejercicio de la supervisión, derivada del deber incumplido previsto en su documento de contratación, así como su intervención en el Acta de Supervisión en calidad de supervisor del OEFA, con calidad de funcionario público al ejercer la función supervisora de la Entidad, establecida según los documentos de acreditación y reglamentos de supervisión del OEFA; dando mérito a que la Entidad realice los procedimientos correspondientes para el deslinde de responsabilidades por la unidad orgánica competente de la Entidad.

6. **Zabarburú Belloso, Glendy Paola**, identificada con D.N.I. n.º 45456947, participó como Tercero Supervisor nivel IV en la Oficina Desconcentrada de Lambayeque, habiendo suscrito el Contrato de Prestación de Servicios de Tercero Supervisor n.º 675-2014-OEFA/OA y Adendas, desde el 1 de agosto de 2014 hasta el 31 de marzo de 2017. (Apéndice n.º 60).

Mediante Cédula de Comunicación n.º 005-2018-OEFA/OCI/AC-UMH recibida por la Sra. Glendy Paola Zabarburú Belloso el 4 de octubre de 2018, se le comunicó el hecho observado.

Posteriormente, mediante carta s/n recibida el 11 de octubre de 2018 presentó sus comentarios en veintisiete (27) folios, adjuntando información documentada en veinte (20) folios (incluye un (1) disco compacto), de cuya evaluación se advierte que su responsabilidad en los hechos descritos en la desviación de cumplimiento n.º 001-2018-OEFA-OCI/AC-UMH persiste, en el extremo referido a su intervención en calidad de Tercera Supervisora en el nivel IV de la Oficina Desconcentrada de Lambayeque.

De la evaluación de los comentarios presentados, la Comisión Auditora se reafirma en la desviación de cumplimiento comunicada, respecto a supervisiones relacionadas a informes de supervisión, concluyendo que lo manifestado en los comentarios presentados por la Sra. Glendy Paola Zabarburú Belloso, quien participó en calidad de Tercera Supervisora en el nivel IV de la Oficina Desconcentrada de Lambayeque, no desvirtúa los hechos observados, ni agrega nueva evidencia que la desvincule; confirmándose que en ejercicio de sus

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

funciones su actuación fue la siguiente:

- Haber incumplido sus actividades referidas al ejercicio de la función supervisora directa a las unidades menores de hidrocarburos, toda vez que, como actividad previa a la acción de supervisión, no efectuó la identificación de la totalidad de obligaciones ambientales fiscalizables de los mencionados administrados, contenidas en sus instrumentos de gestión ambiental y en la normativa ambiental aplicable; y, posteriormente, en la ejecución de la supervisión, no llevó a cabo la verificación del cumplimiento de la totalidad de obligaciones ambientales fiscalizables de las unidades menores de hidrocarburos.

Las actividades antes mencionadas debieron ser realizadas en mérito a las disposiciones establecidas en los Reglamentos de Supervisión Directa aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 007-2013-OEFA/CD de 28 de febrero de 2013, Resolución de Consejo Directivo n.º 016-2015-OEFA/CD de 28 de marzo de 2015 y Resolución de Consejo Directivo n.º 005-2017-OEFA/CD de 3 de febrero de 2017, vigentes durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2015 y 31 de diciembre de 2017 y demás normativa aplicable

En su participación demuestra haber actuado con negligencia en el ejercicio de sus actividades establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios de Tercero Supervisor n.º 675-2014-OEFA/OA y Adendas, las cuales se indican a continuación:

- Identificar o corroborar, las obligaciones ambientales y sociales de los titulares de las unidades, proyectos, plantas, instalaciones, establecimientos y áreas de influencia supervisadas de forma previa a la intervención, sobre la base de los formatos o los modelos que provea la Dirección de Supervisión de EL OEFA.
- Ejecutar y/o participar en las acciones de supervisión directa de conformidad con el Plan de Supervisión y/o de Trabajo, así como con los procedimientos y requisitos previstos en los Reglamentos, Directivas e Instructivos emitidos por EL OEFA y otras normas que regulen las acciones de supervisión ambiental.
- Ejecutar actividades de supervisión regular y/o especial, de acuerdo a lo dispuesto por la Dirección de Supervisión.

Los hechos anteriormente expuestos evidencian que en su actuación no habría cumplido con las funciones del ejercicio de la supervisión, derivada del deber incumplido previsto en su documento de contratación, así como su intervención en el Acta de Supervisión en calidad de supervisor del OEFA, con calidad de funcionario público al ejercer la función supervisora de la Entidad, establecida según los documentos de acreditación y reglamentos de supervisión del OEFA; dando mérito a que la Entidad realice los procedimientos correspondientes para el deslinde de responsabilidades por la unidad orgánica competente de la Entidad.



[Handwritten signature]

7. **Mendoza Calderón, Katherine Lisset**, identificada con D.N.I. n.º 29588253, participó como Tercero Supervisor en el nivel IV en la Oficina Desconcentrada de Arequipa, habiendo suscrito el Contrato de Prestación de Servicios de Tercero Supervisor n.º 086-2015-OEFA/OA y Adendas, desde el 1 de febrero de 2015 hasta el 31 de enero de 2017. (Apéndice n.º 61).

Mediante Cédula de Comunicación n.º 06-2018-OEFA/OCI/AC-UMH recibida por la Sra. Katherine Lisset Mendoza Calderón el 4 de octubre de 2018, se le comunicó el hecho observado, siendo que, en cautela de su derecho de defensa, a través del Escrito n.º 001-2018 de 10 de octubre de 2018, solicitó una ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios, ante la cual, con correo electrónico de 16 de octubre de 2018 le fue otorgada dicha ampliación de plazo.

Posteriormente, mediante correo electrónico recibido el 17 de octubre de 2018 presentó sus comentarios en once (11) folios, sin adjuntar información documentada, de cuya evaluación se advierte que su responsabilidad en los hechos descritos en la desviación de cumplimiento n.º 001-2018-OEFA-OCI/AC-UMH persiste, en el extremo referido a su intervención en calidad de Tercera Supervisora en el nivel IV de la Oficina Desconcentrada de Arequipa

De la evaluación de los comentarios presentados, la Comisión Auditora se reafirma en la desviación de cumplimiento comunicada, respecto a supervisiones relacionadas a informes de supervisión, concluyendo que lo manifestado en los comentarios presentados por la Sra. Katherine Lisset Mendoza Calderón, quien participó en calidad de Tercera Supervisora en el nivel IV de la Oficina Desconcentrada de Arequipa, no desvirtúa los hechos observados, ni agrega nueva evidencia que la desvincule; confirmándose que en ejercicio de sus funciones su actuación fue la siguiente:

- Haber incumplido sus actividades referidas al ejercicio de la función supervisora directa a las unidades menores de hidrocarburos, toda vez que, como actividad previa a la acción de supervisión, no efectuó la identificación de la totalidad de obligaciones ambientales fiscalizables de los mencionados administrados, contenidas en sus instrumentos de gestión ambiental y en la normativa ambiental aplicable; y, posteriormente, en la ejecución de la supervisión, no llevó a cabo la verificación del cumplimiento de la totalidad de obligaciones ambientales fiscalizables de las unidades menores de hidrocarburos.

Las actividades antes mencionadas debieron ser realizadas en mérito a las disposiciones establecidas en los Reglamentos de Supervisión Directa aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 007-2013-OEFA/CD de 28 de febrero de 2013, Resolución de Consejo Directivo n.º 016-2015-OEFA/CD de 28 de marzo de 2015 y Resolución de Consejo Directivo n.º 005-2017-OEFA/CD de 3 de febrero de 2017, vigentes durante el período comprendido entre el 2 de enero de 2015 y 31 de diciembre de 2017 y demás normativa aplicable

En su participación demuestra haber actuado con negligencia en el ejercicio de sus actividades establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios de Tercero



Supervisor n.º 086-2015-OEFA/OA y Adendas, las cuales se indican a continuación:

- Realizar las actividades correspondientes al nivel y perfil profesional establecidas en el Anexo del presente contrato, requeridos por el Jefe de la Oficina Desconcentrada respectiva, de conformidad con los procedimientos y requisitos previstos en los Reglamentos, Directivas e Instructivos sobre la materia (...).
- Realizar y/o participar, de ser el caso, de las supervisiones directas de campo o gabinete en observancia de los procedimientos y requisitos previstos en los Reglamentos, Directivas e Instructivos emitidos por EL OEFA y otras normas que regulen las acciones de supervisión ambiental, garantizando la objetividad de la intervención, así como el derecho del administrado supervisado a formular las observaciones que desee realizar, en un ambiente de mutuo respeto (...).

Asimismo, el Anexo que forma parte del contrato antes citado, establece las siguientes actividades:

- Identificar o corroborar, las obligaciones ambientales y sociales de los titulares de las unidades, proyectos, plantas, instalaciones, establecimientos y áreas de influencia supervisadas de forma previa a la intervención, sobre la base de los formatos o los modelos provistos.
- Ejecutar y/o participar en las acciones de supervisión directa de conformidad con el Plan de Supervisión y/o de Trabajo, así como con los procedimientos y requisitos previstos en los Reglamentos, Directivas e Instructivos emitidos por EL OEFA y otras normas que regulen las acciones de supervisión ambiental.
- Ejecutar actividades de supervisión regular y/o especial, de acuerdo a lo dispuesto por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de EL OEFA.

Los hechos anteriormente expuestos evidencian que en su actuación no habría cumplido con las funciones del ejercicio de la supervisión, derivada del deber incumplido previsto en su documento de contratación, así como su intervención en el Acta de Supervisión en calidad de supervisor del OEFA, con calidad de funcionario público al ejercer la función supervisora de la Entidad, establecida según los documentos de acreditación y reglamentos de supervisión del OEFA; dando mérito a que la Entidad realice los procedimientos correspondientes para el deslinde de responsabilidades por la unidad orgánica competente de la Entidad.




IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Las oficinas desconcentradas no han efectuado la verificación de la totalidad de obligaciones fiscalizables establecidas en los instrumentos de gestión ambiental de los administrados, así como tampoco han realizado el seguimiento y verificación del cumplimiento de la obligación ambiental referida al manejo y almacenamiento de productos químicos con los que cuentan las UMH, generando que no se cumpla con la finalidad de asegurar que las personas se desarrollen en un ambiente saludable, limitando a su vez determinar si los administrados habrían incurrido en faltas administrativas, graves o muy graves.
(Observación n.º 1).

2. La Entidad, a través de sus oficinas desconcentradas ha ejercido la función supervisora directa con dilación en sus plazos, toda vez que tardaron hasta ochocientos trece (813) días hábiles en culminar un total de trescientos treinta y tres (333) acciones de supervisión, período establecido desde la fecha de supervisión consignada en el Acta correspondiente hasta la emisión del Informe de Supervisión y/o Informe Técnico Acusatorio.

Asimismo, la Coordinación de Oficinas Desconcentradas – CODE (antes Coordinación General de Oficinas Desconcentradas - CGOD) no ha realizado las coordinaciones ni actividades de supervisión a las oficinas desconcentradas, en el marco de sus competencias; para garantizar la eficacia y eficiencia en la culminación de las acciones de supervisión realizadas a las unidades menores de hidrocarburos, emitiendo, en su lugar, disposiciones que contribuyeron a que demore la emisión de los informes de supervisión.
(Aspecto relevante n.º 1).

3. Las oficinas desconcentradas de Arequipa, Junín y Lambayeque carecen de controles internos sobre la composición y custodia de los expedientes que contienen los actuados producto de las supervisiones realizadas a las unidades menores de hidrocarburos, que permitan asegurar la integridad del expediente, así como su revisión y acceso.
(Deficiencia de control interno n.º 2.1)

4. Las oficinas desconcentradas de Arequipa, Junín y Lambayeque no han registrado, de manera completa, en el Sistema de Información Aplicada por la Supervisión – INAPS la información resultante de sus acciones de supervisión efectuadas a las unidades menores de hidrocarburos ubicadas en el ámbito de su jurisdicción.
(Deficiencia de control interno n.º 2.2)

5. Practicantes de la oficina desconcentrada Junín suscribieron actas de supervisión sin contar con la calidad de supervisores, ni haber sido contratados para representar y/o participar en actos especializados de las funciones de supervisión de la Entidad, además de no contar con acreditación conforme a lo establecido en la normativa de supervisión directa.
(Deficiencia de control interno n.º 2.3)




6. El Servicio Nacional de Denuncias Ambientales – SINADA, conjuntamente con las Oficinas Desconcentradas, no realizan el seguimiento de la atención de las denuncias ambientales referidas a unidades menores de hidrocarburos, no comunican al denunciante o lo realizan de manera extemporánea, respecto a las acciones realizadas por la Entidad para la atención de tales denuncias; asimismo, las unidades de la Entidad encargadas de su atención no informan al mencionado servicio de las acciones realizadas en atención a las denuncias que les fueron derivadas.
(Deficiencia de control interno n.º 2.4)



Quif

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

A la titular de la Entidad

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, comprendidos en la observación, teniendo en consideración que su conducta funcional no se encuentra sometida a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
(Conclusión n.° 1).
2. Disponer al área competente para que se tome las acciones correspondientes respecto al personal identificado, contratado como terceros supervisores, que habrían realizado sus obligaciones contractuales de manera deficiente, para que se efectúe el deslinde de responsabilidades.
(Conclusión n.° 1).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Que las oficinas desconcentradas elaboren fichas de obligaciones ambientales fiscalizables que contengan la totalidad de obligaciones ambientales fiscalizables por cada unidad menor de hidrocarburo ubicada en la jurisdicción de su supervisión, establecidas en sus instrumentos de gestión ambiental y en la normativa aplicable, debiendo actualizarse cada vez que se emitan nuevas obligaciones.

Asimismo, que el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las mencionadas fichas sea verificado en su totalidad durante la ejecución de las acciones de supervisión regulares, debiendo conformar un anexo del Acta de Supervisión.
(Conclusión n.° 1).

4. Que la Titular de la Entidad establezca disposiciones a las oficinas desconcentradas con la finalidad que, en la planificación de sus acciones de supervisión a las unidades menores de hidrocarburos, en el marco del Plan Operativo Institucional, se tome en cuenta la capacidad operativa de dichas oficinas y los recursos asignados. Asimismo, que establezca plazos máximos para la culminación de las acciones de supervisión realizadas por las oficinas desconcentradas a las unidades menores de hidrocarburos.

Tales disposiciones deben considerar que en los informes de gestión trimestrales elaborados por las oficinas desconcentradas se comunique a la Titular si se están ejecutando la cantidad de acciones de supervisión a las unidades menores de



Clamp

hidrocarburos planificadas en los plazos máximos establecidos, planteando el sinceramiento de sus actividades programadas, de ser el caso.

(Conclusión n.º 2).

5. Que la Coordinación de Oficinas Desconcentradas estandarice el ordenamiento y archivo de los expedientes de supervisión a cargo de las oficinas desconcentradas, tomando en cuenta criterios cronológicos, agrupación de documentos por etapas de supervisión, listado de documentos, foliación, material del archivero, entre otros que garanticen la integridad del expediente, así como su revisión y acceso.

(Conclusión n.º 3)

6. Que las oficinas desconcentradas registren en el Sistema de Información Aplicada por la Supervisión – INAPS la totalidad de documentos generados como resultado de las acciones de supervisión realizadas a las unidades menores de hidrocarburos, debiendo actualizarse cada vez que se emitan actos en dicho procedimiento.

El registro de documentación en el INAPS deberá ser supervisado de manera trimestral por la Coordinación de Oficinas Desconcentradas.

(Conclusión n.º 4).

7. Que los jefes de las oficinas desconcentradas cumplan, bajo responsabilidad, con la normativa del procedimiento de supervisión respecto a la participación de los colaboradores en las acciones de supervisión realizadas a las unidades menores de hidrocarburos. Además de considerar que las acreditaciones deberán ser insertadas en los expedientes de supervisión.

(Conclusión n.º 5).

8. Que las oficinas desconcentradas designen a un responsable que efectúe el seguimiento y atención a las denuncias en el marco del Servicio Nacional de Denuncias Ambientales – SINADA, presentadas y/o derivadas a dichas oficinas, conforme a lo establecido en el artículo 67º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 013-2017-MINAM, en concordancia con el artículo 6º de la Resolución n.º 040-2017-OEFA/CD, que aprueba la delegación de funciones vinculadas a la supervisión directa en las Oficinas desconcentradas del OEFA.

(Conclusión n.º 6)



A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Carp'.

VI. APÉNDICES

- Apéndice 1: Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice 2: Fotocopias de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los Comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice 3: Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice 4: Cuadro "Acciones de Supervisión realizadas por las ODES Arequipa, Junín y Lambayeque cuya culminación se realizó superando los plazos legalmente establecidos" (elaborado por la Comisión Auditora).
- Apéndice 5: Copia autenticada de los Informes de Supervisión conforme al Apéndice n.º 4.
- Apéndice 6: Copia autenticada del Memorandum n.º 007-2018-OEFA/OCI/AC-UMH de 9 de julio de 2018.
- Apéndice 7: Copia autenticada del Informe n.º 333-2018-OEFA/OD AREQUIPA de 8 de agosto de 2018, del Memorandum n.º 3779-2018-OEFA/DSEM de 4 de octubre de 2018 y copia simple de los Memorandums n.º 165-2015-OEFA/OD AREQUIPA de 23 de marzo de 2015; n.º 253-2015-OEFA/OD AREQUIPA de 14 de mayo de 2015; n.º 284-2015-OEFA/OD AREQUIPA de 1 de junio de 2015 y n.º 348-2015-OEFA/OD AREQUIPA de 1 de julio de 2015
- Apéndice 8: Copia autenticada del Memorando n.º 071-2018-OEFA/OCI/AC-UMH de 28 de setiembre de 2018
- Apéndice 9: Copia autenticada del Memorando n.º 017-2018-OEFA/OCI/AC-UMH de 25 de julio de 2018.
- Apéndice 10: Copia autenticada del Memorando n.º 1754 - 2018-OEFA/DFAI de 6 de setiembre de 2018.
- Apéndice 11: Copia autenticada del Memorando n.º 292-2018-OEFA/DFAI de 2 de febrero de 2018.
- Apéndice 12: Copia autenticada del Memorandum n.º 902-2018-OEFA/ODES JUNIN de 21 de setiembre de 2018.
- Apéndice 13: Copia simple del correo electrónico a la Coordinadora (e) de Sistematización, Estadística y Optimización de Proceso de la Entidad de 17 de octubre de 2018.
- Apéndice 14: Copia autenticada del Memorandum n.º 4680-2015-OEFA/DS de 25 de setiembre de 2015.
- Apéndice 15: Copia autenticada del Memorandum circular n.º 45-2015-OEFA/CGOD de 2 de octubre de 2015.
- Apéndice 16: Copia autenticada del Memorandum circular n.º 007-2017-OEFA/DS de 26 de junio de 2017.
- Apéndice 17: Copia autenticada del Memorando n.º 325-2018-OEFA/DSEM de 25 de enero de 2018.
- Apéndice 18: Copia autenticada del Memorando n.º 020-2018-OEFA/PCD de 14 de febrero de 2018.
- Apéndice 19: Copia autenticada del Memorando circular n.º 052-2018/OEFA-PCD-CODE de 9 de mayo de 2018.
- Apéndice 20: Cuadro "Informes de supervisión a UMH no registrados en el sistema INAPS".
- Apéndice 21: Copia simple de la Ficha de registro para denuncias ambientales con código SINADA SC-0135-2015 (extraída del aplicativo SINADA).



- Apéndice 22:** Copia autenticada del Memorándum n.° 350-2016-OEFA/CG-SINADA de 19 de febrero de 2016.
- Apéndice 23:** Copia autenticada de la carta n.° 346-2016-OEFA/CG-SINADA de 19 de febrero de 2016.
- Apéndice 24:** Copia autenticada del Memorándum n.° 0358-2016-OEFA/DS-SEP de 10 de marzo de 2016.
- Apéndice 25:** Copia autenticada del Memorándum n.° 2155-2016-OEFA/DS de 16 de mayo de 2016.
- Apéndice 26:** Copia autenticada del Memorándum n.° 501-2017-OEFA/OD JUNIN de 23 de junio de 2017.
- Apéndice 27:** Copia autenticada de los Informes Técnicos n.°s 0178-2017-OEFA/DE-SDCA-CIPASH de 31 de mayo de 2017 y 0179-2017-OEFA/DE-SDCA-CIPASH de 31 de mayo de 2017.
- Apéndice 28:** Copia autenticada de los Memorándums n.° 1578-2018/OEFA-DPEF-SEFA-SINADA de 19 de setiembre de 2018 y n.° 1579-2018-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA de 19 de setiembre de 2018.
- Apéndice 29:** Copia simple de ficha de registro para denuncias ambientales con código SINADA ODJU-0005-2016 de 5 de abril de 2016 (extraída del aplicativo SINADA).
- Apéndice 30:** Copia autenticada del Memorándum n.° 780-2016-OEFA/CG-SINADA de 5 de abril de 2016.
- Apéndice 31:** Copia autenticada de la Carta n.° 736-2016-OEFA/CG-SINADA de 5 de abril de 2016.
- Apéndice 32:** Copia autenticada del Memorándum n.° 2088-2016/OEFA-DS de 11 de mayo de 2016.
- Apéndice 33:** Copia autenticada de la Carta n.° 1026-2016-OEFA/CG-SINADA de 19 de mayo de 2016.
- Apéndice 34:** Copia autenticada del Memorándum n.° 1617-2016-OEFA/CG-SINADA de 12 de julio de 2016.
- Apéndice 35:** Copia autenticada de la Carta n.° 1352-2016-OEFA/CG-SINADA de 12 de julio de 2016.
- Apéndice 36:** Copia autenticada del Informe de supervisión directa n.° 066-2016-OEFA/OD JUNIN – HID de 25 de octubre de 2016.
- Apéndice 37:** Copia autenticada del memorándum n.° 1196-2016-OEFA/OD JUNIN de 5 de diciembre de 2016.
- Apéndice 38:** Impresión simple del correo electrónico de 16 de agosto de 2018.
- Apéndice 39:** Copia autenticada del Memorándum n.° 1579-2018-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA de 19 de setiembre de 2018.
- Apéndice 40:** Ficha de registro para denuncias ambientales con código SINADA OEPI-0003-2017 de 7 de febrero de 2017 (extraída del aplicativo SINADA).
- Apéndice 41:** Copia autenticada del Memorando n.° 432-2017-OEFA/CG-SINADA de 13 de febrero de 2017.
- Apéndice 42:** Copia autenticada de la carta n.° 307-2017-OEFA/CG-SINADA de 13 de febrero de 2017.
- Apéndice 43:** Copia autenticada del Memorándum n.° 0313-2017-OEFA/DS-SEP de 23 de marzo de 2017.
- Apéndice 44:** Copia autenticada de la Carta n.° 2019-2017-OEFA/CG-SINADA de 25 de julio de 2017.
- Apéndice 45:** Copia autenticada del Memorándum n.° 0243-2017-OEFA/ODJU-OEPICHANAKI de 15 de agosto de 2017.



Carul

880001



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

000081

- Apéndice 46: Copia autenticada de la Carta n.º 2667-2017-OEFA/CG-SINADA emitida el 13 de setiembre de 2017.
- Apéndice 47: Ficha de registro para denuncias ambientales con código SINADA ODJU-0003-2018, de 24 de enero de 2018 (extraída del aplicativo SINADA).
- Apéndice 48: Copia autenticada del Memorándum n.º 153-2018-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA de 1 de febrero de 2018.
- Apéndice 49: Copia autenticada de la Carta n.º 300-2018-OEFA/DPEF-SEF-SINADA de 1 de febrero de 2018.
- Apéndice 50: Copia autenticada del Memorándum n.º 144-2018-OEFA/ODES JUNIN de 16 de febrero de 2017.
- Apéndice 51: Copias autenticadas de los Informes de Supervisión Directa n.º 102-2018-OEFA/ODES JUN de 26 de abril de 2018, n.º 091-2018-OEFA/ODES JUN de 17 de abril de 2018 y n.º 211-2017-OEFA/OD JUN de 29 de diciembre de 2017; copias simples de las Resoluciones Directorales n.º 22-2015-GRJ/GRDE/DREM-DR de 10 de marzo de 2015, n.º 126-2015-GRJ/GRDE/DREM-DR de 26 de junio de 2015, n.º 56-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR de 13 de marzo de 2017 y copia simple del Oficio n.º 1075-2018-GRJ/GRDE/DEM/DR de 19 de julio de 2018.
- Apéndice 52: Copias simples de instrumentos de Gestión ambiental: Declaración de Impacto ambiental servicentro Petroinca S.A.C., Formato n.º 7 de Movilgas S.R.L y Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de Grifo San Carlos E.I.R.L.
- Apéndice 53: Cuadro "Acciones de Supervisión en las que no se verificó el Cumplimiento de Obligación Ambiental Fiscalizable" (elaborado por la Comisión Auditora).
- Apéndice 54: Copias autenticadas del Contrato de Prestación de Servicios de Tercero Supervisor n.º 670-2014-OEFA/OA de 1 de agosto de 2014, Anexo Actividades de supervisión directa de la Dirección de Supervisión y Adendas n.ºs 01 al 06, Contrato Administrativo de Servicios CAS n.º 104-2015-OEFA de 22 de julio de 2015 y sus adendas n.ºs 01 a la 06 y Proceso CAS n.º 062-2015-OEFA del Sr. Paul Michael Picardo Guerra.
- Apéndice 55: Copia autenticada del Contrato de Prestación de Servicios de Tercero Supervisor n.º 337-2016-OEFA/OA de 2 de mayo de 2016, términos de referencia y sus adendas n.º s 01 a la 09 de Cecilia Carol Hurtado Saenz.
- Apéndice 56: Copia autenticada del Contrato de Prestación de Servicios de Tercero Supervisor n.º 680-2014-OEFA/OA de 1 de agosto de 2014, Anexo Actividades de supervisión directa de la Dirección de Supervisión y Adendas n.ºs 01 a la 17 de Lucia Verónica Solórzano Medina.
- Apéndice 57: Copias autenticada de los Contrato de Prestación de Servicios de Tercero Supervisor n.º 617-2015-OEFA/OA de 1 de julio de 2015, términos de referencia, adendas 01 a la 03 y Contrato de Prestación de Servicios de Tercero Supervisor n.º 467-2016-OEFA/OA de 1 de julio de 2016, términos de referencia y adendas 01 a la 08, de Susan Yanirha Rosales Suárez.
- Apéndice 58: Copias autenticadas de los Contratos de Prestación de Servicios de Tercero Supervisor n.ºs 186-2015-OEFA/OA de 1 de abril de 2015, Anexo Prestación de Actividades para la oficina desconcentrada del OEFA y n.º 616-2015-OEFA/OA de 1 de julio de 2015, términos de referencia y sus Adendas n.º 01 a la 07, de Rommel Chimaico Córdova.
- Apéndice 59: Copia autenticada del Contrato de Prestación de Servicios de Tercero Supervisor n.º 1256-2015-OEFA/OA de 4 de diciembre de 2015, Términos de Referencia y Adendas n.ºs 01 y 02 de Gina Zarela Meza Cabezas.

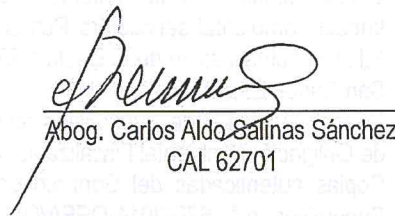


- Apéndice 60:** Copia autenticada del Contrato de Prestación de Servicios de Tercero Supervisor n.º 675-2014-OEFA/OA de 1 de agosto de 2014, Anexo Actividades de supervisión directa de la Dirección de Supervisión y Adendas n.ºs 01 a la 13, de Glendy Paola Zabarburú Belloso.
- Apéndice 61:** Copia autenticada del Contrato de Prestación de Servicios de Tercero Supervisor n.º 086-2015-OEFA/OA de 30 de enero de 2015, Anexo Actividades de supervisión directa de la Dirección de Supervisión y Adendas n.ºs 01 a la 07 de Katherine Lisset Mendoza Calderón.

Jesús María, 13 de diciembre de 2018.


 Nancy Elena Espada Amaro
 Supervisor


 Jaime Olmedo Pastor
 Jefe de Comisión



 Abog. Carlos Aldo Salinas Sánchez
 CAL 62701

A LA SUB GERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR AGRICULTURA Y AMBIENTE

El jefe del Órgano de Control Institucional del OEFA, que suscribe ha revisado el presente informe y hace suyo el contenido, permitiéndome elevarlo a las instancias correspondientes para los fines correspondientes.

Jesús María, 13 de diciembre de 2018.




 Nancy Elena Espada Amaro
 Jefa(e) del Órgano de Control Institucional
 Organismo de Evaluación y fiscalización Ambiental

0003 0123

APÉNDICE N.º 1

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

Nº	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N.º	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)				
				Desde	Hasta				Administrativa	Civil	Penal		
									(Hecho antes del 06/04/2011)	Competencia	PAS		
									(**)	Entidad			
1	Paul Michael Picardo Guerra	40001844	Tercero Supervisor (TS) y en el nivel de Supervisor IV (S-IV)	01/08/2014	31/07/2015	Prestación de Servicios de Tercero Supervisor	Urb. Los Ángeles G-11, Calle San Vicente, Cercado – Arequipa – Arequipa	1		X			
			Especialista Ambiental – Profesional II	03/08/2015	Hasta la actualidad	Contratación Administrativa de Servicios							
2	Cecilia Carol Hurtado Saenz	40973012	Tercero Supervisor en el nivel IV	02/05/2016	30/04/2018	Prestación de Servicios de Tercero Supervisor	Pje. Leoncio Prado 120, Urb. San Isidro, Tambo - Huancayo - Junin	1		X			
3	Lucía Verónica Solórzano Medina	41150160	Tercero Supervisor (TS) y en el nivel de Supervisor IV (S-IV)	01/08/2014	30/04/2018	Prestación de Servicios de Tercero Supervisor	Calle San Cristóbal 288, El Tambo – Huancayo – Junin	1		X			
4	Susan Yanirha Rosales Suarez	46612673	Tercero Supervisor en el nivel S-V	01/07/2015	30/06/2016	Prestación de Servicios de Tercero Supervisor	Jr. Huánuco 884, Huancayo – Huancayo – Junin	1		X			



N.º	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N.º	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)			
				Desde	Hasta				Administrativa	Civil		
										Administrativa	Competencia	Penal
			Tercero Supervisor en el nivel IV	01/07/2016	30/04/2018	Prestación de Servicios de Tercero Supervisor						
5	Rommel Chimaico Córdova	40246978	Tercero Supervisor (TS) y en el nivel de Supervisor IV (S-IV)	01/04/2015	30/06/2015	Prestación de Servicios de Tercero Supervisor	Jr. Lima 1439. Huancayo – Huancayo – Junín	1		X		
			Tercero Supervisor en el nivel de S-IV	01/07/2015	31/01/2017	Prestación de Servicios de Tercero Supervisor						
			Tercero Supervisor en el nivel IV	04/12/2015	30/04/2016	Prestación de Servicios de Tercero Supervisor	Jr. Bolognesi 495. Chitca – Huancayo – Junín	1		X		
6	Gina Zarela Meza Cabezas	20111191	Tercero Supervisor (TS) y en el nivel de Supervisor IV (S-IV)	01/08/2014	31/03/2017	Prestación de Servicios de Tercero Supervisor	Prolongación Roosevelt 1988, Urb. Carlos Stein Chávez. José Leonardo Ortiz – Chiclayo - Lambayeque	1		X		

Nº	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N.º	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)			
				Desde	Hasta				Administrativa	Civil	Penal	
									(Hecho antes del 06/04/2011) (**) Entidad PAS			
8	Katherine Lisset Mendoza Calderón	29588253	Tercero Supervisor (TS) y en el nivel de Supervisor IV (S-IV)	01/02/2015	31/01/2017	Prestación de Servicios de Tercero Supervisor	Urb. Piedra Santa I, Mz. F, lote 12C. Arequipa - Arequipa - Arequipa	1		X		

(*) Marcar con una x

(**) Esta columna se consignará si se advierten hechos que configuren responsabilidad administrativa funcional ocurridos o culminados antes del 6 de abril de 2011, fecha que entró en vigencia la Ley n.º 29622, normativa que modifica la Ley n.º 27785, en donde se amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.



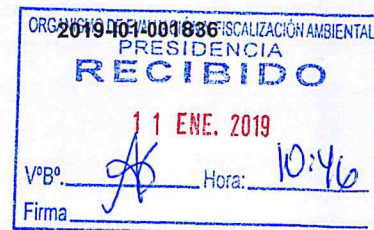


PERÚ

Ministerio
del Ambiente**CARGO**Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFAOCI: Órgano de Control
InstitucionalDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Jesús María, 11 de enero de 2019

OFICIO N° 00004-2019-OEFA/OCI



Señora

ABG. MARÍA TESSY TORRES SANCHEZ

Presidenta del Consejo Directivo

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA

Presente

Asunto : Remisión del Informe n.º 026-2018-2-5684 – Auditoría de Cumplimiento denominada "Auditoría de cumplimiento a los procesos de supervisión y fiscalización ambiental realizados por el OEFA a las unidades menores de hidrocarburos, durante los años 2015, 2016 y 2017 en los departamentos de Lambayeque, Junín y Arequipa",

Ref. : a) Oficio n.º 101-2018-OEFA/OCI del 2 de julio de 2018
 b) Artículo 15 literal f) de la Ley n.º 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
 c) Lineamientos establecidos para la aprobación y comunicación de los informes de Auditoría de cumplimiento emitidos por los OCI.
 d) Numeral 6.3.3 y 7.1.1 de la Directiva n.º 006-2006-CG/PROD, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 120-2016-CG de 4 de mayo de 2016.

De mi consideración

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional, dispuso realizar la Auditoría de Cumplimiento denominada "Auditoría de cumplimiento a los procesos de supervisión y fiscalización ambiental realizados por el OEFA a las unidades menores de hidrocarburos, durante los años 2015, 2016 y 2017 en los departamentos de Lambayeque, Junín y Arequipa", a cargo de su representada,

Al respecto, como resultado de la citada auditoría y en cumplimiento de la disposición normativa de la referencia b), se ha emitido el informe n.º 026-2018-2-5684-OEFA, que se remite a su Despacho, debidamente digitalizado y grabado en medio magnético, conforme a lo dispuesto en el documento de la referencia c), remisión que se efectúa con el propósito que en su calidad de Titular de la Entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en la normativa de la referencia d), disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales, en el plazo máximo de veinte (20) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente, se servirá informar a la Contraloría General de la República y a este Órgano de Control Institucional, por ser este último el encargado de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

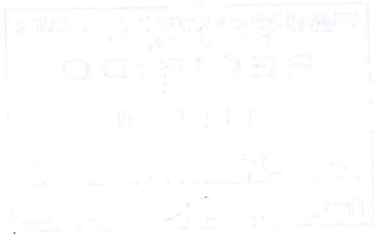
Firmado digitalmente por:
 RAMIREZ TAZZA Jose Rogelio
 (FIR20057241)
 Cargo: Jefe del Órgano de
 Control Institucional
 Lugar: Sede Central -
 Lima\Lima\Jesus Maria
 Motivo: Soy el autor del
 documento

Se adjunta:

1) DVD conteniendo informe



06980817



El presente informe de auditoría tiene como finalidad evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en materia de la gestión de recursos humanos, específicamente en el área de selección de personal, en el marco de la gestión de la Oficina Ejecutiva de Organización del OEFA.

En el presente informe se detallan los hallazgos encontrados durante el desarrollo de la auditoría, así como las recomendaciones emitidas para mejorar la gestión de recursos humanos en el área de selección de personal. Asimismo, se indica el nivel de riesgo asociado a cada uno de los hallazgos encontrados.

Al respecto, se indica que el nivel de riesgo asociado a los hallazgos encontrados es de alto, lo que implica que existe un impacto significativo en la gestión de recursos humanos en el área de selección de personal. Por lo tanto, se recomienda que se tomen las medidas necesarias para mitigar el riesgo asociado a los hallazgos encontrados.

En consecuencia, se recomienda que se tomen las medidas necesarias para mejorar la gestión de recursos humanos en el área de selección de personal, específicamente en el área de selección de personal. Asimismo, se recomienda que se tomen las medidas necesarias para mitigar el riesgo asociado a los hallazgos encontrados.

Fecha: 15/05/2024
Hora: 10:30 AM
Lugar: Lima, Perú
Firma: [Firma]